Señores:
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
DEMANDADO:	GISAICO S.A., Y OTROS
RADICADO:	110013343066-**2020-00176**-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA),** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860070374-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, y el memorial poder. Encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora Alba Priscila Beltrán García y otros en contra GISAICO S.A., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S., y otros, y en segundo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por estos últimos en contra de mi poderdante, en la misma forma y orden en que fueron planteados los hechos y las pretensiones para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta las precisiones aquí presentadas, anticipando que me opongo a la prosperidad de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho, en mérito con lo que se consigna en los acápites siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Teniendo en cuenta que la notificación personal del auto del 25 de abril de 2024 que admitió el llamamiento en garantía formulado por GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., frente a mi mandante se realizó por parte del despacho mediante correo electrónico el día 17 de julio del mismo año, que otorgó el término de 15 días para contestar, los cuales por disposición expresa de la Ley 2080 de 2021, se cuentan una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, dicho término comenzó su decurso a partir del día 22 de julio del corriente año. De allí que el término para presentar este escrito transcurre durante los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, y 1, 2, 5, 6, 8, 9 y **12 de agosto de 2024**. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha providencia no se encuentra ejecutoriada por ser sujeto de recurso de reposición instaurado por este extremo. En ese orden de ideas, se colige que este acto procesal es oportuno.

II. CUESTIÓN PREVIA: SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA POR ENCONTRARSE CONFIGURADA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO FRENTE A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., Y LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

1. POSIBILIDAD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Con el fin de estabilizar las situaciones jurídicas y acabar con la incertidumbre del despacho y las partes en litigio, el legislador estableció la sentencia anticipada como una posibilidad de terminar el proceso, bien para una de las partes o para la totalidad de ellas, y siendo que para el presente caso por existir la configuración de la caducidad del medio de control, es viable que el despacho

profiera sentencia anticipada para todos los extremos de la Litis, sin perjuicio de que también se encuentra configurada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro fundamento del llamamiento en garantía de GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., frente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., (en adelante Seguros Confianza S.A.), situación que permite dictar sentencia anticipada para mi representada aun si la judicatura desestima la caducidad.

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso (en adelante CGP), con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

En este artículo se establece que:

> (…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. **3. Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, **la caducidad, la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.[1]

A su turno, mediante la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reformo y adicionó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se introdujo al proceso contencioso administrativo la figura de la sentencia anticipada de la siguiente forma:

> ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:
>
> (…) 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, **la caducidad**, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y **la prescripción extintiva.**

Sobre la nueva normatividad, el H. Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de mencionar lo siguiente:

> En el presente asunto, una vez adecuada la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, hay lugar a dictar sentencia anticipada para emitir pronunciamiento sobre la excepción de **caducidad** del referido medio de control, razón por la cual, en consonancia con lo señalado por el parágrafo del precitado artículo 182 A del CPACA, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión. Al efecto esta Sección ha explicado[2]:
>
> "(…) De la lectura de la norma se desprende que **la posibilidad de emitir sentencia anticipada se encuentra circunscrita a los siguientes supuestos:** (i) antes de la audiencia inicial, (ii) en cualquier estado del proceso cuando se presente petición en ese sentido de las partes, **iii) cuando el juez lo estime de oficio dada la existencia de una de las excepciones que se enlista en el numeral 3**, y (iii) cuando surja de manifestación de allanamiento o transacción.
>
> En cuanto al numeral 3, de presentarse esos eventos, se deberá correr traslado a las partes para alegatos de conclusión y se dictará el fallo en los términos del inciso final.
>
> Ahora bien, lo anterior debe leerse en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA que estableció que, **en los casos en que se vayan a declarar fundadas las excepciones de** cosa juzgada, **caducidad**, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y **prescripción extintiva**, **se hará mediante sentencia anticipada. Es decir, se estableció un requisito indispensable para que se pueda dar trámite a la sentencia anticipada, esto es, que alguna de estas excepciones se vaya a declarar fundada. Lo anterior tiene sentido dado que el efecto procesal de encontrar fundada alguna de estas excepciones es la terminación del proceso, ya sea porque el demandante no podía ejercer el derecho de acción** o porque el juez no puede

[1] Numerales 1-3, inciso 3, Art. 278, CGP.
[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 7 de julio de 2021.

pronunciarse sobre un tema que ya fue resuelto por las partes o mediante providencia judicial.

Para explicar este punto, resulta procedente recordar cómo la jurisprudencia y el ordenamiento legal ha definido los efectos de cada una de estas excepciones. (…)

En cuanto a la caducidad y la legitimación en la causa, son unos presupuestos procesales del derecho de acción. **El primero hace referencia al ejercicio del medio de control dentro de los plazos fijados por la ley**, el segundo es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona, como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda (…)[3] (Énfasis añadido).

Con fundamento en lo citado, es necesario afirmar, en primer lugar, que más allá de una facultad del juez, es un deber dictar sentencia anticipada si se cumplen cualquiera de las tres hipótesis anteriormente enlistadas. Sin embargo, cuando se afirma por la norma que la sentencia anticipada puede proferirse en cualquier estado del proceso, será preciso distinguir las diferentes etapas en las que un juez puede emitir fallo, pues no en todas habrá sentencia anticipada en estricto sensu.

En la etapa inicial del proceso podría haber sentencia anticipada, siempre y cuando ya se haya trabado la litis, es decir, se haya presentado una demanda y una contestación y el juez tenga claro quiénes son los extremos activo y pasivo de la relación jurídico-procesal, cuáles son las pretensiones que se plantean y cuáles son los fundamentos fácticos que las sustentan. De otra parte, si el proceso está en curso sólo se podría hablar de sentencia anticipada si aún no ha finalizado la etapa de práctica y contradicción de los medios de prueba, pues si esta etapa ya se surtió no hablaríamos de un fallo anticipado sino de un fallo ordinario, en tanto el juez ya podrá emitir sentencia con fundamento en unos supuestos jurídicos y en unos supuestos fácticos que halló probados.

Entonces, es perfectamente viable dictar sentencia anticipada cuando quiera que se encuentren acreditadas las circunstancias que establece el artículo 182A, entre ellas, por ejemplo, cuando se encuentre acreditada la caducidad y la prescripción, lo que sucede en el caso concreto y que pasa a sustentarse:

1.1. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699.

En el caso bajo estudio, se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente a Aseguradora de Fianzas S.A., pues de los hitos procesales se tiene que las entidades que llamaron en garantía, esto es, GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., han superado el término ordinario para ejercer la acción perdiendo con ello dicho derecho. En ese orden de ideas, para sustentar lo expuesto se realizará un breve análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre el tema en cuestión.

Así, tenemos que según lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio[4] la acción derivada del contrato de seguro prescribe ordinaria o extraordinariamente para lo cual, en el primer caso, el término de prescripción será de dos (2) años contados desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que origina la acción, y en el segundo, tal término será de cinco (5) años, que correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

El texto de la norma citada es el que sigue:

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Sentencia del 17 de marzo de 2023. Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicado No. 11001-03-24-000-2018-00233-00.
[4] Sobre cuyo alcance se pronunció Subsección Tercera, Subsección B, en sentencia de 2 de marzo de 2022, exp. 48.975 MP Fredy Ibarra Martínez, con aclaración de voto del magistrado Martín Bermúdez Muñoz sobre la contabilización de la prescripción en el caso concreto que se resolvió.

> **Artículo 1081.- Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**
>
> **La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.**
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Énfasis propio).

En esa dirección, la doctrina nacional precisa los siguientes aspectos acerca del contenido y alcance del artículo 1081 del Código de Comercio, específicamente en cuanto tiene que ver con la persona en contra de quien opera la prescripción y la forma de contabilización del término fijado por el legislador para la configuración de dicho fenómeno jurídico:

> Para el cabal entendimiento de este artículo es preciso comprender claramente lo que quiso sentar en el inciso segundo de la disposición y establecer **qué significan las expresiones 'el interesado' y 'hecho que da base a la acción'.**
>
> Iniciando el análisis de la norma, **es necesario tener presente que por 'el interesado' debe entenderse la persona natural o jurídica que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro; en otras palabras, la persona a quien el asegurador debe pagar, y, por lo tanto, ese interesado será quien esté en posibilidad de exigir el pago de una indemnización; naturalmente, también lo será el asegurador, por cuanto resulta ostensible que el plazo de prescripción también corre a favor o en contra de este y no solo se predica de quien tiene derecho a reclamar el pago de la indemnización.** (…).
>
> Por consiguiente, no es un interés jurídico indirecto en el contrato el que permite tipificar la calidad de interesado, sino un interés directo y de contenido económico que es el que se origina para quienes quedan vinculados al contrato.
>
> **La Corte Suprema de Justicia, es de esta misma opinión al afirmar que "por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º y 2º del art. 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador", agrega que 'estas son las mismas personas contra quienes puede correr la prescripción extraordinaria, porque no se trata de una acción pública que pueda ejercitar cualquiera'**1 (…).
>
> **La gran diferencia que existe entre las prescripción ordinaria y extraordinaria consiste en que la primera empieza a computarse únicamente desde el momento en que se conoció o debió tenerse conocimiento de la ocurrencia del siniestro, mientras que la segunda, la extraordinaria, se cuenta sólo a partir del instante en que aquel sucedió, independientemente de cualquiera otra circunstancia, y limitando siempre esta última, como ya lo hemos manifestado, a la efectividad de la primera,** pues si se conoce la existencia del siniestro cinco años después de haber ocurrido, la prescripción ha operado sin atenuantes y puede alegarse con éxito, por cuanto cualquier acción derivada del contrato de seguro prescribe cinco año después de ocurrido el siniestro en lo que a las posibilidades de demandar por parte del asegurado o beneficiario concierne. *(Negrillas adicionales).*

Ahora bien, en cuanto a la posición sobre la aplicación de la prescripción ordinaria y extraordinaria en cada caso la Sección Tercera del Consejo de Estado ha tenido varias posiciones en las subsecciones A y B[5]; sin embargo, en el presente asunto realmente el tema radica en el momento en que sucedió el siniestro y/o cuando el beneficiario o víctima conoció de ello.

[5] Al respecto, pueden consultarse las sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado: *i)* Subsección A del 14 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en el expediente con radicación interna no. 39363; *ii)* del 28 de noviembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Adriana Marín en el expediente con radicación interna no. 36600; *iii)* Subsección B del 17 de marzo de 2021 con ponencia del Dr. Martín Bermúdez Muñoz en el expediente con radicación interna no. 52705.

Sobre ese particular aspecto, la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente lo siguiente:

> (…) las dos clases de prescripción mencionadas "se diferencian por su naturaleza: subjetiva, la primera, y objetiva, la segunda; por sus destinatarios: quienes siendo legalmente capaces conocieron o debieron conocer el hecho base de la acción, la ordinaria, y todas las personas, incluidos los incapaces, la extraordinaria; por el momento a partir del cual empieza a correr el término de cada una: en el mismo orden, desde cuando el interesado conoció o debió conocer el hecho base de la acción y desde cuando nace el correspondiente derecho; y por el término necesario para su configuración: dos y cinco años, respectivamente" (Sent. 19 de febrero de 2002, expediente 6011). (…).

Como vemos, la norma en comento no prevé un plazo para para poner en conocimiento del asegurador la ocurrencia del siniestro[6], sino que, dispone una consecuencia extintiva derivada de la inactividad del interesado en hacer efectivos los derechos derivados del contrato, lo que es congruente con los postulados de José J. de Ossa, que aclara que la "actividad e inactividad" de los sujetos jurídicos son los presupuestos esenciales para que exista la figura de la prescripción, en tanto que traen consigo una consecuencia derivada de la falta de interés por hacer efectivos los derechos propios de aquellos. Es por esto que la prescripción extintiva se constituye como "el modo de extinguir las obligaciones y acciones personales en general, por no haberlas ejercido dentro del tiempo fijado por la ley para ello.

Seguidamente, sobre el seguro de responsabilidad civil extracontractual, es necesario recordar que normativamente, se ha regulado el siniestro desde el artículo 1131 del Código de Comercio, el cual establece:

> OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial** (Negrillas y subraya fuera de texto original).

En congruencia, la respetada Corte Suprema de justicia indicó que el término prescriptivo del llamado en garantía deberá empezar a contarse a partir de la fecha en que se realiza la reclamación judicial o extrajudicial al asegurado, como se lee:

> Del contenido de ese mandato refulge, sin duda, que en los seguros de responsabilidad civil, especie a la que atañe el concertado entre Flota Occidental S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., subsisten dos sub-reglas cuyo miramiento resulta cardinal para arbitrar cualquier trifulca de esa naturaleza. La primera, consistente en que el término de prescripción de las acciones que puede ejercer el agredido contra el ofensor corre desde la ocurrencia del "riesgo asegurado" (siniestro). **Y la segunda, que indica que para la aseguradora dicho término inicia su conteo a partir de que se le plantea la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero,** no antes ni después de uno de tales acontecimientos, lo que revela el error del censurado que percibió cosa diversa.
>
> Ello es así, sobre todo porque si la aseguradora no fue perseguida mediante acción directa, sino que acudió a la lid en virtud del llamamiento en garantía que le hizo Flota Occidental S.A. (demandada) para que le reintegrara lo que tuviera que sufragar de llegar a ser vencida, era infalible aplicar el precepto 1081 ib., en armonía con lo consagrado en el artículo 1131 ib. a efectos de constatar si la intimación se le hizo o no de forma tempestiva.
>
> De lo antelado se infiere, con certeza, que en este evento, **al estar de por medio un seguro de responsabilidad civil, pues fue en virtud de ese pacto que Flota Occidental requirió a Axa Colpatria Seguros S.A. (llamada en garantía), era, pues, impostergable establecer, con base en la citada disposición (art. 1131 ib.), desde cuándo empezó a correr el término de prescripción bienal o quinquenal de las acciones contractuales que podía ejercer la transportadora frente a la aseguradora, valga decir, si desde que los causahabientes de los fallecidos le reclamaron por vía extrajudicial ora judicialmente; ello con el fin de conocer la suerte de la excepción de prescripción** que Axa Colpatria Seguros S.A., enarboló con miras a fraguar el llamado que le hizo Flota

[6] De lo cual se ocupa el artículo 1074 ibídem.

> Occidental S.A., (asegurada), por ser esa, y no otra la directiva indicada para sortear tal incógnita.
>
> Para reforzar lo dicho, es preciso señalar que en el ramo de los seguros de responsabilidad civil la ley no exige que el productor del menoscabo primero sea declarado responsable para que pueda repetir contra el asegurador, pues basta con que al menos se la haya formulado una reclamación (judicial o extrajudicial), ya que a partir de ese hito podrá dirigirse contra la aseguradora en virtud del contrato de seguro; luego, siendo ello así, como en efecto lo es, mal se haría al computarle la prescripción de las acciones que puede promover contra su garante desde época anterior al instante en que el perjudicado le reclama a él como presunto infractor.[7] (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Aterrizando los precitados argumentos, notamos como la prescripción aplicable al caso concreto es la ordinaria de 2 años, la cual empezó a operar para GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., a partir del 22 de mayo de 2018, fecha en la cual los hoy demandantes en calidad de víctimas indirectas por primera vez formularon a los llamantes de mi representada solicitud de conciliación extrajudicial, data para la cual las sociedades tuvieron conocimiento del hecho que da base a la acción conforme a las previsiones del artículo 1081 del C.Co., y con miras a brindar claridad a la situación alegada es necesario apuntar los siguientes hitos procesales:

- **Fecha de solicitud de conciliación extrajudicial a GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S.:** 22 de mayo de 2018;
- **Fecha del llamamiento en garantía por GISAICO S.A**.: 10 de mayo de 2021;
- **Fecha del llamamiento en garantía por COVIANDES S.A.S.;** 21 de mayo de 2021.

Conforme a la anterior relación de extremos temporales, salta a la vista que el término de 2 años para la configuración de la prescripción fue superado por GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., pues para GISAICO S.A., entre la solicitud de conciliación y el momento en que esta llamó en garantía a mi mandante transcurrieron 2 años y 353 días, mientras que para COVIANDES S.A.S., corrieron 2 años y 364 días. No obstante, y por las particularidades de los tiempos, se debe aplicar al computó de la prescripción el término de suspensión de la misma por lo ordenado con el Decreto Legislativo 564 del 2020 proferido en el marco de la emergencia sanitaria y ambiental del Covid-19, que interrumpió dicha prescripción desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020, ordenando la reanudación de términos desde el 1 de julio hogaño, lo que nos lleva a determinar los siguientes extremos:

- Tiempo entre la solicitud de conciliación (22/05/2018) hasta el momento en que GISAICO S.A., llamó en garantía a Confianza S.A.: **2 años y 353 días**;
- Tiempo entre la solicitud de conciliación (22/05/2018) hasta el momento en que COVIANDES S.A.S, llamó en garantía a Confianza S.A.: **2 años y 364 días**;
- Tiempo de suspensión de términos por D.L. 564/2020 (16/03/2020 Hasta 30/06/2020): **107 días**;

Así las cosas, encontramos que, si sustraemos los 107 días de suspensión ordenada por el D.L. 564/2020 a los 2 años y 353 días que tardó GISAICO S.A., en ejercer la acción, **tendremos un total de 2 años y 246 días,** mientras que si sustraemos esos mismos 107 días a los 2 años y 364 días que demoró COVIANDES S.A.S., en ejercer la acción en comento, **tendremos un total de 2 años y 257 días,** es decir, para las dos sociedades llamantes de Seguros Confianza S.A., han prescrito las acciones derivadas del contrato de seguro.

Entonces, se ha demostrado la prescripción alegada, y en dicho sentido resulta improcedente la afectación del contrato de seguro materializado en la Póliza No. 05-RO064699, situación que de manera ineludible brinda sustento para que la judicatura profiera sentencia anticipada desvinculando de la litis a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SCT13948-2019 M.P Octavio Augusto Tejeiro.

Finalmente, comporta aclarar que sin perjuicio de los argumentos relativos a la prescripción, resulta claro que existe una falta de legitimación en la causa por activa de COVIANDES S.A.S, y en pasiva de Seguros Confianza S.A., sobre el llamamiento en garantía que la primera formuló a la segunda con fundamento en la Póliza No. 05-RO064699, ya que COVIANDES S.A.S., no figura como tomadora, asegurada o beneficiaria, tal como se expuso en el recurso interpuesto por este extremo el día 24 de julio de 2024, de ahí que si el despacho considera que COVIANDES S.A.S., tiene derecho para llamar en garantía a mi defendida, indefectiblemente operará la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, y si considera lo contrario, se entiende configurada la falta de legitimación que se propondrá como excepción de mérito.

1.2. LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

Para el caso en concreto, se encuentra probado que se ha configurado la caducidad del medio de control, toda vez que el actor superó el término bienal para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, habida cuenta que contrario a lo manifestado con el escrito de subsanación de la demanda, está acreditado fáctica y jurídicamente que el hecho dañoso y el conocimiento del mismo tuvo lugar el día 15 de enero de 2018, fecha en la que el señor Jorge Ramiro Beltrán García (Q.E.P.D.), perdió la vida a raíz del desplome de la obra conocida como "Puente Chirajara", de ahí que a 11 de agosto de 2020, cuando se radicó la demanda ya había operado la caducidad

En ese orden de ideas, es preciso realizar un estudio normativo, jurisprudencial e inclusive doctrinario con miras a ser aterrizado al asunto que nos convoca conforme a los hechos probados que acreditan la sanción de caducidad y de suyo, la posibilidad de dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, el Honorable Consejo de Estado ha definido la caducidad[8] como el fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley. Ello ocurre cuando el término concedido por el legislador para formular una demanda vence sin que se haya hecho ejercicio del derecho de acción. Dicho término está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, invariable, para que quien considere ser titular de un derecho opte por accionar o no hacerlo en aras de la seguridad jurídica.

De igual modo, la alta corporación ha manifestado que las normas de caducidad se fundan en el interés general que comporta el que los litigios no persistan en el tiempo, en desmedro de la convivencia pacífica y que las entidades públicas puedan definir las gestiones y las políticas estatales en la materia. Entonces, es la parte interesada quien debe impulsar el litigio oportunamente, es decir, en el plazo fijado por la norma, so pena de perder la posibilidad de accionar ante la jurisdicción.

Como se aprecia, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de un determinado medio y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea definido con carácter definitivo por el juez competente. En tal sentido, es la propia ley la que asigna una carga[9] para que, ante la materialización de un determinado hecho, los interesados actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos, sin que las partes puedan convenir en su desconocimiento, modificación o alteración.

[8] Auto de 3 de agosto de 2006. C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez. Radicación número: 52001-23-31-000- 2005-01660-01(32537)
[9] "(…) durante la marcha del proceso son innumerables las ocasiones en que corresponde a la parte ejercitar determinado acto, cuya omisión le traerá la pérdida de una oportunidad procesal; es lo que se denomina cargas procesales." DEVIS Echandía, Hernando "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad Editores, Buenos Aires, Pág. 44.

En ese sentido, el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la Sentencia con Rad. 68001-23-31-000-1999-01452-01(41186) M.P. Stella Conto Díaz del Castillo, con relación a la caducidad indicó:

> (…) La presentación oportuna constituye uno de los presupuestos procesales para el ejercicio de la acción, **en tanto el término de caducidad permite racionalizar su ejercicio y limita el acceso a la justicia, para darle estabilidad a las relaciones jurídicas. La caducidad no se suspende ni interrumpe por ningún motivo, su causación es objetiva sin consideración a las partes.** Es así como la doctrina y la jurisprudencia la han considerado como un fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho para acceder a la jurisdicción, con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable y la posibilidad de ser declarada de oficio, por parte del juez, cuando verifique su ocurrencia. (…). *(Negrilla propia).*

Normativamente, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437, señala que: "cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior** y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Énfasis añadido).

Sobre la interpretación del transcrito artículo el Consejo de Estado, en caso de muerte y lesiones imputables al Estado, en sentencia del 3 de abril de 2013, radicada bajo el interno No. 26437, con ponencia del entonces consejero Mauricio Fajardo Gómez, enseña lo siguiente:

> (…) Para la Sala resulta evidente que la interpretación de la regla consagrada en el artículo 136 del C.C.A., según la cual la caducidad de la acción de reparación opera al cabo de transcurridos "*dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa*", se debe entender en el sentido de la concurrencia de dos situaciones: **el acaecimiento del hecho y el conocimiento por parte de la persona que considera afectados sus derechos por el hecho, omisión u operación administrativa.**
>
> En caso de que ambas situaciones **se presenten de manera concomitante, el término de caducidad se contará a partir de la ocurrencia**; en caso contrario **se deberá tener en cuenta la fecha en la cual la presunta víctima hubiere tenido conocimiento del hecho, omisión u operación administrativa**.
>
> **De esta regla general la jurisprudencia ha derivado algunas subreglas –que se expondrán a título enunciativo– atinentes al momento a partir del cual puede considerarse que la supuesta víctima tuvo conocimiento del hecho dañoso, es decir, momento a partir del cual el daño se consolidó: i)** en caso de falla del servicio médico-asistencial, el término de caducidad se contará a partir del diagnóstico definitivo; **ii)** en materia de falla del servicio judicial, el plazo para que opere el fenómeno de la caducidad empieza a correr a partir de la ejecutoria de la providencia que deja sin fundamento jurídico la medida de privación de la libertad o que ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles; **iii)** cuando la demanda de reparación directa tiene por objeto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado por actos que constituyan desaparición forzada, el término de caducidad comenzará a contarse a partir de la aparición de la persona o desde la fecha de ejecutoria de la correspondiente sentencia penal, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 589 de 2000; **iv)** en materia de ocupación de bienes inmuebles, el término de caducidad de la acción comenzará a transcurrir desde el momento en que finalice la obra pública o desde la inscripción de la limitación al derecho de propiedad en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria; y, **v)** en punto a la caducidad de la acción de grupo, el término se contará a partir del conocimiento del daño por parte de la víctima o desde que la actividad dañosa haya cesado, lo cual se deberá determinar en cada caso concreto para los integrantes del grupo.
>
> De la misma manera, el cómputo del término de caducidad debe partir de la distinción fundamental entre **daño continuado y daño instantáneo**, teniendo en cuenta que no se puede confundir la ocurrencia del daño con la proyección de sus efectos en el tiempo. Lo anterior no obsta para que el Juez de lo Contencioso Administrativo determine, a la luz de los hechos que le son presentados en la demanda, **el momento en que la víctima tuvo**

conocimiento del hecho dañoso (…)[10]. (Negrillas fuera del texto original).

Este fallo fue dictado en vigencia el C.C.A.; aunque la interpretación jurídica que ha realizado la jurisprudencia sobre el artículo 243 del C.P.A.C.A., en particular, las variables para tener en cuenta al momento de contabilizar los términos de caducidad siguen idénticos a los que traía la codificación citada. De allí que, son aplicables los criterios que de tiempo atrás ha desarrollado el Alto Tribunal, en torno al tema en comento.

Congruentemente y de antaño, con providencia del 3 de marzo de 2010[11], la Alta Corporación sostuvo que el término de caducidad se empieza a contar a partir del acaecimiento del hecho u omisión, independientemente que el daño o perjuicio se prolongue en el tiempo, como pasa a citarse:

> … Ahora bien, es menester precisar que el hecho dañoso puede darse de forma instantánea o modulada en el tiempo, es decir, puede agotarse en un único momento o presentarse de forma reiterada o continuada en el tiempo pero, independientemente de la forma en la que se exterioriza dicha actuación, **el término de caducidad inicia una vez haya tenido ocurrencia la causación del daño**, por tanto, **desde el momento en que se presentó el daño irrogado al patrimonio de la víctima debe computarse el término de caducidad de la acción**, es decir, al momento en el cual la actuación específica causó el daño cuya indemnización se reclama. **Lo anterior obedece por cuanto desde ese primer momento en que se causó el perjuicio, la víctima puede acudir a la administración de justicia para solicitar el restablecimiento del derecho correspondiente.**
>
> De otra manera, existirían situaciones en las cuales el término de caducidad nunca iniciaría, cuestión que daría lugar a la indeterminación de tales situaciones jurídicas, en contra de la seguridad jurídica de los sujetos procesales y de su debido proceso, comoquiera que el ejercicio de su derecho de defensa se vería extendido indefinidamente. Aun cuando se trate de una actuación dañosa cuyas consecuencias perjudiciales permanecen en el tiempo, **la caducidad no se extiende indefinidamente, sino que opera desde el mismo momento en que ésta ocurra, es decir, cuando efectivamente se haya inferido el daño** (Negrilla propia).

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, "Por la cual se modifican las normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones", aplicable para el momento en que los actores radicaron la solicitud de conciliación, y que operan para el *sub-lite*, disponen:

> ART.20 si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, **tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud**. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no competencia.
>
> "ART. 21 Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley o **hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero.** Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. (Se resalta).

En igual sentido, sobre la suspensión del término de caducidad, el Decreto 1716 de 2009 "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001", aplicable para el momento en que los demandantes radicaron la solicitud de conciliación, establece:

> **Artículo 3°.***Suspensión del término de caducidad de la acción*. La presentación de la

[10] Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00959-01(26437), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.
[11] Auto de 3 de marzo de 2010 C.P. Dr. Mauricio Fajardo. Radicación número: 13001-23-31-000-2008- 00568-01(37268)

solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, **pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.** (Negrilla propia).

A su tono, debe recordarse que eventos como la vacancia judicial, receso de semana santa y el curso de días feriados, no interrumpen el curso del término de caducidad, tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado en providencia del 14 de agosto de 2013[12], que reza:

Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009- 00078, así:

"En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, **debe seguirse la regla del cómputo de meses**, es decir, que en ella **no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado**, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.."

Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente. (Negrilla propia).

Con mérito al sustento doctrinario, jurisprudencial y normativo que se acaba de abordar, es como se demostrará conforme a los hechos que están probados, que el fenómeno de la caducidad ha operado. En dicho sentido, es imperioso relacionar los siguientes hitos:

.- <u>EL HECHO DAÑOSO:</u>

Como lo hemos venido sosteniendo y es totalmente apreciable por el despacho y las partes en litigio, el hecho demandado deviene del fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), acaecido el día 15 de enero de 2018, como lo manifestó la parte actora en los hechos 8 y 9 del escrito de demanda, y se vislumbra:

8. Que el día 15 de enero de 2018, el señor JORGE RAMIRO BELTRÁN GARCÍA, se encontraba desempeñando sus labores de oficial en la Obra Puente Chirajara en el municipio de Villavicencio (Meta), en la plataforma de la Pila B del mencionado puente.

9. Que ese día por causas que son materia de investigación, colapsó dicha pila generando la muerte de 9 personas, dentro de las cuales se encontraba el señor JORGE RAMIRO BELTRAN GARCIA, quien debido a los politraumáticos causados por el incidente murió, puesto que se encontraba a más de 100 metros de altura.

Lo anterior, es soportable con el propio registro civil de defunción del señor Beltrán, aportado por el extremo demandante, en el cual se puede avizorar sobre la fecha del deceso con toda claridad

[12] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad. 54001-23-33-000-2013-00013-01 (20011)

lo siguiente:

Datos del inscrito		
Apellidos y nombres completos		
BELTRAN GARCIA JORGE RAMIRO..		
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)
CC 3.274.616................................		MASCULINO................

Datos de la defunción					
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA CUNDINAMARCA GUAYABETAL					
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción	
Año 2 0 1 8	Mes E N E	Día 1 5	....	OFC.29/81422249-9......	

Ahora bien, sobre el conocimiento del hecho dañoso, es claro que la parte demandante lo tuvo el día 15 de enero de 2018, y no como lo manifiesta en la subsanación de la demanda, esto es, el 15 de enero de 2019, supuestamente por un comunicado de prensa emitido por la Fiscalía General de la Nación, y esto perfectamente deducible con sustento a la solicitud de conciliación extrajudicial que correspondió por reparto a la Procuraduría Novena Judicial II Para Asuntos Administrativos, del 22 de mayo de 2018, como se puede extraer del encabezado de la respectiva constancia:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION			
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA NOVENA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 18-166 – (Siaf No 15518) del 22 de Mayo de 2018

Conforme a lo anterior, plausible es concluir que desde antes del precitado comunicado de prensa de la FGN., la parte actora ya tenía pleno conocimiento del hecho dañoso, tanto es así, que por ello el día 22 de mayo de 2018, y como lo soporta la prueba documental expedida por la prenombrada procuraduría, el extremo activo radicó solicitud de conciliación pretendiendo lograr una indemnización de perjuicios, caso contrario, y si las cosas fueran como lo sustentó el apoderado del extremo demandante en su subsanación, lo lógico es que dicha solicitud de conciliación se hubiera radicado con posterioridad al 15 de enero de 2019, lo que no sucedió, y que es argumento suficiente para desestimar tal punto de conteo del término de caducidad.

En adición, y si lo anterior no es suficiente, se tiene que el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado Fredy Bladimir Vanegas Ladino, celebró con COVIANDES S.A.S., dos contratos de transacción con miras a lograr la indemnización de perjuicios de algunos de los familiares del señor Beltrán García (Q.E.P.D.), contratos celebrados los días 25 de abril de 2019 y 3 de mayo de 2019, acuerdos aportados por COVIANDES S.A.S., en su contestación, y de los cuales en la consideración "1", claramente se establece:

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

CONSIDERACIONES:

1.- El día 15 de enero de 2018, a las 11:50 a.m., se presentó el colapso de la Pila B del Puente Atirantado de Chirajara, el cual se encontraba en construcción a la altura del Km 62+ 200 metros, de la vía Bogotá – Villavicencio, jurisdicción del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, resultando fallecido, entre otras personas, el señor **JORGE RAMIRO BELTRAN GARCIA**., quien en vida se identificaba con la C.C. 3'274.616.

En el mismo sentido, la cláusula primera de dichos contratos de transacción se estableció:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este contrato es transigir las diferencias presentes y futuras entre las partes, así como terminar los litigios presentes, y evitar futuras reclamaciones o litigios que de manera directa o indirecta puedan estar relacionadas con el evento citado en las consideraciones, sin que en forma alguna implique reconocimiento de responsabilidad de cualquiera de **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO. Para tal efecto, las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, transigir todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir derivadas de los hechos narrados en **"LAS CONSIDERACIONES"** de este documento.

Lo anterior quiere decir que el apoderado de los ahora demandantes celebró acuerdos de transacción admitiendo que el hecho por el cual se reclamó indemnización se produjo el 15 de enero de 2018, y no el 15 de enero de 2019, esta última fecha que ni siquiera se menciona en los acuerdos en cuestión, por lo que probado resulta que el término de caducidad debe contabilizarse desde el 15 de enero de 2018, inclusive por lealtad procesal.

Corolario de lo expuesto, es evidente que la parte demandante intenta corregir una situación insubsanable, pretendiendo llevar a la confusión a la judicatura y los demás extremos del pleito, pues busca que se desestime la fecha probada del daño, esto es, el 15 de enero de 2018, argumentando una fecha que bien puede relacionarse con el nexo causal, que es totalmente distinto, es decir, una es la fecha de producción efectiva del hecho dañoso y que está totalmente acreditada con el deceso del señor Beltrán, y otra la relativa a la causa de la falla, esto es, el 15 de enero de 2019, la cual inclusive para estos efectos queda desestimada, porque se ha probado que de la causa el actor conoció con anterioridad, de otra manera no se puede explicar que el 22 de mayo de 2018 radicara solicitud de conciliación extrajudicial.

En complemento, debe decirse que en nuestro sistema judicial, las partes cuentan con una amplia libertad probatoria para demostrar las causas de una imputación, y que bajo el régimen de la falla probada del servicio que es subjetivo, y que de acuerdo con la carga dinámica de la prueba corresponde al actor acreditar la falla, en cuyo deber no se pueden inobservar los elementos estructurales de dicho régimen, como lo son el daño, que en este caso es viable afirmar que tuvo ocasión el 15 de enero de 2018, y el nexo causal, que no puede confundirse con el primer elemento como lo hace el actor para poder encubrir la caducidad.

.- DE LA INTERRUPCIÓN/SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD Y SU CONFIGURACIÓN:

Probado como ha quedado el conocimiento del hecho dañoso, esto es, el deceso del señor Beltrán el día 15 de enero de 2018, es momento de demostrar que aun con la suspensión del término de caducidad, el fenómeno alcanzó su configuración.

Para efectos de lo manifestado, en principio deben considerarse los siguientes extremos temporales:

- **Hecho Dañoso**: 15 de enero de 2018;
- **Radicación Solicitud Conciliación:** 22 de mayo de 2018;
- **Días Transcurridos Entre El Hecho y La Solicitud De Conciliación**: **127**

Conforme a lo anterior, el término de caducidad se interrumpió cuando habían corrido 127 días, resultando necesario recordar tal como lo ha ordenado la legislación vigente para el momento en que se solicitó la conciliación, que la audiencia debe realizarse en el menor tiempo posible, y en todo caso, tendrá que surtirse como máximo, dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud, de modo tal tenemos:

- **Radicación Solicitud Conciliación:** 22 de mayo de 2018;
- **Tiempo Máximo Para Audiencia:** 22 de agosto de 2018, **transcurridos 3 meses o 92 días**.

En este punto encontramos una situación particular, pero que de ningún modo puede afectar al extremo pasivo, y es que la Procuraduría Novena Judicial II Para Asuntos Administrativos, excedió el término imperativo y de obligatorio cumplimiento contenido en las normas de orden público que regulan la conciliación, habida cuenta que la audiencia se celebró en dos momentos diferentes, que conforme a la constancia por esta expedida tuvieron lugar los días 14 de agosto de 2018 y 28 de septiembre de 2018, como se extrae del siguiente aparte:

> 3. El día de la audiencia celebrada **el 28 de Septiembre de 2018 y 14 de Agosto de 2018.** Ante la ausencia de Animo conciliatorio manifestada por los apoderados de las entidades convocadas. La Conciliacion se declaró **FALLIDA.**

Atendiendo tal situación, es preciso aclarar que si bien el término para celebrar la audiencia de conciliación puede ser prorrogado de común acuerdo entre convocante y convocada, lo cierto es que no existe prueba de que esto haya sucedido, y aún si así hubiere sido, dicho acuerdo no suspende la caducidad superados los 3 meses, teniendo en cuenta que es una norma de orden público, de modo que, lo correcto para calcular el término del fenómeno procesal, pese a que la primera audiencia se celebró el 14 de agosto de 2018, será el 22 de agosto de 2018, cuando vencían los 3 meses de plazo máximo para celebración de la audiencia, teniéndose que el término se interrumpió por 92 días.

En este punto, debe anotarse que conforme a las previsiones contenidas en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, concordantes con las disposiciones del literal C, del artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, el término de caducidad estuvo suspendido hasta el vencimiento de los 3 meses siguientes a la presentación de la solicitud de conciliación, que fue lo que sucedió antes de declararse fallida la conciliación y con anterioridad a la expedición de la constancia, por tanto, y como lo advertimos, la caducidad se interrumpió por 3 meses o 92 días.

Seguidamente, abordado lo antecedente, se tiene que el término de caducidad se reanudó el día 23 de agosto de 2018, siendo que deberíamos pasar de este momento directamente a la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 11 de agosto de 2020, no obstante, en dicho interregno tuvo lugar un suceso extraordinario que obligó al sistema judicial a proferir el Decreto Legislativo 564 de 2020, con motivo de la urgencia ambiental y sanitaria derivada del Covid-19, Decreto por el cual se ordenó suspender los términos de caducidad desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, lo que nos obliga a realizar el siguiente conteo:

- **Reanudación Término Caducidad:** 23 de agosto de 2018;
- **Suspensión Término Caducidad D.L. 564/2020**: 16 de marzo de 2020;
- **Días desde 23 de agosto de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020**: **570**
- **Fin suspensión término caducidad D.L. 564/2020**: 30 de junio de 2020;
- **Reanudación término caducidad:** 1 de julio de 2020;
- **días Suspensión Por D.L. 564/2020**: **107**.

Así la cosas, tenemos que desde el 23 de agosto de 2018, día en que se reanudó el término de caducidad por haberse superado los 3 meses para celebrar la audiencia de conciliación, y hasta el inicio de la suspensión por el D.L. 564/2020, que tuvo lugar el 16 de marzo de 2020, el conteo de términos transcurrió por **570 días**, siendo interrumpido por 107 días que terminaron el 1 de julio de 2020.

Entonces, de acuerdo a lo expuesto, es necesario contabilizar los días que transcurrieron desde la reanudación de términos ordenada por el D.L. 564/2020, y hasta el momento en que el actor radicó el medio de control de reparación directa, y para el efecto tenemos:

- **Reanudación término caducidad**: 1 de julio de 2020;
- **Radicación de la demanda**: 11 de agosto de 2020;
- **Días entre reanudación y radicación**: **42**.

Ahora bien, es menester hacer un cálculo del total de días que usó el extremo demandante para acudir por vía de reparación directa a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para lo cual hemos probado que:

- **Entre el hecho dañoso y la radicación solicitud conciliación transcurrieron**: 127 Días;
- **Entre el término máximo para audiencia de conciliación (22/08/2018) y el inicio de suspensión d.l. 564/2020 (16/03/2020) transcurrieron**: 570 Días;
- **Entre la reanudación ordenada por el d.l. 564/2020 (1/07/2020) y la radicación de la demanda (11/08/2020) transcurrieron**: 42 Días;
- **Total: 739 Días (127+570+42).**

En tal sentido, tenemos que 2 años comunes de 365 días, corresponden a un total de 730 días, es decir, que el término tomado por el extremo actor para demandar está excedido por 9 días, en ese orden de ideas, como la demanda se radicó el 11 de agosto de 2020, es decir, transcurridos 739 días, lo cierto es que la parte activa tenía hasta el 2 de agosto de 2020 para iniciar el medio de control, empero, y en honor a la verdad, encontramos que ese día es inhábil por ser domingo, de ahí que el término se corre al siguiente hábil, esto es, **el 3 de agosto de 2020, que era la oportunidad máxima para presentar el medio de control y que el demandante dejó pasar.**

Como conclusión, está plenamente probada la configuración del fenómeno de la caducidad por haberse excedido el término bienal con que la parte interesada contaba para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, situación que obliga a la judicatura a declarar probada la caducidad y a terminar el proceso por aplicación de la figura de sentencia anticipada.

1.3. SOLICITUD SUBSIDIARIA.

En el caso de que la honorable judicatura no encuentre fundamentos para declarar probada la caducidad del medio de control, así como la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la Póliza No. 05-RO064699, pese a los abundantes y bien sustentados argumentos de hecho y de derecho, se solicita al despacho resolver sobre los precitados fenómenos bajo el concepto de excepciones de mérito, siendo que frente a la

caducidad, naturalmente se ruega que se aplique a la demanda, y en cuanto a la prescripción, se aplique a los llamamientos en garantía formulados por GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., bajo los mismos argumentos en que se edificaron como base de la solicitud de sentencia anticipada.

CAPÍTULO 1
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL 1: ES FALSO, toda vez que revisado el registro civil de nacimiento del señor Jorge Beltrán, su natalicio se produjo en el año de 1969.

FRENTE AL 2: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Sin embargo, con los anexos de la demanda de COVIANDES S.A.S., encontramos los contratos de transacción del 25 de abril de 2019 y 3 de mayo del mismo año, por medio de los cuales la sociedad en comento transó indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran haber causado a los señores MARCO AURELIO BELTRÁN DAZA y ANA JULIA GARCÍA DE BELTRAN, en calidad de padres del señor JORGE BELTRÁN, a causa de su fallecimiento el día 15 de enero de 2018, con lo que no solo se puede probar la filiación, sino, que el supuesto daño se produjo y se reitera, el 15 de enero de 2018.

FRENTE AL 3: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Empero, con el escrito de demanda se anexaron los registros civiles de nacimiento de las 8 personas que el demandante presenta como hermanos del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), los cuales deberán ser valorados por el despacho para decidir sobre su decreto.

FRENTE AL 4: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Sin perjuicio de lo anotado, con el escrito de demanda se adjuntaron los registros civiles de nacimiento de las 27 personas que el actor relaciona como sobrinos del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), los cuales deberán ser valorados por el despacho para decidir sobre su decreto.

FRENTE AL 5: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Pese a lo señalado, con la demanda se aportó la documental correspondiente a contrato individual de trabajo por duración de una etapa de obra civil suscrito el 16 de mayo de 2016, entre el señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), y GISAICO S.A.

FRENTE AL 6: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la

parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Sin embargo, es preciso mencionar que los lasos afectivos que presenta el actor en este punto corresponden a la esfera íntima de grupo familiar, por tanto, es imposible darlos por ciertos, máxime cuando para los miembros del tercer grado de consanguinidad no se presumen las relaciones afectivas y deben ser plenamente demostradas.

FRENTE AL 7: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester recalcar que lo afirmado por el actor frente a las condiciones de salud y económicas del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), son completamente desconocidas para este extremo.

FRENTE AL 8: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Pese a lo expuesto, lo manifestado por el extremo demandante en este punto es de suma importancia, en mérito de que lo afirmado es un fragmento determinante para efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control, que como vimos en el acápite de cuestión previa y en la excepción propia planteada, se encuentra superado.

FRENTE AL 9: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

No obstante, y congruente con lo expuesto en el punto que antecede, lo relatado en este facto por el demandante se constituye como una confesión, de la cual se extrae información relevante para efectos del cómputo del término de caducidad del medio de control, habida cuenta de que se acredita que el hecho dañoso tuvo lugar el 15 de enero de 2018 con la muerte del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), a raíz del colapso de la Pila B del puente Chirajara, independientemente de la causa del desplome, está probada la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.

FRENTE AL 10: NO LE CONSTA a SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. Lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de la ley esta carga le corresponde (artículo 167 del CGP, aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA).

Sin embargo, lo cierto es que en relación a la causa o causas que originaron el desplome del puente Chirajara aún son materia de investigación, siendo que lo afirmado por el extremo actor cuando afirma que la causa deviene de fallas en el diseño hasta el momento no es un hecho probado e irrefutable.

2. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

De manera general, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas deprecadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. En la demanda se imputa una supuesta

responsabilidad administrativa y patrimonial frente a GISAICO S.A., COVIANDES S.A.S., y otros, la cual como se establecerá, no se estructuró, toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba, tanto de la supuesta falla del servicio, como del daño y del nexo de causalidad entre uno y el otro. En este asunto, la parte actora no ha cumplido con ello, lo que inviabiliza la declaratoria de responsabilidad solicitada. Bajo ese contexto, procedo a pronunciarme de manera específica frente a las declaraciones y lo pretendido por la parte actora conforme a los siguientes puntos:

FRENTE AL PRIMERO: ME OPONGO a la declaratoria de responsabilidad que persigue la actora, pues la misma es inexistente. No está probada la alegada falla del servicio que a juicio de la parte activa derivó en los perjuicios aquí reclamados. Solicito por tanto, que se niegue la misma, como quiera que no se acreditan los elementos necesarios para declarar responsable a la pasiva. En efecto, en el caso en marras está probado que por parte de las aquí demandadas se desplegaron actuaciones diligentes, sobre las cuales los órganos de decisión arbitral no pudieron indicar más allá de total duda una responsabilidad concreta sobre la caída de la pila B de la construcción del puente Chirajara de la carretera Bogotá – Villavicencio. En otras palabras, no existe falla del servicio imputable a las llamantes en garantía, al no vislumbrarse nexo causal entre las funciones desplegadas dentro del objeto contractual para la construcción de la estructura y el lamentable fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.).

Así las cosas, teniendo en cuenta el incumplimiento de la respectiva carga, debe aplicarse la sanción tácita contenida en el artículo 167 del C.G.P, consistente en la absolución de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., en la medida que no se acreditó la responsabilidad imputable a las prenombradas sociedades y mucho menos nexo de causalidad entre el daño y la ejecución de los contratos y convenios prestados. El honorable despacho deberá negar lo pretendido por la demandante.

FRENTE AL SEGUNDO: ME OPONGO a que se condene a las demandadas a pago alguno a título de los perjuicios solicitados por concepto de daño moral en favor de los demandantes conformado por dos grupos, uno de 8 hermanos y el otro de 27 sobrinos. Lo expuesto, en tanto que lo pedido resulta consecuencial a la pretensión primera la cual es improcedente, bajo el entendido que la indemnización de cualquier tipología de perjuicio solo procede cuando existe responsabilidad del demandado y como quiera que en este caso no existe tal responsabilidad imputable a la pasiva, claramente no hay lugar a su reconocimiento.

En el mismo sentido, me opongo al reconocimiento de esta tipología de perjuicio, por cuanto: (i) No se probó la responsabilidad en cabeza de las demandadas y, por el contrario, se acreditó que actuaron con diligencia y conforme con los encargos realizados (ii) La parte demandante está solicitando indemnización por perjuicios morales derivados del fallecimiento del señor Jorge Beltrán, respecto de 27 sobrinos, los cuales corresponden al tercer grado de consanguinidad, y por tanto, deben acreditar el vínculo afectivo con la víctima directa, lo que no ha sucedido dado que no existe presunción. Por lo anterior y únicamente en el improbable y remoto evento de una condena en contra de las entidades demandadas, deberá el honorable juez desestimar la tasación presentada por la parte actora y en su lugar, atender fielmente los criterios estimativos previamente fijados por el Consejo de Estado en caso de muerte, conforme con la relación de consanguinidad o afinidad debidamente probada en uso de todos los medios idóneos existentes.

FRENTE AL TERCERO: ME OPONGO como quiera que nos oponemos a la prosperidad de condena frente a la pretensión principal, es claro que resulta congruente el facto de oposición a que se ordene el cumplimiento de la sentencia que ponga fin a este trámite en los términos pretendidos por el extremo demandante, por lo tanto, al no accederse a la pretensión principal, es decir la declaratoria de responsabilidad de las demandadas, corre la misma suerte la subsidiaria.

FRENTE AL CUARTO: ME OPONGO a que se imponga el pago de intereses moratorios respecto

de las sumas pretendidas como indemnización por los demandantes, en tanto no se reúnen las condiciones necesarias para que se afirme que la parte demandada se encuentra o encontrará en mora en el pago de sus obligaciones, pues ante la inexistencia de medio de convicción que permita probar la responsabilidad de la pasiva, inane se hace lo pretendido.

3. EXCEPCIÓN PREVIA

3.1. FALTA DE JURISDICCIÓN – EL HECHO DEMANDADO OCURRIÓ EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO

Se invoca el medio de excepción atendiendo a que GISAICO S.A., es un sociedad comercial del régimen privado, siendo que en el lugar donde tuvieron génesis los hechos que motivan el medio de control, la sociedad en comento se encontraba desarrollando un contrato igualmente comercial que suscribió con un ente privado, esto es, CONINVIAL., desplegando sus actividades como un simple particular, el cual para el desarrollo de su objeto contractual suscribió un contrato individual de trabajo por duración de una etapa de obra civil con el señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), siendo que los riesgos inherentes de dicho acuerdo de voluntades y que se concretan en un accidente, se cataloga como laboral, debiéndose privilegiar el conocimiento del caso por la jurisdicción especializada, esto es, la ordinaria laboral.

Resulta fundamental analizar las posturas que ha adoptado la jurisprudencia de esta Corporación en punto a la interposición de la acción indemnizatoria ante la jurisdicción contencioso administrativa por el daño sufrido por el empleado de una empresa contratista del Estado.[13]

Una ***primera tesis*** indica que el directamente afectado en un accidente de trabajo puede demandar mediante la acción de reparación directa ante la jurisdicción contenciosa administrativa por el daño causado, siempre que se acredite que el mismo resulta imputable a la entidad estatal.

De acuerdo con esta premisa jurisprudencial, el hecho de que el trabajador particular o sus causahabientes -*según corresponda*-, puedan hacer uso de una acción de carácter laboral contra el empleador por razón de daños sufridos con ocasión de accidentes de trabajo o enfermedad profesional para obtener el pago de los beneficios y prestaciones previstos en el Código Sustantivo del Trabajo[14], no obsta para que también puedan ejercer la acción indemnizatoria contra quien detenta la propiedad de la obra, por los daños causados en desarrollo de la misma[15]. Esta tesis no ha distinguido si se trata de daños considerados como accidente de trabajo y ha

---

[13] En este sentido se pronunció la Subsección A de la Sección Tercera en sentencia de 18 de septiembre de 2023, expediente 27001-23-31-000-2011-00100-01 (55.512).

[14] Modificado por el decreto 1295 de 1994 (arts. 34 y sigs., asistencia médica, quirúrgica, terapéutica servicio de hospitalización, suministro de medicamentos, subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario, etc).

[15] Ello con base en lo dispuesto en sentencia de 28 de agosto de 1997 (C. P. Dr. Jesús María Carrillo, actor: Wenceslao García Parra y Otros, exp. No. 13028) en la que se precisó que la posición jurisprudencial que venía siendo adoptada en relación con los daños ocasionados a los trabajadores vinculados por el contratista para la ejecución de una obra pública, no admitía ninguna discusión a partir de la entrada en vigencia de la ley 80 de 1993 la cual al referirse a los derechos y deberes de las entidades estatales en relación con los contratistas dirigidos a la consecución de los fines estatales, señalaba entre otros el adelantamiento de revisiones periódicas en las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados con el fin de verificar que éstos cumplieren con las condiciones de calidad ofrecidas, el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del contrato celebrado, etc. En esa oportunidad se señaló que esa norma dejaba en claro que:
"( ) la Administración se obliga directamente a indemnizar a los terceros los perjuicios que sufran cuando los daños sobrevengan como consecuencia de la actividad contractual, cuando quiera que dicha labor la haya adelantado por intermedio de un contratista.
La expresión actividad contractual debe entenderse en su más amplio sentido, es decir que cobija todos los hechos, actos, etc, que se generen con motivo de la ejecución o construcción de la obra independientemente que tal actividad la adelante la propia entidad o con el concurso de un contratista.
En este último caso cuando de la actividad desarrollada por el contratista en la realización de la obra ocasione daños a los particulares o a sus dependientes, dicho grupo de personas podrá demandar si lo prefieren a la entidad dueña de la obra o a quien ordenó su elaboración (…)'.
Asimismo que para el reconocimiento de la indemnización a favor del damnificado no se ha excluido de tal derecho a los trabajadores que vinculados directa o indirectamente por el contratista y con ocasión de la ejecución de la obra sufren daño en desarrollo de las tareas a ellos asignadas '(…) en estos eventos el A Quem a esta clase de damnificados les ha dado el carácter de terceros frente a la administración no solo para garantizar una posible indemnización sino también para observar los principios de justicia y equidad en razón a que no tendría fundamento alguno la tesis según la cual un funcionario que prestó un servicio para la realización de una obra en beneficio de la sociedad se vea castigado imponiéndosele la posibilidad de exigir una indemnización por los perjuicios irrogados a través de la vía contenciosa administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa".

considerado al trabajador del contratista del Estado como un tercero para fines de legitimarlo frente a la acción de responsabilidad estatal, como se aprecia a continuación.

Esta orientación jurisprudencial fue reiterada en sentencia del 8 de noviembre de 2007 (15.967)[16] en la que la Sección hizo referencia al caso particular de los trabajadores del contratista o subcontratista del Estado[17], para concluir que estos pueden demandar ante el juez laboral la indemnización integral de los perjuicios que hubieran sufrido en accidentes de trabajo -*en contra de la empresa contratista*-, o la indemnización integral por el daño antijurídico imputable a una entidad pública mediante la acción de reparación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa, pero para que sus pretensiones puedan prosperar se requiere acreditar que el daño es imputable a la entidad demandada[18].

Una ***segunda tesis*** propuesta por la Subsección A de la Sección Tercera18, precisa que siempre que se pretenda la indemnización por los perjuicios ocasionados en un "*accidente de trabajo"*, el empleado de la empresa contratista del Estado debe demandar a su empleador por intermedio de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral al amparo del artículo 216 del C.S.T. y, eventualmente vincular solidariamente a la entidad pública beneficiaria del trabajo o dueño de la obra en los términos del artículo 34 *ejusdem*[19].

Así, en proveído del 22 de noviembre de 2021 en el que se resolvió una demanda presentada por un trabajador de una empresa privada que resultó lesionado por la explosión de una mina antipersonal mientras se encontraba en ejecución de sus labores y cuyo daño fue imputado al Ejército Nacional por la omisión de su función de prestar seguridad en la zona, se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva, bajo el argumento de que se trató de un accidente de trabajo, en virtud del cual al accionante le habría correspondido demandar a su empleadora a través de la jurisdicción ordinaria laboral para acceder a la indemnización plena[20].

---

[16] C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[17] Así pues, se determinó que existe una diferencia en el análisis cuando se trata de los trabajadores del contratista o subcontratista del Estado y cuando el contratista se encuentra directamente vinculado con el Estado como empleado público o trabajador oficial. De acuerdo con la jurisprudencia en cita, el fundamento de esta distinción es la consideración de que el servidor público al vincularse a la entidad estatal asume los riesgos propios de la actividad que ejerce, en tanto que el trabajador que se vincula con el particular contratista es un tercero frente al Estado y, por lo tanto, ajeno a los riesgos derivados de una actividad que se ejecuta en beneficio de éste.

[18] En este sentido, esta Corporación concluyó, entre otros aspectos, que: *"(…) ii) El trabajador de la firma contratista (o sus causahabientes y sucesores) podrá demandar en proceso ordinario laboral el pago de una indemnización plena, con fundamento en que el daño que sufrió es imputable a la culpa del patrono, o podrá demandar la indemnización integral en acción de reparación directa por haber sufrido un daño antijurídico, pero si en el proceso laboral llamó a responder solidariamente a la misma entidad estatal, la sentencia que se profiera en aquel proceso tendrá* efectos *de cosa juzgada en el de reparación directa y viceversa. iii) El trabajador o sus causahabientes que demanden ante la jurisdicción ordinaria al particular contratista con quien hubieran celebrado un contrato de trabajo, con el fin de obtener la indemnización plena del daño, podrán optar por demandar ante la jurisdicción contenciosa, para perseguir del Estado la indemnización integral de los daños y perjuicios imputables a la misma, pero cuando en el proceso ordinario se dicte sentencia favorable a sus intereses, en el proceso de reparación directa podrá decretarse la excepción de pago, bien a solicitud de la entidad estatal o de manera oficiosa".*

[19] *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*
1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.
2o) ***El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas***. (se destaca).

[20] *"El accidente ocurrió cuando el señor Luis Alirio Cardozo Joya desarrollaba actividades propias de su condición de empleado de la empresa Líneas Ingeniería y Montajes Ltda., razón por la cual la Sala considera que no le asiste legitimación en la causa por pasiva al Ejército Nacional (…), sino que la controversia debió dirigirse en contra del respectivo empleador.*
En efecto, era la empresa Líneas Ingeniería y Montajes Ltda., en calidad de empleadora del señor Luis Alirio Cardozo Joya, la que tenía la obligación de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que el actor realizara su trabajo, por lo que fue la que asumió el riesgo de enviarlo a un terreno en zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar para la "instalación de una torre de energía eléctrica" donde ocurrió el accidente y la que debía realizar todas las actividades de prevención de riesgos relacionados con su actividad económica, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia.
(…)
De modo que, al margen de la prestación social reconocida por la administradora de riesgos laborales, como el actor funda sus pretensiones en los perjuicios sufridos debido a un accidente de trabajo, debió perseguir la indemnización correspondiente con fundamento en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, a través de una demanda en la que debía probar la responsabilidad subjetiva del empleador, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
(…)

En el centro de la tesis referida se ha considerado que si el daño que se alega se produjo como consecuencia de la concreción de un riesgo propio e inherente a la actividad laboral ejecutada por el trabajador, la jurisdicción competente será la ordinaria, en virtud de la existencia de un contrato laboral que surte efectos entre los particulares que lo suscribieron y del que se desprenden las correspondientes obligaciones que la ley ha estipulado para el empleador, particularmente las de prevención de riesgos profesionales y de indemnizar todos los daños que pudieren irrogarse al empleado.

De cara al desarrollo jurisprudencial que se ha planteado en precedencia, es necesario identificar los escenarios en que es pasible demandar por la vía de la acción de reparación directa y precisar con mayor detalle, en qué casos se trata de un asunto que debe ser estudiado por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral[21].

El Sistema General de Riesgos Laborales está destinado a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan[22]. En este sentido, la afiliación al sistema –*a cargo del empleador cuando se trate de trabajadores con vínculo laboral vigente*-, es un seguro cuyo fin es proteger la salud de los trabajadores y atender a las contingencias derivadas de las condiciones propias del trabajo[23].

Desde su concepción, el subsistema de protección de los riesgos laborales se basa en la teoría del riesgo creado o de responsabilidad objetiva, que implica que quien expone a una persona a la prestación de un servicio y, por tanto, ante la ocurrencia de una contingencia derivada de las actividades que desarrolla, debe responder automáticamente por las consecuencias que de las mismas se deriven. En el marco de la citada responsabilidad, el ordenamiento jurídico ha establecido que aquél que genera un riesgo, con miras a la protección del empleador, no solo está obligado a asumir sus consecuencias lesivas, sino que debe trasladarlo a la seguridad social con la finalidad de garantizar el cubrimiento de las prestaciones asistenciales y económicas que se derivan de los infortunios laborales, so pena de tener que responder por los mismos con su propio patrimonio[24].

Por tanto, si el actor pretendía una indemnización plena de perjuicios debió demandar al primer llamado a responder, a la empresa Líneas Ingeniería y Montajes Ltda., pues si esta le trasladó el riesgo al Ejército Nacional –o a la Armada Nacional- tal sociedad podía repetir contra la entidad pública respectiva, pero el demandante no podía soslayar la acción correspondiente contra su empleador". Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2021. Exp. 45.850. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.
Así lo ha considerado también este Despacho en autos de 18 de agosto (Exp. 58.295) y 5 de octubre (Exp. (57.093) de 2022. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.
Esta tesis se ha sostenido igualmente en sentencia del 18 de marzo de 2022, Exp. 58.316, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico: "En las condiciones analizadas, la fuente de la responsabilidad atribuida tanto a Andrés Julián Montero como a la sociedad Sánchez Construcciones Ltda. habría de recaer en una relación contractual de naturaleza laboral, aspecto que no puede evaluar esta Sala, pues debieron ser materia de discusión dentro de un proceso de responsabilidad contractual que los beneficiarios del trabajador fallecido debieron promover contra su empleador, dado que el accidente que sufrió ocurrió ejecutando una actividad laboral.
La indemnización plena de perjuicios debe ser asumida por el empleador en el evento en el que se pruebe su culpa, pues si la causa es ajena a él, se rompe el nexo causal por un eximente de responsabilidad, tal como "la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, el caso fortuito o la fuerza mayor (denominados por la doctrina causas ajenas)", como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia en varias de sus sentencias.
De este modo, en el sub lite lo relacionado con los sujetos de derecho privado demandados –Andrés Julián Montero y la sociedad Sánchez Construcciones Ltda.– debe dirimirse al amparo de los institutos que la ley tiene reservados frente a la respectiva relación contractual, sin que exista regla jurisprudencial o legal que habilite a la jurisdicción administrativa para desplazar al juez natural y acumular tal controversia a una de reparación directa".

[21] Sobre la evolución legal y jurisprudencial en cuanto a la responsabilidad por accidente de trabajo. Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 29 de agosto de 2005, radicación 23202, Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz.

[22] Artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*".

[23] La Corte Suprema de Justicia ha entendido que: "*El Sistema de Riesgos Profesionales está concebido esencialmente como de aseguramiento, en el cual el tomador del seguro es el empleador, y por ello la decisión de escoger la entidad que debe cubrir los riesgos le corresponde exclusivamente a él; la aseguradora es la ARP; los asegurados son los trabajadores; los beneficiarios del seguro son los mismos trabajadores o su núcleo familiar; la prima de aseguramiento, es la cotización que debe asumir exclusivamente el empleador; el riesgo asegurado es la contingencia producto del accidente de trabajo o la enfermedad profesional; y, por último, los beneficios en caso de presentarse el siniestro, lo son las prestaciones asistenciales y económicas a que tienen derecho los trabajadores que sufren los percances, o en caso de muerte sus causahabientes beneficiarios señalados en la ley". Sala de Casación Laboral. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicación No. 33265.*

[24] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 27 de octubre de 2021. M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez. Radicación n.° 74015. En esta providencia se reiteran las consideraciones sobre el punto expresadas en las sentencias *"CSJ SL, 8 jul. 2009, rad. 36174"* y *"CSJ SL4572-2019"*.

Sobre los riesgos a los que se someten los trabajadores atendiendo a la naturaleza de su oficio, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que: *"(…) en mayor o menor grado (…), todo trabajador está sometido a un cúmulo de siniestros eventualmente sobrevinientes en la prestación de su servicio, riesgo que padece morigeraciones o agravaciones de acuerdo con circunstancias de tiempo y lugar vinculadas a su trabajo. La doctrina legal acoge el principio de que, por regla general, el patrono responde por los eventos accidentales causados por el riesgo creado (...)*"[25].

En cuanto a la definición de lo que es un accidente de trabajo, en su momento se consignó en el artículo 9 del Decreto 1295 de 1994, que consistía en el *"…suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte…".*

Dicha definición fue declarada inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-858 de 2006, con fundamento en la falta de competencia constitucional para expedirla por parte del Gobierno; no obstante, la Corte difirió los efectos del fallo hasta el 20 de junio de 2007, para permitirle al Congreso expedir la ley con la definición correspondiente[26], lapso en el que no se legisló sobre dicho asunto, lo que generó un vacío normativo que fue solucionado de manera parcial con la aplicación de la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones[27].

En el año 2012 se expidió la Ley 1562 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*", la cual, en el artículo 3 define el accidente de trabajo como todo suceso repentino que sobrevenga "*por causa o con ocasión del trabajo"* y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, perturbación, invalidez o muerte. Se considera como accidente de origen laboral incluso el que se produzca durante el traslado de los trabajadores hacia los lugares de trabajo o en ejecución de una labor bajo la autoridad del empleador, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado "*que la causalidad que debe haber entre el siniestro y la actividad laboral contratada, puede ser directa (con causa del trabajo) o indirecta (con ocasión del trabajo), y que no se rompe por un hecho del trabajador, de un tercero o por fuerza mayor o caso fortuito"*[28]. Así lo indicó al resolver un asunto en el que un trabajador encargado de controlar la entrada y salida de volquetas fue víctima de homicidio en su lugar de trabajo por parte de desconocidos, hecho que fue catalogado como accidente ocurrido con ocasión del trabajo, en tanto se presentó en el sitio de trabajo y mientras el trabajador se hallaba bajo la subordinación de su empleador.

Ese criterio fue reiterado por ese mismo cuerpo judicial[29], en un caso en el que un taxista fue asesinado por desconocidos mientras realizaba su labor[30], en el cual determinó que para ser

---

[25] Dijo la Corte: *"La definición de accidentes de trabajo y formas de afiliación para los trabajadores constituye un aspecto sustancial y de suma relevancia para el ejercicio de los derechos, cuya facultad de regulación normativa no fue concedida al Presidente"*. En la parte resolutiva de la providencia se indicó: *"DIFERIR los efectos de esta sentencia hasta el término de esta legislatura que concluirá el veinte (20) de junio de 2007, para que el Congreso expida una ley que defina los aspectos declarados inexequibles en el artículo primero de esta decisión".*

[26] Dijo la Corte: *"La definición de accidentes de trabajo y formas de afiliación para los trabajadores constituye un aspecto sustancial y de suma relevancia para el ejercicio de los derechos, cuya facultad de regulación normativa no fue concedida al Presidente"*. En la parte resolutiva de la providencia se indicó: *"DIFERIR los efectos de esta sentencia hasta el término de esta legislatura que concluirá el veinte (20) de junio de 2007, para que el Congreso expida una ley que defina los aspectos declarados inexequibles en el artículo primero de esta decisión".*

[27] Que en el literal n) del artículo 1 precisa: *"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa"*.

[28] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 3 de junio de 2019, exp. SL2582-2019 (71655), acta 22, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. En igual sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral en una profusa línea jurisprudencial sobre el tema: sentencia de 19 de febrero de 2002, exp. 17429; sentencia de 29 de octubre de 2003, exp. 21629; sentencia de 29 de agosto de 2005, exp. 23202; sentencia de 4 de abril de 2006, exp. 25986; sentencia de 12 de septiembre de 2006, exp. 24924; sentencia de 5 de junio de 2007, exp. 28841; sentencia de 4 de julio de 2007, exp. 29156; sentencia de 16 de marzo de 2010, exp. 36922.

[29] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 3 de junio de 2020, exp. SL1730-2020 (77327), acta 19, MP: Jorge Luis Quiroz Alemán.

[30] Sobre las circunstancias fácticas de ese caso, se señaló que:"*(i) Nelson Javier Echeverry López celebró varios contratos de trabajo con Luz Stella Quiceno, para la prestación de servicios personales como conductor de vehículo de servicio público de taxi; (ii) el 21 de septiembre de 2007, el trabajador fue asesinado con arma de fuego, cuando se encontraba ejerciendo su labor de taxista, en el*

calificado como de origen laboral, *el hecho debía enmarcarse en el riesgo ocupacional creado por el empleador*, esto es, que debía sobrevenir por causa o con ocasión de la actividad laboral, lo que constituye el nexo causal para la calificación del origen, por manera que, en la medida que el afiliado se encontraba ejecutando la actividad laboral para la que fue contratado, en el horario habitual de trabajo, bajo la autoridad de su empleadora, el infortunio tuvo origen profesional, sin que en ese caso la ARL hubiera demostrado la ruptura del nexo causal, esto es, una causa u origen distintos.

Los criterios expuestos, permiten considerar, que: **(i)** cuando se demande la indemnización de los daños que se hayan originado con ocasión de la relación laboral propiamente dicha y en el marco de los riesgos inherentes a la misma[31], los afectados deben pretender el reconocimiento de las prestaciones establecidas en el sistema de riesgos laborales y, si se considera que en la ocurrencia del accidente de trabajo obró la culpa del empleador, es perentorio solicitar la indemnización correspondiente con fundamento en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo[32], a través de una demanda ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en la que se debe probar la responsabilidad subjetiva del empleador, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[33] y, **(ii)** en aquellos casos en los que el daño irrogado que se endilga a una entidad Estatal no tiene como fuente una actividad propia del trabajo, sino que tiene su causa en hechos desligados o externos al vínculo entre empleado-empleador o que, en el marco de la ejecución del contrato laboral tiene origen en riesgos ajenos a la prestación ordinaria del servicio, resulta posible analizarlos bajo la cláusula general de responsabilidad estatal -*artículo 90 CP*-[34] y, por tanto, son susceptibles de ser analizadas dichas pretensiones en esta jurisdicción a través de la acción de reparación directa, siempre que se acredite que dicho daño fuese imputable a la entidad estatal.

Se precisa que frente a una u otra hipótesis, es exigible y opera el principio de la reparación integral, en tanto que, así como ocurre en sede de reparación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa, la responsabilidad declarada por la justicia laboral al amparo del artículo 216 del C.S.T. conlleva la *"indemnización total y ordinaria por perjuicios",* que en términos de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia "*le impone al empleador la obligación de resarcir de manera plena e integral los perjuicios ocasionados al trabajador como consecuencia de los riesgos profesionales que sufra"*[35]*,* de lo cual se deriva la posibilidad de que se reconozcan las tipologías de perjuicios materiales e inmateriales previstas en nuestro ordenamiento en garantía de la reparación integral del daño que prohíja la Ley 446 de

---

vehículo de propiedad de Luz Stella Quiceno y en la jornada de trabajo; (iii) la investigación penal no estableció la autoría de la muerte, ni móvil político o ideológico, ni se acreditaron razones de índole personal para el ataque violento".

[31] El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

[32] "*Artículo 216. Culpa del empleador. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo*".

[33] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 21 de junio de 2017, exp. SL9355-2017 (40457), acta 22, MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo: "*Tal y como lo ha explicado esta Sala, la condena a la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 Código Sustantivo del Trabajo, debe estar precedida de la culpa suficiente del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, de modo que su establecimiento amerita además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud fue consecuencia de su negligencia en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores (art. 56 C.S.T.). De manera particular, tales obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, según las cuales los empleadores deben '**Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores', y procurarles 'locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud'.** (…). A partir de lo visto, adviértase cómo las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales (…).*

[34] *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*
"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

[35] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 5 de marzo de 2014, expediente SL2799-2014 (39331), acta 07, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Sobre el contenido de reparación integral se reitera la sentencia CSL rad. 39446, 14 de agosto 2012.

1998[36], de manera que la vía laboral ordinaria se encuentra revestida de las mismas garantías frente a los derechos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y reparación del daño sufrido por los afectados con un accidente de trabajo.

Las *sub reglas* definidas en precedencia permiten desarrollar la tesis que ha sostenido recientemente la Subsección A de la Sección Tercera con ponencia de este despacho[37] y que para el estudio de este tipo de casos en los que el daño a indemnizar aparece dentro de una relación laboral, propone enmarcar la atención en la determinación de si el accidente tuvo o no un origen laboral, definición que precisamente no es otra cosa que la concreción de uno de los riesgos ocupacionales creados por el empleador y asumidos en ejecución del contrato de trabajo.

Es a partir de la verificación de este punto que procede la determinación que se apresta a tomar el suscrito en el *sub lite*, en tanto se concluye que cuando los riesgos inherentes a la actividad laboral se concretan en un accidente que se cataloga como laboral, se debe privilegiar el conocimiento del caso por parte de la jurisdicción especializada, esto es, la ordinaria en su especialidad laboral[38], sin que por ello estén presentes los límites de una indemnización que no sea integral.

Y si el daño irrogado no tiene origen en la ejecución de las obligaciones propias del contrato de trabajo o cuando en desarrollo del mismo tiene causa en riesgos ajenos a la prestación ordinaria del servicio, resulta posible endilgar responsabilidad extracontractual al Estado por sus acciones u omisiones que, en incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales, pudieron haber tenido incidencia en el origen del daño, en la medida en que el suceso susceptible de indemnización no ocurrió como consecuencia de la concreción de uno de los riesgos ocupacionales creados por el empleador.

Como en el caso que nos ocupa no existe discusión de la relación laboral que existió entre el señor Jorge Beltrán y GISAICO S.A., así como que su deceso se dio en el marco de la ejecución de las actividades propias de dicha relación, la jurisdicción que debe conocer este caso es la ordinaria laboral.

Por lo anterior, solicito se acceda al medio de excepción.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

En el presente acápite se presentarán los fundamentos de hecho y de derecho que en general, sustentan la oposición a las pretensiones de la demanda y que en particular dan cuenta de que la parte demandante no ha probado, como es su deber, la existencia de todos los supuestos normativos de la presunta responsabilidad patrimonial que pretende endilgarse en contra de las demandadas en este litigio. Se sustenta la oposición a las pretensiones invocadas por el extremo activo de este litigio, de conformidad con las siguientes excepciones:

---

[36] "*Artículo 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales".*

[37] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de julio de 2023. Exp. 57.297. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

[38] Así lo ha considerado este despacho en autos de 18 de agosto (Exp. 58.295) y 5 de octubre (Exp. (57.093) de 2022. Esta tesis se sostuvo igualmente en sentencia del 18 de marzo de 2022, Exp. 58.316, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico: "*En las condiciones analizadas, la fuente de la responsabilidad atribuida tanto a Andrés Julián Montero como a la sociedad Sánchez Construcciones Ltda. habría de recaer en una relación contractual de naturaleza laboral, aspecto que no puede evaluar esta Sala, pues debieron ser materia de discusión dentro de un proceso de responsabilidad contractual que los beneficiarios del trabajador fallecido debieron promover contra su empleador, dado que el accidente que sufrió ocurrió ejecutando una actividad laboral.*
La indemnización plena de perjuicios debe ser asumida por el empleador en el evento en el que se pruebe su culpa, pues si la causa es ajena a él, se rompe el nexo causal por un eximente de responsabilidad, tal como "la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, el caso fortuito o la fuerza mayor (denominados por la doctrina causas ajenas)", como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia en varias de sus sentencias.
De este modo, en el sub lite lo relacionado con los sujetos de derecho privado demandados –Andrés Julián Montero y la sociedad Sánchez Construcciones Ltda.– debe dirimirse al amparo de los institutos que la ley tiene reservados frente a la respectiva relación contractual, sin que exista regla jurisprudencial o legal que habilite a la jurisdicción administrativa para desplazar al juez natural y acumular tal controversia a una de reparación directa".

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

4.1. LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

Para el caso en concreto, se encuentra probado que se ha configurado la caducidad del medio de control, toda vez que el actor superó el término bienal para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, habida cuenta que contrario a lo manifestado con el escrito de subsanación de la demanda, está acreditado fáctica y jurídicamente que el hecho dañoso y el conocimiento del mismo tuvo lugar el día 15 de enero de 2018, fecha en la que el señor Jorge Ramiro Beltrán García (Q.E.P.D.), perdió la vida a raíz del desplome de la obra conocida como "Puente Chirajara", de ahí que a 11 de agosto de 2020, cuando se radicó la demanda ya había operado la caducidad

En ese orden de ideas, es preciso realizar un estudio normativo, jurisprudencial e inclusive doctrinario con miras a ser aterrizado al asunto que nos convoca conforme a los hechos probados que acreditan la sanción de caducidad y de suyo, la posibilidad de dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, el Honorable Consejo de Estado ha definido la caducidad[39] como el fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley. Ello ocurre cuando el término concedido por el legislador para formular una demanda vence sin que se haya hecho ejercicio del derecho de acción. Dicho término está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, invariable, para que quien considere ser titular de un derecho opte por accionar o no hacerlo en aras de la seguridad jurídica.

De igual modo, la alta corporación ha manifestado que las normas de caducidad se fundan en el interés general que comporta el que los litigios no persistan en el tiempo, en desmedro de la convivencia pacífica y que las entidades públicas puedan definir las gestiones y las políticas estatales en la materia. Entonces, es la parte interesada quien debe impulsar el litigio oportunamente, es decir, en el plazo fijado por la norma, so pena de perder la posibilidad de accionar ante la jurisdicción.

Como se aprecia, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de un determinado medio y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea definido con carácter definitivo por el juez competente. En tal sentido, es la propia ley la que asigna una carga[40] para que, ante la materialización de un determinado hecho, los interesados actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos, sin que las partes puedan convenir en su desconocimiento, modificación o alteración.

En ese sentido, el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la Sentencia con Rad. 68001-23-31-000-1999-01452-01(41186) M.P. Stella Conto Díaz del Castillo, con relación a la caducidad indicó:

> (…) La presentación oportuna constituye uno de los presupuestos procesales para el ejercicio de la acción, **en tanto el término de caducidad permite racionalizar su ejercicio y limita el acceso a la justicia, para darle estabilidad a las relaciones jurídicas. La caducidad no se suspende ni interrumpe por ningún motivo, su causación es objetiva sin consideración a las partes.** Es así como la doctrina y la jurisprudencia la han considerado como un fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho para acceder a la

[39] Auto de 3 de agosto de 2006. C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez. Radicación número: 52001-23-31-000- 2005-01660-01(32537)

[40] "(…) durante la marcha del proceso son innumerables las ocasiones en que corresponde a la parte ejercitar determinado acto, cuya omisión le traerá la pérdida de una oportunidad procesal; es lo que se denomina cargas procesales." DEVIS Echandía, Hernando "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad Editores, Buenos Aires, Pág. 44.

> jurisdicción, con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable y la posibilidad de ser declarada de oficio, por parte del juez, cuando verifique su ocurrencia. (…). *(Negrilla propia).*

Normativamente, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437, señala que: "cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior** y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Énfasis añadido).

Sobre la interpretación del transcrito artículo el Consejo de Estado, en caso de muerte y lesiones imputables al Estado, en sentencia del 3 de abril de 2013, radicada bajo el interno No. 26437, con ponencia del entonces consejero Mauricio Fajardo Gómez, enseña lo siguiente:

> (…) Para la Sala resulta evidente que la interpretación de la regla consagrada en el artículo 136 del C.C.A., según la cual la caducidad de la acción de reparación opera al cabo de transcurridos "*dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa*", se debe entender en el sentido de la concurrencia de dos situaciones: **el acaecimiento del hecho y el conocimiento por parte de la persona que considera afectados sus derechos por el hecho, omisión u operación administrativa.**
>
> En caso de que ambas situaciones **se presenten de manera concomitante, el término de caducidad se contará a partir de la ocurrencia**; en caso contrario **se deberá tener en cuenta la fecha en la cual la presunta víctima hubiere tenido conocimiento del hecho, omisión u operación administrativa**.
>
> **De esta regla general la jurisprudencia ha derivado algunas subreglas –que se expondrán a título enunciativo– atinentes al momento a partir del cual puede considerarse que la supuesta víctima tuvo conocimiento del hecho dañoso, es decir, momento a partir del cual el daño se consolidó: i)** en caso de falla del servicio médico-asistencial, el término de caducidad se contará a partir del diagnóstico definitivo; **ii)** en materia de falla del servicio judicial, el plazo para que opere el fenómeno de la caducidad empieza a correr a partir de la ejecutoria de la providencia que deja sin fundamento jurídico la medida de privación de la libertad o que ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles; **iii)** cuando la demanda de reparación directa tiene por objeto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado por actos que constituyan desaparición forzada, el término de caducidad comenzará a contarse a partir de la aparición de la persona o desde la fecha de ejecutoria de la correspondiente sentencia penal, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 589 de 2000; **iv)** en materia de ocupación de bienes inmuebles, el término de caducidad de la acción comenzará a transcurrir desde el momento en que finalice la obra pública o desde la inscripción de la limitación al derecho de propiedad en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria; y, **v)** en punto a la caducidad de la acción de grupo, el término se contará a partir del conocimiento del daño por parte de la víctima o desde que la actividad dañosa haya cesado, lo cual se deberá determinar en cada caso concreto para los integrantes del grupo.
>
> De la misma manera, el cómputo del término de caducidad debe partir de la distinción fundamental entre **daño continuado y daño instantáneo**, teniendo en cuenta que no se puede confundir la ocurrencia del daño con la proyección de sus efectos en el tiempo. Lo anterior no obsta para que el Juez de lo Contencioso Administrativo determine, a la luz de los hechos que le son presentados en la demanda, **el momento en que la víctima tuvo conocimiento del hecho dañoso** (…)[41]. (Negrillas fuera del texto original).

Este fallo fue dictado en vigencia el C.C.A.; aunque la interpretación jurídica que ha realizado la jurisprudencia sobre el artículo 243 del C.P.A.C.A., en particular, las variables para tener en cuenta al momento de contabilizar los términos de caducidad siguen idénticos a los que traía la codificación citada. De allí que, son aplicables los criterios que de tiempo atrás ha desarrollado el Alto Tribunal, en torno al tema en comento.

[41] Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00959-01(26437), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Congruentemente y de antaño, con providencia del 3 de marzo de 2010[42], la Alta Corporación sostuvo que el término de caducidad se empieza a contar a partir del acaecimiento del hecho u omisión, independientemente que el daño o perjuicio se prolongue en el tiempo, como pasa a citarse:

> … Ahora bien, es menester precisar que el hecho dañoso puede darse de forma instantánea o modulada en el tiempo, es decir, puede agotarse en un único momento o presentarse de forma reiterada o continuada en el tiempo pero, independientemente de la forma en la que se exterioriza dicha actuación, **el término de caducidad inicia una vez haya tenido ocurrencia la causación del daño**, por tanto, **desde el momento en que se presentó el daño irrogado al patrimonio de la víctima debe computarse el término de caducidad de la acción**, es decir, al momento en el cual la actuación específica causó el daño cuya indemnización se reclama. **Lo anterior obedece por cuanto desde ese primer momento en que se causó el perjuicio, la víctima puede acudir a la administración de justicia para solicitar el restablecimiento del derecho correspondiente.**
>
> De otra manera, existirían situaciones en las cuales el término de caducidad nunca iniciaría, cuestión que daría lugar a la indeterminación de tales situaciones jurídicas, en contra de la seguridad jurídica de los sujetos procesales y de su debido proceso, comoquiera que el ejercicio de su derecho de defensa se vería extendido indefinidamente. Aun cuando se trate de una actuación dañosa cuyas consecuencias perjudiciales permanecen en el tiempo, **la caducidad no se extiende indefinidamente, sino que opera desde el mismo momento en que ésta ocurra, es decir, cuando efectivamente se haya inferido el daño** (Negrilla propia).

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, "Por la cual se modifican las normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones", aplicable para el momento en que los actores radicaron la solicitud de conciliación, y que operan para el *sub-lite*, disponen:

> ART.20 si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, **tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud**. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no competencia.
>
> "ART. 21 Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley o **hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero.** Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. (Se resalta).

En igual sentido, sobre la suspensión del término de caducidad, el Decreto 1716 de 2009 "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001", aplicable para el momento en que los demandantes radicaron la solicitud de conciliación, establece:

> **Artículo 3°.***Suspensión del término de caducidad de la acción*. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:
>
> a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
> b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
> **c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.**
>
> En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. La

[42] Auto de 3 de marzo de 2010 C.P. Dr. Mauricio Fajardo. Radicación número: 13001-23-31-000-2008- 00568-01(37268)

> improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.
>
> **Parágrafo único.** Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, **pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.** (Negrilla propia).

A su tono, debe recordarse que eventos como la vacancia judicial, receso de semana santa y el curso de días feriados, no interrumpen el curso del término de caducidad, tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado en providencia del 14 de agosto de 2013[43], que reza:

> Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009- 00078, así:
>
> "En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, **debe seguirse la regla del cómputo de meses**, es decir, que en ella **no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado**, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.."
>
> Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente. (Negrilla propia).

Con mérito al sustento doctrinario, jurisprudencial y normativo que se acaba de abordar, es como se demostrará conforme a los hechos que están probados, que el fenómeno de la caducidad ha operado. En dicho sentido, es imperioso relacionar los siguientes hitos:

.- <u>EL HECHO DAÑOSO:</u>

Como lo hemos venido sosteniendo y es totalmente apreciable por el despacho y las partes en litigio, el hecho demandado deviene del fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), acaecido el día 15 de enero de 2018, como lo manifestó la parte actora en los hechos 8 y 9 del escrito de demanda, y se vislumbra:

> **8.** Que el día 15 de enero de 2018, el señor JORGE RAMIRO BELTRÁN GARCÍA, se encontraba desempeñando sus labores de oficial en la Obra Puente Chirajara en el municipio de Villavicencio (Meta), en la plataforma de la Pila B del mencionado puente.
>
> **9.** Que ese día por causas que son materia de investigación, colapsó dicha pila generando la muerte de 9 personas, dentro de las cuales se encontraba el señor JORGE RAMIRO BELTRAN GARCIA, quien debido a los politraumáticos causados por el incidente murió, puesto que se encontraba a más de 100 metros de altura.

Lo anterior, es soportable con el propio registro civil de defunción del señor Beltrán, aportado por el extremo demandante, en el cual se puede avizorar sobre la fecha del deceso con toda claridad lo siguiente:

[43] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad. 54001-23-33-000-2013-00013-01 (20011)

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BELTRAN GARCIA JORGE RAMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 3.274.616	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA GUAYABETAL		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 8 Mes E N E Día 1 5	....	OFC.29/81422249-9

Ahora bien, sobre el conocimiento del hecho dañoso, es claro que la parte demandante lo tuvo el día 15 de enero de 2018, y no como lo manifiesta en la subsanación de la demanda, esto es, el 15 de enero de 2019, supuestamente por un comunicado de prensa emitido por la Fiscalía General de la Nación, y esto perfectamente deducible con sustento a la solicitud de conciliación extrajudicial que correspondió por reparto a la Procuraduría Novena Judicial II Para Asuntos Administrativos, del 22 de mayo de 2018, como se puede extraer del encabezado de la respectiva constancia:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA NOVENA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 18-166 – (Siaf No 15518) del 22 de Mayo de 2018

Conforme a lo anterior, plausible es concluir que desde antes del precitado comunicado de prensa de la FGN., la parte actora ya tenía pleno conocimiento del hecho dañoso, tanto es así, que por ello el día 22 de mayo de 2018, y como lo soporta la prueba documental expedida por la prenombrada procuraduría, el extremo activo radicó solicitud de conciliación pretendiendo lograr una indemnización de perjuicios, caso contrario, y si las cosas fueran como lo sustentó el apoderado del extremo demandante en su subsanación, lo lógico es que dicha solicitud de conciliación se hubiera radicado con posterioridad al 15 de enero de 2019, lo que no sucedió, y que es argumento suficiente para desestimar tal punto de conteo del término de caducidad.

En adición, y si lo anterior no es suficiente, se tiene que el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado Fredy Bladimir Vanegas Ladino, celebró con COVIANDES S.A.S., dos contratos de transacción con miras a lograr la indemnización de perjuicios de algunos de los familiares del señor Beltrán García (Q.E.P.D.), contratos celebrados los días 25 de abril de 2019 y 3 de mayo de 2019, acuerdos aportados por COVIANDES S.A.S., en su contestación, y de los cuales en la consideración “1”, claramente se establece:

CONSIDERACIONES:

1.- El día 15 de enero de 2018, a las 11:50 a.m., se presentó el colapso de la Pila B del Puente Atirantado de Chirajara, el cual se encontraba en construcción a la altura del Km 62+ 200 metros, de la vía Bogotá – Villavicencio, jurisdicción del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, resultando fallecido, entre otras personas, el señor **JORGE RAMIRO BELTRAN GARCIA**., quien en vida se identificaba con la C.C. 3'274.616.

En el mismo sentido, la cláusula primera de dichos contratos de transacción se estableció:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este contrato es transigir las diferencias presentes y futuras entre las partes, así como terminar los litigios presentes, y evitar futuras reclamaciones o litigios que de manera directa o indirecta puedan estar relacionadas con el evento citado en las consideraciones, sin que en forma alguna implique reconocimiento de responsabilidad de cualquiera de **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO. Para tal efecto, las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, transigir todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir derivadas de los hechos narrados en **"LAS CONSIDERACIONES"** de este documento.

Lo anterior quiere decir que el apoderado de los ahora demandantes celebró acuerdos de transacción admitiendo que el hecho por el cual se reclamó indemnización se produjo el 15 de enero de 2018, y no el 15 de enero de 2019, esta última fecha que ni siquiera se menciona en los acuerdos en cuestión, por lo que probado resulta que el término de caducidad debe contabilizarse desde el 15 de enero de 2018, inclusive por lealtad procesal.

Corolario de lo expuesto, es evidente que la parte demandante intenta corregir una situación insubsanable, pretendiendo llevar a la confusión a la judicatura y los demás extremos del pleito, pues busca que se desestime la fecha probada del daño, esto es, el 15 de enero de 2018, argumentando una fecha que bien puede relacionarse con el nexo causal, que es totalmente distinto, es decir, una es la fecha de producción efectiva del hecho dañoso y que está totalmente acreditada con el deceso del señor Beltrán, y otra la relativa a la causa de la falla, esto es, el 15 de enero de 2019, la cual inclusive para estos efectos queda desestimada, porque se ha probado que de la causa el actor conoció con anterioridad, de otra manera no se puede explicar que el 22 de mayo de 2018 radicara solicitud de conciliación extrajudicial.

En complemento, debe decirse que en nuestro sistema judicial, las partes cuentan con una amplia libertad probatoria para demostrar las causas de una imputación, y que bajo el régimen de la falla probada del servicio que es subjetivo, y que de acuerdo con la carga dinámica de la prueba corresponde al actor acreditar la falla, en cuyo deber no se pueden inobservar los elementos estructurales de dicho régimen, como lo son el daño, que en este caso es viable afirmar que tuvo ocasión el 15 de enero de 2018, y el nexo causal, que no puede confundirse con el primer elemento como lo hace el actor para poder encubrir la caducidad.

.- DE LA INTERRUPCIÓN/SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD Y SU CONFIGURACIÓN:

Probado como ha quedado el conocimiento del hecho dañoso, esto es, el deceso del señor Beltrán el día 15 de enero de 2018, es momento de demostrar que aun con la suspensión del término de caducidad, el fenómeno alcanzó su configuración.

Para efectos de lo manifestado, en principio deben considerarse los siguientes extremos temporales:

- **Hecho Dañoso**: 15 de enero de 2018;
- **Radicación Solicitud Conciliación:** 22 de mayo de 2018;
- **Días Transcurridos Entre El Hecho y La Solicitud De Conciliación**: **127**

Conforme a lo anterior, el término de caducidad se interrumpió cuando habían corrido 127 días, resultando necesario recordar tal como lo ha ordenado la legislación vigente para el momento en que se solicitó la conciliación, que la audiencia debe realizarse en el menor tiempo posible, y en todo caso, tendrá que surtirse como máximo, dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud, de modo tal tenemos:

- **Radicación Solicitud Conciliación:** 22 de mayo de 2018;
- **Tiempo Máximo Para Audiencia:** 22 de agosto de 2018, **transcurridos 3 meses o 92 días**.

En este punto encontramos una situación particular, pero que de ningún modo puede afectar al extremo pasivo, y es que la Procuraduría Novena Judicial II Para Asuntos Administrativos, excedió el término imperativo y de obligatorio cumplimiento contenido en las normas de orden público que regulan la conciliación, habida cuenta que la audiencia se celebró en dos momentos diferentes, que conforme a la constancia por esta expedida tuvieron lugar los días 14 de agosto de 2018 y 28 de septiembre de 2018, como se extrae del siguiente aparte:

> 3. El día de la audiencia celebrada **el 28 de Septiembre de 2018 y 14 de Agosto de 2018.** Ante la ausencia de Animo conciliatorio manifestada por los apoderados de las entidades convocadas. La Conciliacion se declaró **FALLIDA.**

Atendiendo tal situación, es preciso aclarar que si bien el término para celebrar la audiencia de conciliación puede ser prorrogado de común acuerdo entre convocante y convocada, lo cierto es que no existe prueba de que esto haya sucedido, y aún si así hubiere sido, dicho acuerdo no suspende la caducidad superados los 3 meses, teniendo en cuenta que es una norma de orden público, de modo que, lo correcto para calcular el término del fenómeno procesal, pese a que la primera audiencia se celebró el 14 de agosto de 2018, será el 22 de agosto de 2018, cuando vencían los 3 meses de plazo máximo para celebración de la audiencia, teniéndose que el término se interrumpió por 92 días.

En este punto, debe anotarse que conforme a las previsiones contenidas en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, concordantes con las disposiciones del literal C, del artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, el término de caducidad estuvo suspendido hasta el vencimiento de los 3 meses siguientes a la presentación de la solicitud de conciliación, que fue lo que sucedió antes de declararse fallida la conciliación y con anterioridad a la expedición de la constancia, por tanto, y como lo advertimos, la caducidad se interrumpió por 3 meses o 92 días.

Seguidamente, abordado lo antecedente, se tiene que el término de caducidad se reanudó el día 23 de agosto de 2018, siendo que deberíamos pasar de este momento directamente a la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 11 de agosto de 2020, no obstante, en dicho interregno tuvo lugar un suceso extraordinario que obligó al sistema judicial a proferir el Decreto Legislativo 564 de 2020, con motivo de la urgencia ambiental y sanitaria derivada del Covid-19, Decreto por el cual se ordenó suspender los términos de caducidad desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, lo que nos obliga a realizar el siguiente conteo:

- **Reanudación Término Caducidad:** 23 de agosto de 2018;
- **Suspensión Término Caducidad D.L. 564/2020**: 16 de marzo de 2020;
- **Días desde 23 de agosto de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020**: **570**
- **Fin suspensión término caducidad D.L. 564/2020**: 30 de junio de 2020;
- **Reanudación término caducidad:** 1 de julio de 2020;
- **días Suspensión Por D.L. 564/2020**: **107**.

Así la cosas, tenemos que desde el 23 de agosto de 2018, día en que se reanudó el término de caducidad por haberse superado los 3 meses para celebrar la audiencia de conciliación, y hasta el inicio de la suspensión por el D.L. 564/2020, que tuvo lugar el 16 de marzo de 2020, el conteo de términos transcurrió por **570 días**, siendo interrumpido por 107 días que terminaron el 1 de julio de 2020.

Entonces, de acuerdo a lo expuesto, es necesario contabilizar los días que transcurrieron desde la reanudación de términos ordenada por el D.L. 564/2020, y hasta el momento en que el actor radicó el medio de control de reparación directa, y para el efecto tenemos:

- **Reanudación término caducidad**: 1 de julio de 2020;
- **Radicación de la demanda**: 11 de agosto de 2020;
- **Días entre reanudación y radicación**: **42**.

Ahora bien, es menester hacer un cálculo del total de días que usó el extremo demandante para acudir por vía de reparación directa a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para lo cual hemos probado que:

- **Entre el hecho dañoso y la radicación solicitud conciliación transcurrieron**: 127 Días;
- **Entre el término máximo para audiencia de conciliación (22/08/2018) y el inicio de suspensión d.l. 564/2020 (16/03/2020) transcurrieron**: 570 Días;
- **Entre la reanudación ordenada por el d.l. 564/2020 (1/07/2020) y la radicación de la demanda (11/08/2020) transcurrieron**: 42 Días;
- **Total: 739 Días (127+570+42).**

En tal sentido, tenemos que 2 años comunes de 365 días, corresponden a un total de 730 días, es decir, que el término tomado por el extremo actor para demandar está excedido por 9 días, en ese orden de ideas, como la demanda se radicó el 11 de agosto de 2020, es decir, transcurridos 739 días, lo cierto es que la parte activa tenía hasta el 2 de agosto de 2020 para iniciar el medio de control, empero, y en honor a la verdad, encontramos que ese día es inhábil por ser domingo, de ahí que el término se corre al siguiente hábil, esto es, **el 3 de agosto de 2020, que era la oportunidad máxima para presentar el medio de control y que el demandante dejó pasar.**

Como conclusión, está plenamente probada la configuración del fenómeno de la caducidad por haberse excedido el término bienal con que la parte interesada contaba para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

4.2. COADYUVANCIA A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIENES FORMULARON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA S.A.

Se coadyuvan los medios de excepción propuestos por el apoderado judicial de GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., solo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada, y bajo ese mismo tenor formulo las siguientes:

4.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES *(IMPUTACIÓN).*

La responsabilidad del Estado puede surgir en virtud de diversos títulos de imputación, tales como la falla del servicio, el daño especial, o la denominada teoría del riesgo, que obedecen a diversas situaciones en las cuales el Estado, a través de sus autoridades, está llamado a responder por la producción de un daño antijurídico.

El artículo 90 de la Constitución consagra la cláusula general de responsabilidad del estado al señalar que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".* De antaño la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó lo siguiente:

> La noción de la falla del servicio no desaparece, como lo ha señalado la Sala, de la responsabilidad estatal fundada en el citado artículo 90 de la Carta. Cuando de ella se derive la responsabilidad que se imputa a la administración se constituye en un elemento **que debe ser acreditado por el demandante.** Así lo ha repetido esta misma Sala*44*

La imputación tiene unas etapas que no pueden desconocerse al momento de intentar atribuir un daño. En el presente caso es claro que no hay suficientes pruebas que permitan concluir la estructuración de responsabilidad de las demandadas, en especial de GISAICO SA., y COVIANDES S.A.S., y por ende, atribuir el deber indemnizatorio a la entidad aseguradora que represento.

En el *sub-lite* se imputa responsabilidad por los presuntos daños causados a las demandantes a raíz del deceso del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), producido el 15 de enero de 2018, con ocasión del desplome del Pilar B del puente Chirajara, sin determinarse de manera clara e inequívoca con sustento probatorio la causa de la supuesta falla y la responsabilidad de cada demandada frente a la misma.

Así, una de las implicaciones más importantes al determinar el régimen de responsabilidad es el comportamiento probatorio de las partes. El régimen subjetivo de responsabilidad, además de ser el postulado general, le impone a la parte demandante la carga probatoria, por tanto, es ella quien debe tener un comportamiento activo en la aportación del material que soporta los supuestos de hecho registrados en la demanda. Como bien se puede revisar en el proceso, no hay prueba que permita estructurar los elementos de la responsabilidad que se pretende atribuir al extremo pasivo, pues si bien se le atribuye el deceso del señor Beltrán, no se acredita que este hubiese con sus obligaciones contractuales de seguridad y diseño, y que tales omisiones o cumplimientos imperfectos se constituyeran con la causa eficiente del daño.

Así, en tratándose de la falla del servicio como título de imputación y la respectiva carga de la prueba a cargo del demandante, la máxima corporación de lo contencioso administrativo precisó:

> (…) La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la Falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual (…)
>
> (…) Reiteradamente la Sala ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño (…)45

44 Consejo de Estado (1993). Expediente 7742 del 25 de febrero. C.P. Carlos Betancur Jaramillo.
45 Consejo de Estado, Sección Tercera (2011). Sentencia 22.745, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. 14 de septiembre.

Las pruebas que obran en el expediente se fundamentan en la acreditación del daño y no en la imputación. Por esto, ni siquiera indiciariamente podrían servir para realizar un juicio causal y así atribuir responsabilidad a las entidades demandadas, pues como se sustentó en el acápite correspondiente, la ausencia de la causalidad impide que se estructuren los elementos de la responsabilidad para imputar el daño, habida cuenta que de la causa del desplome del puente no existe una prueba lo suficientemente diciente que permita afirmar sin lugar a dudas que la causa deviene de fallas en el diseño, pues inclusive, en el proceso investigativo que se lleva a cabo por la Fiscalía General de la Nación, no se ha logrado con plena exactitud determinar que errores en diseño sean la causa de la caída del puente Chirajara.

Entonces, tenemos que bastó con un análisis superfluo y un par de conjeturas del apoderado de la parte actora para señalar inmediatamente a los demandados, desconociendo así la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha establecido lo siguiente:

> (…) En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende (…)[46]

Entonces, retomando, no hay prueba de la imputación que se pretende estructurar hacia el extremo pasivo. Tampoco hay prueba de que haya una falla del servicio, pues no se indica en ningún momento cuál fue el incumplimiento obligacional por parte de los demandados que determinó el daño. No se prueba que las entidades demandadas hayan cumplido defectuosa, tardía o simplemente incumplido con sus obligaciones administrativas y contractuales, aterrizando al caso, no se probó el error de diseño del puente con suficiencia, ni que este fuera el causante de los daños reclamados.

El apoderado de la parte actora debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. A pesar de realizar una desestimación de la cuantía de los perjuicios en la oposición de las pretensiones, y de manifestar que no existe prueba para la consolidación de los mismos, en caso de que el juzgador considere probado el daño, de igual manera deberá evaluar lo relativo a la imputación, y la conclusión es que no hay prueba que permita su estructuración, ni siquiera indiciariamente.

Con todo, no hay material probatorio idóneo que permita acreditar la imputación como elemento estructural. Se reitera que la imputación se ha concebido jurisprudencialmente como la atribución jurídica del daño respecto de quien está llamado a responder. Para configurar este elemento, debe confluir una causalidad material, en el sentido de encontrar en el mundo fenomenológico la causa que sea determinante y eficiente en la producción del daño (teoría de la causalidad adecuada); y, por otro lado, una causalidad jurídica que requiere de un análisis normativo establecido en los diferentes títulos de imputación aplicables en esta materia. Como se analizó, el juicio realizado por el demandante para atribuir la causa del daño fue indebido, pues en primer lugar, no soportó su argumento en las pruebas que debió haber aportado al proceso, y segundo, no ha logrado identificar al presunto responsable de la producción del daño, por lo que demanda a todas las entidades que tuvieron que ver de algún modo con la obra del puente Chirajara. Al

46 Consejo de Estado (1994). Expediente 8487 C.P. Carlos Betancur Jaramillo

respecto se sirve citar lo sostenido por la doctrina, acogido en el amplio desarrollo jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado sobre la materia:

> Salvo lo que se dirá más adelante, consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad; cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa. Por fortuna, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse.
>
> El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:
>
> **El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante**. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.[47]

No hay ninguna prueba en el plenario que acredite que las demandadas incumplieran con el acatamiento de sus obligaciones contractuales, administrativas e inclusive patrimoniales que garantizaran la estabilidad y calidad de la obra en construcción, y que haya tenido por tanto, la suficiente fuerza para derivar en la no acreditada responsabilidad para que se causara el daño aducido en los hechos de la demanda. La imputación, como elemento axiológico de la responsabilidad, debe probarse a partir de criterios técnicos objetivos que impidan trasladar la causalidad al ámbito de la incertidumbre. Estas inconsistencias probatorias inciden directamente en el análisis de las pretensiones, pues impiden la estructuración de la responsabilidad indebidamente atribuida a los demandados.

En conclusión, una vez acreditado que no existe causalidad material, menos puede concluirse que existe causalidad jurídica, pues atendiendo al régimen de imputación de falla probada del servicio, no hay prueba en el proceso del incumplimiento obligacional de las entidades demandadas.

Ruego su señoría declarar probada la presente excepción.

4.4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA EJECUCIÓN CONTRACTUAL ADECUADA, DILIGENTE, CUIDADOSA, CONFORME A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA Y LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS ELEVADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

En el caso objeto de debate resulta suficientemente probado que no existió ninguna falla en el servicio prestado por parte de GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., al cual pueda resultarte atribuible el desplome de la torre b del puente Chirajara que tuvo como fatal desenlace el

47 Patiño, H. (2008). Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración – Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano*. *Revista de derecho privado, No. 14, Universidad Externado de Colombia.* 194.

fallecimiento de varios obreros que laboraban en dicho lugar, siendo uno de ellos el señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.). Ello toda vez que, como se surtió en el proceso arbitral y demás procedimientos adelantados, por medio de los cuales se propendía por la identificación de la causa de la caída de la estructura y de este modo la individualización del responsable imputable por tal hecho, no fue posible imputar responsabilidad directa por el infortunio a los aquí demandados, ni mucho menos probar que sus actuaciones guardan estrecho nexo de causalidad con el fallecimiento de los trabajadores que se encontraban presentes en la obra para el día 15 de enero de 2018, lo anterior sin perjuicio de que existe una falta de legitimación en la causa por activa de COVIANDES S.A.S., frente a mi mandante, lo cual se reitera y se aclara para evitar que los argumentos de este medio exceptivo sean interpretados como un indicativo de legitimación de dicha sociedad sobre mi defendida.

En términos generales, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, resulta necesario que el demandante pruebe la existencia de un acto producido con culpa o dolo y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dichas actuaciones. No obstante, se debe tener en cuenta que, en el régimen de responsabilidad, se le permite al presunto causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos ejecutados, las actividades desplegadas y el cumplimiento de los altos estándares para la ejecución de obras de infraestructura. Es decir, si la parte demandante a quien se pretende atribuir responsabilidad logra probar en el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya.

El anterior argumento ha sido recogido en una diversidad de providencias provenientes de las altas cortes. En este sentido, estas han explicado en una multiplicidad de ocasiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, que:

> **(…)** **La responsabilidad patrimonial del Estado**, en nuestro sistema jurídico, **encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo**; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.[48] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, resumiendo la jurisprudencia anteriormente expuesta, resulta pertinente ilustrar cómo El Consejo de Estado, Sección Primera con ponencia del Consejero Oswaldo Giraldo López en sentencia del 21 de mayo de 2020, dispuso:

> (…) sólo será responsable del daño quien lo haya cometido; bajo ese contexto, para atribuirle responsabilidad a una persona es necesario que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad o nexo causal; dicho elemento ha sido definido "(…) como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico". Dicho de otra manera, la relación entre el perjuicio "y un hecho por el cual debe responder (…) un vínculo de causa a efecto de modo tal que ese hecho sea real generador del daño.

[48] Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2011.

Dado lo anterior, en el presente caso se vuelve obligatoria la acreditación de la falla o negligencia por la parte activa para configurar responsabilidad de la parte demandante. Aunado a ello, la parte debe demostrar la configuración de los tres elementos sine qua non para determinar la responsabilidad, esto es **(i)** Daño, **(ii)** La imputación, y **(iii)** El fundamento. Sin embargo, lejos de probar el error y los tres aspectos anotados con anterioridad, de la documentación que conforma el expediente se puede observar que COVIANDES S.A.S. y GISAICO S.A., se sujetaron a los más altos estándares de la prestación de los servicios de ingeniería al momento de ejecutar las actividades y el objeto contractual.

i) <u>Las actuaciones desplegadas por parte de GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S.</u>

En consonancia con lo manifestado, a GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., no les es atribuible responsabilidad de ningún tipo en el caso en marras, puesto que, en consonancia con la decisión adoptada por el honorable Tribunal de Arbitramento de la ciudad de Bogotá, en curso del laudo arbitral del 2 de marzo de 2020, que resolvió la controversia existente entre CONINVIAL y GISAICO, no se demostró un error de diseño imputable a las sociedades que llamaron en garantía a mi mandante y que fuera la causa del colapso de la torre B que conllevó al fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.).

Sobre el mismo punto, en el trámite de dicho proceso, se probó con suficiencia que los elementos, insumos y materiales empleados para la ejecución del objeto del contrato suscrito por GISAICO S.A., en calidad de contratista, fueron los especificados por el contratante y los demás intervinientes. Además que, la ejecución de las obras y en general todas las actividades, fueron surtidas con sujeción a las buenas prácticas, a las especificaciones técnicas exigidas y a las normas técnicas aplicables. Tan es así que, los materiales y procesos constructivos fueron debidamente revisados, supervisados, aprobados y tuvieron el permanente seguimiento, revisión y aprobación por parte de CONINVIAL S.A.S., y del concesionario.

Adicionalmente, está demostrado y así lo determinó el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del Meta, que el personal que se encontraba en el tablero del puente (losa) y que falleció en el lamentable suceso acaecido el día 15 de enero de 2018, no estaba desempeñando trabajos que tuvieran riesgo de caída a diferente nivel, ni habían sido guiados indebidamente por una funcionaria que no contara con el conocimiento y manejo adecuado de las alturas. Por el contrario, los trabajadores que allí se encontraban desempeñaron sus labores con el acompañamiento debido por parte de su contratante o empleador, quien cumplió en todo momento con los protocolos de seguridad y en la participación de personas capacitadas para el desarrollo de este tipo de actividades.

A su turno, si bien se tiene que COVIANDES delegó en cabeza de COVINVIAL S.A., la competencia para asumir la responsabilidad por el riesgo sobre los diseños y la construcción de la obra que finalmente colapsó, y COVINVIAL a su turno delegó nuevamente dicha competencia a GISAICO S.A., lo cierto es que frente a los deberes de vigilancia y supervisión, se ha podido determinar que, tanto CONINVIAL S.A., como COVIANDES S.A., realizaban continuo seguimiento a la ejecución del Contrato No. 123-OT-032-005 por parte de GISAICO S.A. De hecho, se contrató a una empresa encargada de ejercer auditoría externa a la ejecución del proyecto de la doble calzada: EDL S.A.S., la cual a su turno estaba integrada por un equipo de trabajo conformado por ingenieros expertos en la materia.

En conclusión, es claro que por parte de las entidades demandadas se desarrollaron todas las actuaciones correspondientes y tendientes al cumplimiento del objeto de los contratos suscritos, en garantía de los más altos estándares de calidad respecto a los elementos y materiales empleados, siempre en respeto de las buenas práctica de la profesión de ingeniería de las cuales no se puede deprecar un nexo de causalidad que conllevara al fallecimiento del señor Jorge Beltrán, quien en su calidad de obrero y trabajador de la obra se encontraba en el lugar en el que ocurrió el desplome de la torre B del puente Chirajara. En ese entendido, no se observa ninguna

falla en el servicio o error que pudiera endilgársele a COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., al contrario, las documentales dan cuenta de que su actuación siempre fue idónea, perita y apegada a las buenas prácticas.

Por lo ampliamente expuesto solicito se declare fundada la excepción.

4.5. INEXISTENTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LAS ACTUACIONES DE GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S.

Conforme con lo expuesto en el escrito de la demanda, se hace necesario esbozar el análisis de la inexistencia de relación de causalidad entre el presunto daño y el perjuicio alegado por parte de los demandantes, concerniente al fallecimiento del señor Jorge Beltrán, con relación a las actuaciones de COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., puesto que, como ya se ha puesto de presente, actuaron de manera diligente, prudente y en procura de la consecución y cumplimiento del objeto de los contratos suscritos para el desarrollo de la obra del puente Chirajara. De este modo se advierte que, dentro de la documental allegada al expediente por la parte demandante no hay prueba que demuestre el nexo causal, entre el actuar de las mencionadas personas jurídicas y el presunto daño alegado, carga que recae en cabeza de los accionantes, ante la imposibilidad de aplicar las reglas de la presunción en este elemento esencial de la responsabilidad que se pretende declarar. Por los anteriores motivos, no puede hablarse de nexo causal en el caso concreto.

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

> Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. **La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto.** Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.[49] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

La teoría de la causa adecuada ha sido la escogida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en diferentes sentencias como la teoría aplicable en Colombia, de las cuales se destacan recientes sentencias de fecha 14 de junio de 2019[50], 29 de abril de 2019[51] y 27 de septiembre de 2018[52]. Esta excepción se funda, además de lo expuesto, en el hecho de que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación de COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad contra aquella. En este orden de ideas, es claro como lo sostuvo el profesor Valencia Zea y lo ha recogido la jurisprudencia del Consejo de Estado, que en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la

[49] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008.
[50] Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2133425. MP: MARÍA ADRIANA MARÍN.
[51] Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2133698. MP: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS.
[52] Sección Tercera -subsección A- del Consejo de Estado. Radicado No. 2121903. MP: MARÍA ADRIANA MARÍN.

condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad patrimonial del Estado no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa encontramos que la diligencia desplegadas por las sociedades COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., fue tal, que siquiera en el curso de las investigaciones y procesos adelantados con posterioridad al desplome de la porción de la estructura del puente Chirajara, fue posible imputar algún tipo de responsabilidad que deviniera en la forzosa conclusión de que la muerte de los trabajadores que desempeñaban sus labores allí, se surtiera como consecuencia de alguna falla u omisión en los deberes contractuales de las partes involucradas. De modo que, al no encontrarse en este proceso prueba alguna o elemento de juicio suficiente que permita atribuir responsabilidad a las demandadas, queda completamente desvirtuado un nexo de causalidad entre la conducta de la parte pasiva y la consecuencia, esto es, la muerte del señor Jorge Beltrán.

De tal suerte, que teniendo presente que el nexo de causalidad no goza de presunción, sino que debe demostrarse en el proceso por ser un elemento estructural de la responsabilidad que se le imputa a la parte demandada, en el presente caso no se vislumbra en el plenario ninguna prueba que acredite que la muerte del señor Jorge Beltrán, ocurrió como consecuencia de la conducta desplegadas por las personas jurídicas demandadas, puesto que como se ha indicado, de los procesos sancionatorios e investigativos, solo ha sido posible concluir que sus actos en ningún momento pueden señalarse como la causa del desplome de la estructura. De modo que al no acreditarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, no resulta posible la declaratoria de responsabilidad.

Conforme lo expuesto, comedidamente se solicita al señor Juez declarar la prosperidad de la presente excepción y negar la totalidad de las peticiones incoadas en la demanda por la parte actora.

4.6. <u>CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS E INCORRECTA TASACIÓN DE LOS MISMOS.</u>

Como se explicó en líneas anteriores, la tasación de los perjuicios no obedece a un sustento probatorio que fehacientemente indique el daño que han debido soportar los demandantes. De este modo, el juzgador no está obligado a reconocer pretensiones indemnizatorias que no estén claramente acreditadas y tasadas porque no puede presumirlas y se debe atener a lo allegado oportunamente y probado en el proceso. En el caso de marras, no está demostrada la responsabilidad de la demandada, en suma a que las pretensiones resultan ser exorbitantes y las mismas no se encuentran acreditadas. Por el contrario, solamente demuestran un claro afán de lucro de la parte activa, los cuales no pueden ser endilgados a las llamadas a juicio.

En gracia de discusión y ante la remota posibilidad de una condena en contra de la demandada, ésta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se erigieron pese a la carencia de medios de prueba contundentes sobre la responsabilidad endilgada a la parte pasiva de ésta acción, y sobre la producción, naturaleza y por la cuantía del supuesto detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento.

Lo anterior se afirma en atención a que la demandante formula acciones indemnizatorias de manera dispersa y sin claridad en la forma que imputa responsabilidad y sin siquiera tener claridad, por lo menos argumental en inicio de indicar el dominio del hecho de que deriva la supuesta falla en el servicio, por lo que vincula como demandadas a todas las entidades que de algún modo tuvieron relación con la construcción de la estructura vial, sin indicar puntualmente cual es la falla, o conducta aparentemente culpable.

Siendo consciente de que la facultad de acceder a la petición o no de condenar por los presuntos perjuicios inmateriales y a tasarlos es una prerrogativa exclusiva del Juez, no está demás traer a colación la posición de la jurisprudencia entorno a dicho tópico, puesto que las pretensiones dobles por perjuicio inmaterial en este evento resultan imposibles de reconocer.

Igualmente, debe resaltarse que NO OBRA en el plenario prueba que acredite el supuesto daño inmaterial de ninguno de los demandantes, especialmente en lo que atañe con la solicitud de daño moral, sin que se pruebe la responsabilidad de las demandadas en los hechos que evidencian el fallecimiento del señor Beltrán, por lo que no puede aseverarse que con causa de estas se han afectado a los demandantes en las esferas ocupacional, laboral, educativo, lúdico e incluso sexual. En, tal sentido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010 se indicó:

> Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocar.

En conclusión, al no allegarse prueba del perjuicio inmaterial solicitado, no hay lugar al reconocimiento de los mismos, pues ante la incertidumbre de su ocurrencia, no hay otro camino que declarar el éxito de esta excepción, como quedó ampliamente demostrado en el pronunciamiento frente a las excepciones, argumentos a los que me remito y que solicito sean tenidos en cuenta como fundamento de este medio exceptivo, inclusive para la negativa del petitum de cualquier pretensión indemnizatoria, ya que no se ha demostrado un daño imputable a la pasiva. Como la parte actora pretende los perjuicios de manera separada, es necesario complementar el medio exceptivo así:

3.4.1. <u>NO SE PRUEBA EL DAÑO MORAL Y EN TODO CASO SE CUANTIFICÓ INDEBIDAMENTE.</u>

En el asunto que nos ocupa, lo demandantes pretenden el reconocimiento e indemnización del daño en moral en suma de 50 SMMLV., para cada uno de los hermanos del señor Beltrán, y en suma de 25 SMMLV., para cada uno de los 27 sobrinos de la víctima directa, sin embargo el mismo se torna en improcedente, habida cuenta que de ningún modo han logrado acreditar la responsabilidad de la pasiva por acción u omisión en los hechos demandados, entre otras cosas, por la más que evidente insuficiencia probatoria.

Así las cosas, es pertinente aclarar que ya el Consejo de Estado a partir del Acta No. 28 de 2014 fijó los baremos para reconocerlo. En dicho sentido se enseñan los topes indemnizatorios en caso de muerte:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

A su tono, el precitado cuerpo colegiado estableció:

"Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:

> Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.
>
> Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.
>
> Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.
>
> Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.
>
> Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio
>
> (…) **Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.***"*[53]

En adición, este perjuicio se ha definido de antaño por la jurisprudencia como "el dolor, la aflicción" y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra etc. que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. Esta afectación, conocida también como duelo, se ha calificado científicamente por la doctrina médica que ha señalado:

> (…) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de estatus y de papel (por ejemplo, de esposa a viuda o de hijo o hija a huérfano). También tiene consecuencias económicas y sociales (la pérdida de amigos y en ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases del duelo (…) la aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil (…)[54]

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales, pues en primer lugar, debe esclarecerse como ya se ha expuesto, que en congruencia con lo perseguido en la pretensión primera del acápite de declaraciones y condenas del escrito de la demanda, que el acto sobre el cual se pretende la declaratoria de responsabilidad se configure por acción u omisión de la demandada, lo que no se ha acreditado, motivo por el cual los montos solicitados por la parte accionante no pueden ser ni reconocidos, ni cancelados a modo de indemnización,

[53] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[54] Papalia, Diane E. Wendkos Olds Rally y Duskin Feldman Ruth en "Desarrollo Humano", Editorial Mc Graw Hill. Novena edición. México D.F. 2004. OP CIT, pág. 766 y s.s.

máxime cuando respecto de los sobrino del señor Beltrán, que se encuentran en el tercer nivel de los baremos jurisprudenciales, no obra prueba que acredite la relación afectiva.

En conclusión, no hay lugar al reconocimiento del daño moral en las sumas pretendidas por la parte demandante, por cuanto no se allegaron pruebas que acrediten la responsabilidad de la pasiva. Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4.7. COSA JUZGADA POR TRANSACCIÓN RESPECTO DEL NUCLEO FAMILIAR Y VÍCTIMAS DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE DEL SEÑOR JORGE BELTRÁN (Q.E.P.D.).

Atendiendo a las circunstancias particulares del caso, se advierte que sin perjuicio de las determinaciones que pudieran tener lugar con ocasión a la ausencia de responsabilidad de la parte demandada en la causación del hecho acaecido el 15 de enero de 2018, resulta necesario poner de presente que las personas que integran el extremo pasivo no están llamadas a indemnizar ningún tipo de perjuicio que hubiere podido tener lugar frente a las partes que no acrediten debidamente el vínculo consanguíneo, la congoja y dependencia económica para con el causante.

Lo anterior, toda vez que, en el curso de las actuaciones desarrolladas por mi poderdante, sin que esto suponga un reconocimiento de personalidad o confesión tendiente a este supuesto, tiene conocimiento de que se han suscrito contratos de transacción con el núcleo familiar del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), el cual se encontraba conformado por sus padres, Ana Julia García de Beltrán y Marco Aurelio Beltrán Daza, así como por Yineth Noreidy Beltrán Alferez, como hija del fallecido, en comunión con Blanca Nelly Alferez García en calidad de cónyuge y en representación de los menores Michelle Lorena Beltrán Alferez y Neider Yesid Beltrán Alferez, quienes dependían económicamente del occiso y a los cuales les fue reconocida una indemnización por parte de COVIANDES S.A.S., sin que como se ha predicado, corresponda tal reconocimiento monetario a la responsabilidad patrimonial y administrativa que se persigue por la parte demandante respecto al suceso acaecido el 15 de enero de 2018.

Conforme a lo expuesto, es menester poner de presente que el artículo 2469 del Código Civil define el contrato de transacción como el acto convencional en virtud del cual, las partes de forma extrajudicial determinan poner fin a sus diferencias, con el propósito de terminar un litigio en curso o de precaver uno futuro, mediante el otorgamiento de concesiones mutuas. Lo cual tiene como efecto eventual, la extinción de las obligaciones de crédito que hubieren podido generarse con ocasión a una eventual sentencia que pusiera fin a la contienda.

En este sentido, se precisa que la autonomía negocial ha sido definida como la autodeterminación de los intereses propios mediante el ejercicio de los instrumentos negociales previstos en el ordenamiento jurídico con efectos vinculantes. De manera que los sujetos de derecho pueden disponer voluntariamente de sus intereses mediante la creación de derechos y obligaciones en favor de terceros. Conceptualización que puede evidenciarse en el aparte:

> La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación[55].

Precisado lo anterior, resulta necesario destacar que el carácter vinculante de los pactos negociales ha sido reconocido como el pilar fundamental de las relaciones negociales entre particulares. Lo anterior, por cuanto el objetivo natural de la creación de obligaciones en favor y a cargo de las partes estriba en su cumplimiento o lo que es lo mismo, las obligaciones se crean

[55] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C 993 de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería.

para cumplirse, lo cual fundamenta el carácter vinculante de los pactos obligaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario señalar que el artículo 1602 del Código Civil es la disposición que por antonomasia establece la vinculatoriedad de los pactos. De manera que dada su importancia, se prosigue con la transcripción de su contenido:

> ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Precisado lo anterior, se pone de presente que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia reciente desarrolló con absoluta claridad el contenido de la disposición referida, en los siguientes términos:

> El principio jurídico supremo del cual emana todo el derecho de las obligaciones convencionales señala que la finalidad económico–social del contrato lleva implícita el cumplimiento de las estipulaciones en él pactadas. **Los contratos se celebran para cumplirse y, por ello, son ley para las partes.**
>
> (…) El contenido del contrato sólo puede ser creado, modificado o extinguido por la voluntad de las partes o por la propia ley de modo expreso, sin que sea procedente realizar en tal punto interpretaciones extensivas. Por ello, al juez no le está permitido desconocer el consentimiento de los contratantes dentro de los contornos de la buena fe, como tampoco las causas expresamente previstas en normas positivas para afectar la validez de los convenios o privarlos de sus efectos[56].

Decantado lo que precede, y conocidos los efectos de la transacción, está probado que en las datas del 10 y 25 de abril de 2019, así como el 3 de mayo del mismo año, entre los señores Ana Julia García de Beltrán y Marco Aurelio Beltrán Daza como padres del occiso, así como por Yineth Noreidy Beltrán Alferez, como hija del fallecido, en comunión con Blanca Nelly Alferez García en calidad de cónyuge y en representación de los menores Michelle Lorena Beltrán Alferez y Neider Yesid Beltrán Alferez, se celebraron contratos de transacción suscritos con COVIANDES S.A.S., en los cuales se declararon como indemnizadas integralmente por los hechos del 18 de enero de 2015, y en comunión a tal declaración, también hicieron constar en las cláusulas cuarta, séptima y novena lo siguiente:

> **CUARTA. PAZ Y SALVO.** Qué en atención a lo convenido en el presente contrato de transacción, **LOS RECLAMANTES** declaran a **LA COMPAÑÍA**, a sus administradores, dependientes, contratistas, subcontratistas, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado de los hechos descritos en las consideraciones de este acuerdo y, en consecuencia, renuncian a ejercer o continuar cualquier acción en su contra, dando así por extinguida la obligación respecto de cualquier persona natural o jurídica solidariamente responsable.
>
> **SEPTIMA. DECLARACIONES.** Bajo la gravedad de juramento **LOS RECLAMANTES** manifiestan que se encuentran de acuerdo con la indemnización total y definitiva pactada, y que no existe persona con igual o mejor derecho. En caso de existir alguna y llegare a presentarse posteriormente, nos comprometemos personalmente a cancelarle a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en proporción a la ley, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA COMPAÑÍA.**
>
> **NOVENA. COSA JUZGADA.** La presente transacción tiene como fundamento lo previsto en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y produce efectos de cosa juzgada sobre los mismos hechos aquí tratados.

Lo citado permite afirmar que los hoy demandantes en calidad de hermanos y sobrinos, aunque

[56] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 11287 – 2019. Agosto 17 de 2019.

acrediten su vínculo consanguíneo con el señor Jorge Beltrán, han perdido de las hoy demandadas la posibilidad de lograr indemnización alguna, esto por cuanto a que los sujetos que celebraron los acuerdos de transacción les arrebataron dicha posibilidad, primero porque estas declararon a paz y salvo no solo a COVIANDES S.A.S., sino, a sus contratistas y subcontratistas como lo es GISAICO S.A.; segundo, porque con la declaración bajo juramento contenida en los contratos de transacción, aseguraron que no existía persona con igual o mejor derecho que los entonces indemnizados, y si existiera alguna, pues serían los firmantes como reclamantes quienes asumirían el compromiso de cancelar cualquier suma exigida, que es lo que sucede en este medio de control, de ahí, que los hoy demandantes no pueden dirigir la demanda contra COVIANDES S.A.S., o GISAICO S.A., porque quienes se han comprometido a indemnizarlos son los familiares que se obligaron con los contratos de transacción de notas, los cuales por expreso acuerdo y por mandato legal han hecho tránsito a cosa juzgada.

De lo anterior, resulta claro que las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados son ley para las partes contratantes, en tanto estos contemplan obligaciones que se crean para cumplirse. De manera que las convenciones establecidas en ejercicio del principio de autonomía privada son vinculantes, debiendo tenerse en cuenta los acuerdos transaccionales suscritos con relación al señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), quien se encontraba desempeñando sus funciones para el momento del desplome.

En conclusión, por existir contratos de transacción que eliminan el deber indemnizatorio por parte de COVIANDES S.A.S., y GISAICO S.A., aun cuando su responsabilidad no se ha probado, por ser convenido que de aparecer nuevos reclamantes serían los indemnizados con dichos acuerdos los que responderían patrimonialmente, y por haber hecho tales convenciones tránsito a cosa juzgada, es improcedente la declaratoria de las pretensiones del medio de control y brinda lugar a declarar probado este medio de excepción.

4.8. <u>ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA</u>.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso con el que hoy nos asiste.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada la presente excepción.

4.9. <u>GENÉRICA O INNOMINADA.</u>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012[57], solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o al contrato de seguro utilizado para convocar a mi representada al presente litigio mediante llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la judicatura en su deber, declarar probada esta excepción.

[57] Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el Juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

CAPÍTULO 2
CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.

1. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL 1: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la compañía aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 2: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la compañía aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 3: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 4: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 5: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 6: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 7: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 8: Es cierto, conforme con la documental que reposa en el expediente, la sociedad CONINVIAL S.A.S., suscribió contrato con GISAICO S.A., por medio del cual se pactó como objeto, la ejecución de los estudios, diseños fase III y la construcción del puente Chirajara Nueva Calzada con superestructura con dovelas mecánicas atirantadas entre las abscisas K60+592,69 – k61+038,99 aproximadamente, con base en los diseños fase II entregados por CONINVIAL, de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO.**
>
> El objeto del presente Contrato es: la ejecución de los Estudios, Diseños Fase III y la construcción del puente Chirajara Nueva Calzada (recto) con superestructura con dovelas metálicas (vigas de acero estructural con resistencia a la corrosión ASTM A-588) atirantadas entre las abscisas K60+592,69 –k61+038,99 aproximadamente, con base en los Diseños Fase II entregados por CONINVIAL. La construcción del puente Calzada Existente (curvo) con una superestructura compuesta por vigas en estructura metálica (vigas de acero estructural con resistencia a la corrosión ASTM A-588) tipo cajón y en I, con base en los Estudios y Diseños Fase III del Puente Curvo entregados por CONINVIAL K+0211,1 – K0+438,54, en el sector 4A Chirajara de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, lo que comprende el recibo de las obras de cimentación de los puentes; así como el desarrollo durante la ejecución de los trabajos, de la gestión ambiental, el manejo de tráfico, el trabajo social y la custodia predial correspondientes.

FRENTE AL 9: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 10: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. No obstante, GISAICO S.A., en efecto suscribió contrato de seguro con Confianza S.A., el cual fue materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, teniendo como tomador y asegurado de esta a la compañía GISAICO S.A., y como beneficiarios a los terceros afectados. Con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, y cuyo objeto consistía en indemnizar los daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que devinieren de un daño físico o material imputable al tomador y derivados de las actividades realizadas en todos los frentes de trabajo a nivel nacional.

FRENTE AL 11: No se trata de un hecho que sirva de base al llamamiento en garantía presentado, por el contrario, obedece a una transcripción literal del objeto de la póliza de seguro en mención.

FRENTE AL 12: Es parcialmente cierto, si bien, ha quedado suficientemente probado el fallecimiento del señor Gildardo Jiménez como consecuencia del desplome de parte de la estructura, no puede perderse de vista la afirmación según la cual era la sociedad GIASCO, la única encargada de la construcción de la obra que estaba siendo ejecutada, situación que difiere de la realidad y que desconoce la naturaleza del objeto del contrato suscrito por parte de la sociedad asegurada, del cual se ha hecho mención en numerales precedentes.

FRENTE AL 13: Es parcialmente cierto, conforme con lo que se ha inferido previamente, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, fue expedida con una vigencia que data del 31 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, en la modalidad ocurrencia. Hecho que circunscribe el acontecimiento de un suceso acaecido dentro de la cobertura temporal del contrato, no obstante, no puede perderse de vista que dicha póliza no podrá resultar afectada, como quiera que el riesgo asegurado no ha sido realizado, por cuanto en el presente asunto no es dable endilgar una responsabilidad derivada de la falla en el servicio o el incumplimiento contractual que derivó en aquella, al no comprobarse, ni nexo causal entre la conducta del contratista y el hecho ocurrido ante el desplome del puente Chirajara.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COVIANDES S.A.S.

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas en el llamamiento en garantía, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y sobre todo, condicional, de parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, en el caso concreto. Si bien el llamamiento en garantía formulado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES ya fue admitido, lo cierto es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699 no podrá verse afectada para el amparo de los intereses de la llamante, quien carece de interés asegurable para propender la afectación del contrato de seguro en su favor, siendo evidente que no funge ni como tomadora ni como asegurada dentro de la misma. Situación que se hace evidente con un análisis apenas superficial de la caratula del documento.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COVIANDES S.A.S.

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.

Se propone esta excepción toda vez que para el caso de COVIANDES S.A.S., no se cumplieron las cargas jurisprudenciales y normativas que se impone para acreditar las calidades con las que pretende hacerse parte en el presente litigio frente a mi representada. Situación que tiene como consecuencia la imposibilidad de mantener vinculada al proceso a la compañía que represento frente a COVIANDES, y a su vez impide que el despacho acceda a las pretensiones deprecadas. Lo anterior con motivo a que de las condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza No. 05-RO064699, se tiene que la sociedad en comento no figura como asegurado, tomador, ni beneficiario, lo que refulge que entre tal entidad y mi representada no existe relación legal o contractual que permita la eventual afectación del contrato de seguro.

Frente a este tópico, el Consejo de Estado mediante sentencia definió el concepto de falta de legitimación así:

> LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Fundamento La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (…) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (…) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (…) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.[58]

En dicho sentido, frente a las compañías de seguro el alto tribunal de lo contencioso administrativo, al respecto ha manifestado:

> El Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente doctor MARTIN BERMÚDEZ MUÑOZ, en sentencia proferida el 27 Noviembre 2019 dentro de proceso con radicado No. 05001-23-33-000-2015-00124-02, respecto a la competencia de un llamado en garantía para proponer la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva determinó: "La falta de legitimación en la causa se predica de las partes en el proceso en sentido amplio, y este concepto abarca a otras partes y terceros y no solo a quienes ocupen el extremo pasivo o activo de la relación procesal como demandantes o demandados. (...) T. del llamamiento en garantía, **estará legitimado en la causa por pasiva para ser llamado, de conformidad con el artículo 64 del CGP y el artículo 225 del CPACA, aquella persona con quien el demandado afirme tener una relación legal o contractual que lo obliga a soportar un fallo adverso a esta.** (...) Así, al dictar sentencia, el juez no solo se va a pronunciar respecto de la relación procesal que vincula al demandante y al demandado, sino que también se va a pronunciar respecto de la relación procesal entre demandado y llamado en garantía. (...) **En virtud de lo anterior, respecto de la relación procesal que vincula al demandado y al llamado en garantía, también sería necesario acreditar su legitimación en la causa.** Es decir, **verificar el vínculo contractual o legal que fundamenta el llamamiento para así determinar si el demandado podía formular llamamiento en contra del llamado, y si el llamado está en la obligación legal o contractual de asumir un fallo adverso al demandado**. (...) Lo anterior encuentra sustento también en el hecho de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, el llamado en garantía tiene la posibilidad de contestar la demanda y/o el llamamiento, lo que naturalmente implica que las excepciones que se pueden proponer en uno u otro caso son diferentes, pues atacan relaciones sustanciales distintas. (...) **Así las**

[58] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C, SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE 24677, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

> **cosas, es procedente que un llamado en garantía proponga las excepciones de falta de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, respecto de su propia causa, es decir el fundamento legal o contractual que lo vincula con el demandado** ... (Negrillas intencionales).

Ahora bien, respecto del trámite y al momento procesal en que se debe resolver este tipo de excepción, y de la razón por la que se propone como de mérito, deviene entre otras, del pronunciamiento del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, que en providencia del 22 de agosto de 2019, sostuvo:

> Ahora, es pertinente agregar que la legitimación en la causa es de esa clase de excepciones que se denominan mixtas, toda vez, que pueden revolverse en audiencia inicial en el momento de decidir las excepciones previas cuando se hace referencia a la legitimación formal, pero **cuando se trata de la legitimación material encaminada a establecer la ausencia de responsabilidad dicha excepción pierde el carácter de previa y debe resolverse en la sentencia así lo ha indicado el Consejo de Estado en providencia que se cita** (...) .(Negrillas y comillas del suscrito).
>
> Aun cuando el Consejo de Estado en forma más reciente indicara que la legitimación en la causa por pasiva de hecho, se entiende como un requisito de procedibilidad de la demanda, pues se refiere a la capacidad del demandado para ser parte en el proceso, mientras que la legitimación en la causa por pasiva material, constituye un requisito para la prosperidad de las pretensiones, lo cierto es que la posición mayoritaria de la Sala Cuarta de Oralidad a la que pertenece la suscrita Magistrada, se orienta a que la legitimación en la causa por pasiva, incluso la de hecho se resuelva en la sentencia (...)

En complemento, el Honorable Consejo de Estado en providencia del 18 de mayo de 2021, refirió frente al trámite para resolver las excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo siguiente:

> 15. Por otra parte, en lo que tiene que ver con las llamadas excepciones mixtas - cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva -, el artículo 38 de la mencionada Ley 2080 de 2021, 50 modificatorio del artículo 175 del CPACA, de manera expresa señala que constituyen causal de sentencia anticipada, lo que significa que se estudiaran y resolverán: (i) bien sea en la sentencia anticipada -en caso de que se tenga certeza «manifiesta» de su prosperidad-, o (ii) en la sentencia de mérito al resolver el fondo del asunto - normalmente en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, ya que, en caso de que se nieguen, en principio, por sustracción de materia, carecería de sentido resolver excepciones.
>
> 16. Es importante aclarar, que las excepciones mixtas son aquellas que están encaminadas a atacar la relación jurídica sustancial, es decir, defensas que podían, indistintamente, aducirse como excepciones de fondo atendiendo su naturaleza y/o, como previas. Son esas excepciones de mérito que por su naturaleza y, en algunos casos, facilidad probatoria, podrían proponerse como previas, pero conservan las consecuencias materiales sobre el proceso, es decir, que de encontrarse demostradas devienen en una sentencia negatoria temprana. Ello no significa que produzcan los efectos de los medios defensivos previos, sino, que pueden declararse en las etapas primigenias del proceso.
>
> 17. Se reitera, que en el marco de la versión original del CPACA (artículo 180, numeral 6) el legislador había permitido que las excepciones mixtas fuesen resueltas de manera anticipada en la audiencia inicial, junto con las excepciones previas, en virtud del principio de economía procesal. Pero, luego de la expedición de la Ley 2080 de 2021, 52 artículo 38, se insiste, <u>las excepciones mixtas se estudian y resuelven únicamente, ya sea en la sentencia anticipada -en caso de que se tenga certeza <<manifiesta» de su prosperidad-, o en la sentencia de mérito al resolver el fondo del asunto</u>[59] (Lo señalado fuera del texto)

Con ocasión de lo acotado hasta el momento, se pone de presente que la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES formuló llamamiento en contra de mi representada con el objeto de afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, sin ostentar la calidad de tomadora, asegurada, ni beneficiaria del contrato de seguro, por lo que carece de legitimación en la causa por activa para el ejercicio de la acción ante la

[59] Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. CP Sandra Lisset !barra Vélez. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte uno (2021). Radicado: 11001032500020140125000 (4045-2014)

inexistencia de un derecho indemnizatorio en su cabeza.

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

Página 1
PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: HERNANDMA TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 29 12 2017

TOMADOR:	GISAICO S.A.	C.C. O NIT: 890917464	1
DIRECCIÓN:	CL 2 SUR 43 C 83	CIUDAD: BOGOTA DC	
E-MAIL:	obras.gisaico@una.net.co	TELÉFONO: 4033730	
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	C.C. O NIT: 890917464	1
DIRECCIÓN:	CL 2 SUR 43 C 83	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

Lo anterior quiere decir que, dado que la llamante en garantía, esto es, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES, no es beneficiaria de la póliza de seguro anteriormente mencionada, no se encuentra legitimada en la causa para reclamar las prestaciones que del contrato se derivan. En otras palabras, los únicos legitimados para exigir en un proceso judicial el cumplimiento del contrato de seguro materializado en la Póliza No. RO064699, son aquellas que ostenten la calidad de asegurados o beneficiarios de este, lo que en el presente caso traduce que el cumplimiento del contrato de seguro no puede ser pretendido por la entidad **COVIANDES.**

Así las cosas, es palmario que **COVIANDES** carece de legitimación en la causa por activa para promover llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** ante la inexistencia de un derecho indemnizatorio susceptible de ser resarcido con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. 05-RO064699, distinto de lo acaecido en caso de efectuar el llamamiento como consecuencia de la figura de la subrogación. En tanto, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES no es asegurada ni beneficiaria. Lo que configura una falta de legitimación material en la causa por activa, condición que constituye requisito anterior y necesario para dictar decisión de mérito.

En conclusión, los efectos adversos de una eventual condena no puede recaer en SEGUROS CONFIANZA S.A., pues al no tener el demandante la calidad de asegurado o beneficiario de la póliza no está legitimado para afectar la misma, siendo que sin aceptar responsabilidad, quien podría exigir la comparecencia al proceso por mi mandante sería GISAICO S.A., por lo que se solicita declarar fundada esta excepción.

3.2. <u>FALTA DE INTERÉS ASEGURABLE DE LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. – COVIANDES, RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO MATERIALIZADO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699.</u>

Teniendo en cuenta que la concepción básica de interés asegurable hace referencia a la relación económica que vincula a un sujeto con un determinado bien o patrimonio, es evidente que la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. – COVIANDES no tiene interés asegurable en este caso respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, pues para el caso que nos ocupa como ya se ha expuesto, Coviandes no funge como tomador, asegurado o beneficiario del contrato de seguro que pretende por medio de este llamamiento en garantía se afecte.

El interés asegurable no sólo es un elemento esencial del contrato de seguro en los términos del artículo 1045 del Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 1083 del Código de Comercio, el interés asegurable hace referencia a la posibilidad de afectación de una relación jurídica de contenido patrimonial cuando ocurre un siniestro. Frente al interés asegurable, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que: "*el interés asegurable estriba en la relación de carácter económico o*

pecuniario lícita que ostenta el asegurado sobre un derecho o un bien, o sobre un conjunto de éstos, cuyo dominio, uso o aprovechamiento resulte amenazado por uno o varios riesgos".[60]

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2008, con ponencia del magistrado William Namén Vargas, además de hacer mención a la tradicional concepción del interés asegurable determinó que éste es tenido como una relación de un sujeto con su patrimonio "***susceptible de mengua, detrimento, quebranto o daño potencial,*** *incertus an, incertus quando,* ***cuya exposición a un riesgo, amenaza de pérdida, destrucción, deterioro o afectación potencial*** *procura precaver con el seguro*" (subrayado y negrilla fuera del texto original) y culmina sus consideraciones concluyendo que el interés asegurable en relación con el patrimonio "*se vincula a la posibilidad potencial de si pérdida o afectación por un siniestro*".

Por su parte, la doctrina ha definido el interés asegurable y ha definido tres pilares fundamentales con relación a este concepto, así:

> Es el objeto del contrato de seguro. Y, por lo mismo, uno de sus elementos esenciales. Puede definirse como la relación económica, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos (…).
>
> Según la noción supraindicada, el interés asegurable descansa sobre tres pilares fundamentales: el sujeto, que es la persona natural o jurídica amenazada en la integridad de si patrimonio, el objeto, que es el bien sobre que recae la amenaza de riesgo y la relación económica entre uno y otro que puede resultar afectada por la realización del riesgo.[61]

De la jurisprudencia y doctrina citada resulta claro que para determinar si existe interés asegurable es necesario establecer si de la relación económica entre un sujeto y un objeto hay una potencial pérdida o afectación ante la realización de un riesgo. Así las cosas, resulta evidente que la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES no tiene interés asegurable, pues su patrimonio no se encontraba amparado a través del contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

En conclusión, como el interés asegurable se vincula con la potencial pérdida que puede sufrir un sujeto ante el posible acaecimiento de un riesgo, en este caso es evidente que Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. no tiene interés asegurable, frente al contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699. Lo anterior, como quiera que no guarda ninguna relación con el vínculo contractual emergido ni reúne alguna de las características para ser entendido como tomador, beneficiario o asegurado en este tipo de contratos.

Razón por la cual, solicito al despacho tener como probada esta excepción frente a la ausencia de legitimidad en la causa por activa de la señalada para solicitar cualquier tipo de reconocimiento por eventuales perjuicios en este proceso.

3.3. <u>EN EL EVENTO EN QUE NO SE ACEPTE LA FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE COVIANDES, EN IGUAL SENTIDO NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699.</u>

Respecto de la vinculación como llamada en garantía de SEGUROS CONFIANZA S.A., se debe destacar como primera medida, que la obligación de pago en relación a mi prohijada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, del cual pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es, la realización del riesgo asegurado. Entonces, al ser claro que la causa efectiva del daño no está clara, y quien llama en garantía no está legitimado por

[60] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de marzo de 2003. M. P. César Julio Valencia Copete.
[61] Ossa Gómez, J. Efrén. Teoría General del Seguro. Editorial Temis. Página 67.

activa para hacerlo, es evidente la inexistencia de realización del riesgo asegurado.

Es así como resulta a cargo del demandante probar la falla del servicio a cargo de las demandadas, por tanto bajo el incumplimiento de este deber y al no estar acreditada la mentada al no vislumbrarse responsabilidad alguna, queda automáticamente desvirtuada la responsabilidad que la actora atribuye a la pasiva por lo que resulta inocuo estudiar la relación causal entre una falla inexistente y el daño alegado por quienes llaman a juicio.

En dicho sentido, es necesario señalar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, es requisito *sine qua non* la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio:

> … Una de las características de este tipo de seguro es «la materialización de un **perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado**, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa.[62] (Negrita en el texto original).

En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, pues en su Sección Tercera recordó que el siniestro es la materialización del riesgo asegurado conforme a los artículos 1072 y 1131 del Código de Comercio, es decir, el hecho acaecido configura el suceso incierto contenido en la póliza de seguro y es responsabilidad del asegurado. También indicó que, en un seguro de responsabilidad civil, el siniestro es generado cuando ocurre el hecho dañoso y este afecta a un tercero, lo que da lugar a una indemnización al afectado.[63]

Al respecto, resulta preciso señalar que la eventual obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada se encuentra supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, el ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. El riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento corresponde a:

> La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Así las cosas, esa declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual constituirá el “siniestro”, esto es, la realización del riesgo asegurado (Art. 1071 del C.Co.).

En este punto es necesario citar el objeto amparado bajo la cláusula de responsabilidad civil extracontractual contenida en la póliza en comento, que dispone:

[62] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación n° 05001- 31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.
[63] https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/asi-se-paga-el-deducible-dentro-de-una-poliza-de

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

"OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL ***IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA****, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS* ***Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL****, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, dentro de los amparos previamente relacionados no se denota que se amparen sucesos que ha sido imposible imputar en contra del asegurado o tomador, y mucho menos a COVIANDES S.A.S., que ni siquiera es tomador, asegurado o beneficiario, teniendo en cuenta que, en consonancia con la decisión adoptada por el honorable Tribunal de Arbitramento de la ciudad de Bogotá, en curso del laudo arbitral del 2 de marzo de 2020, se resolvió la controversia existente entre CONINVIAL y GISAICO, no se demostró un error de diseño imputable a quien llama en garantía y que fuera la causa del colapso de la torre B que conllevó al fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.).

Sobre el mismo punto, en el trámite de dicho proceso, se probó con suficiencia que los elementos, insumos y materiales empleados para la ejecución del objeto del contrato suscrito por GISAICO en calidad de contratista, fueron los especificados por el contratante y los demás intervinientes. Además que, la ejecución de las obras y en general todas las actividades, fueron surtidas con sujeción a las buenas prácticas, a las especificaciones técnicas exigidas y a las normas técnicas aplicables. Tan es así que, los materiales y procesos constructivos fueron debidamente revisados, supervisados, aprobados y tuvieron el permanente seguimiento, revisión y aprobación por parte de CONINVIAL S.A.S., y del Concesionario.

Así las cosas, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, primero, por cuanto el riesgo que se pretende atribuir para la afectación del contrato de seguro no ampara a la Concesionaria de los Andes, y en segundo lugar, frente a quien si goza de legitimación en la causa, esto es la sociedad GISAICO S.A., no se ha configurado. Como ya ha sido indicado, dentro del trámite arbitral no fue posible concluir o imputar de manera razonable y sustentada la responsabilidad del desplome de la torre B del puente Chirajara a la sociedad GISAICO. En segundo lugar, el contratista, soportó como los elementos, insumos y materiales empleados fueron los especificados por el contratante y los demás intervinientes, y, finalmente, el hecho de que, todas las actividades desplegadas en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito con CONINVIAL, fueron impartidas conforme con las especificaciones técnicas exigidas y las normas técnicas aplicables.

En conclusión, como COVIANDES S.A.S., no hace parte del contrato de seguro es imposible la configuración del riesgo asegurado, y aún si en juicio de gracia el despacho entendiera a dicha sociedad como un tercero afectado, debe precisarse que no se ha logrado probar un incumplimiento obligacional por dicha sociedad que sea objeto de amparo de la póliza por la cual se vinculó a mi mandante, de ahí, que no existe mérito para ordenar la afectación del contrato de seguro.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

3.4. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Esta excepción se propone con fundamento en que la solidaridad surge exclusivamente cuando la Ley o la convención la establecen. En el caso que nos ocupa, la fuente de las obligaciones de mi procurada está contenida en el contrato de seguro y en él no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante recabar sobre el particular por cuanto a que la obligación de mí representada la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber:

1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegaré a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de le ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y mediante ponencia del Dr. Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 ha indicado que: *"(…) Por último,* ***la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual****, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co (…)"* (Subrayas y negrilla mías)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

> (…) **En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda**, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.
>
> Pero **en virtud de la convención**, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
>
> **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley**. (…)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

Debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el

límite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado para el amparo de muerte o lesión a una persona, con sujeción a las condiciones de la póliza.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3.5. SUBROGACIÓN.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento que SEGUROS CONFIANZA S.A., realice algún pago en virtud de un amparo de la póliza, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del mismo condicionado – clausulado general de la póliza y en concordancia con el artículo 1096 del C.Co.

3.6. LA INNOMINADA O GENÉRICA.

La fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a la entidad que represento, por tanto acudo a lo estipulado en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, si de los factos alegados por las partes se encuentra alguna excepción que deba declararse de oficio.

CAPÍTULO 3
CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR GISAICO S.A.

1. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL 2.1.: A Es parcialmente cierto, GISAICO S.A. adquirió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699 del 29 de diciembre de 2017 con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, en la modalidad ocurrencia, por medio de la cual se indemnizan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado y que se deriven necesariamente de un daño físico o material imputable al tomador o asegurado de la póliza como consecuencia de las actividades realizadas en todos los frentes de trabajo a nivel nacional, relacionados con derivados de la operación normal de las actividades desarrolladas para la ingeniería civil, metalúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica e industrial. Con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, la misma no puede verse afectada como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado en el contrato de seguro. Por cuanto en el presente asunto no es dable endilgar una responsabilidad patrimonial y administrativa, al no comprobarse negligencia alguna por parte del mencionado contratista en la ejecución de sus deberes frente a la torre B, ni nexo causal entre la conducta de GISAICO y el fallecimiento del señor Beltrán (Q.E.P.D.).

Sobre el valor asegurado al cual se refiere el llamante, es necesario indicarle al Despacho que, dentro de la póliza previamente identificada, se tiene como amparos contratados, los siguientes, para los cuales se cuenta con diferentes límites asegurados por evento y por vigencia, además de contar con un deducible para toda y cada pérdida de acuerdo con cada amparo que oscila entre el 10% y el 15% sobre el valor total.

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	55,000,000.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterraneas - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterráneas - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00

Sobre el monto relacionado por la sociedad GISAICO S.A., se hace necesario precisar que el mismo corresponde al límite del valor asegurado, asignado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, el cual consiste en la suma de $10.000.000.000 por evento y por vigencia, con un deducible del 10% sobre cada pérdida, con un mínimo de $5.000.000. Amparo que no resulta aplicable para el hecho que nos ocupa, puesto que como bien se indica en el condicionado general de la póliza en mención, cubre todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sean imputables legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ella asignados. Tal y como ocurrió frente al señor Gildardo Jiménez Otalora, quien gozaba de una vinculación laboral con la sociedad IMCO S.A.S. (sociedad subcontratada por GISAICO).

FRENTE AL 2.2.: No se trata de un hecho que sirva de base al llamamiento en garantía presentado, por el contrario, obedece a una transcripción literal del objeto de la póliza de seguro en mención.

FRENTE AL 2.3.: Es parcialmente cierto, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699 del 29 de diciembre de 2017, en la modalidad ocurrencia, contempla una vigencia establecida desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, la misma no puede verse afectada como quiera que, tal y como se ha enunciado, para el caso que nos ocupa no se ha realizado el riesgo asegurado en el contrato de seguro. Por cuanto en el presente asunto no es dable endilgar una responsabilidad patrimonial y administrativa, al no comprobarse negligencia alguna por parte del mencionado contratista en la ejecución de sus deberes frente a la torre B, ni nexo causal entre la conducta de GISAICO y el fallecimiento del señor Gildardo (Q.E.P.D.).

FRENTE AL 2.4.: A No me consta lo afirmado en este hecho por la parte llamante en garantía, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por la compañía aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos.

FRENTE AL 2.5.: No se trata de un hecho que sirva de base al llamamiento en garantía presentado, ni que constituya por sí mismo el reconocimiento de responsabilidad en cabeza de la asegurada GISAICO S.A., tal y como se expone por parte del apoderado de la llamante. Como se ha enunciado en el acápite de contestación de la demanda, por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza fueron subrogados montos en favor de CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. – COVIANDES, quien suscribió varios contratos de transacción con los terceros afectados e indemnizó a las víctimas de las personas fallecidas.

FRENTE AL 2.6.: No se trata de un hecho que sirva de base al llamamiento en garantía presentado, ya que únicamente se trata de un análisis subjetivo del artículo 225 del C.P.A.C.A., llevado a cabo por el apoderado de GISAICO S.A.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR GISAICO S.A.

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas en el llamamiento en garantía, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y sobre todo, condicional, de parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, en el caso concreto. Si bien el llamamiento en garantía formulado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES ya fue admitido, lo cierto es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699 no podrá verse afectada para el amparo de los intereses de la llamante, ante la ausencia de configuración de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual del Estado.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR GISAICO S.A.

3.1. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699.

En el caso bajo estudio, se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente a Aseguradora de Fianzas S.A., pues de los hitos procesales se tiene que las entidades que llamaron en garantía, esto es, GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., han superado el término ordinario para ejercer la acción perdiendo con ello dicho derecho. En ese orden de ideas, para sustentar lo expuesto se realizará un breve análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre el tema en cuestión.

Así, tenemos que según lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio[64] la acción derivada del contrato de seguro prescribe ordinaria o extraordinariamente para lo cual, en el primer caso, el término de prescripción será de dos (2) años contados desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que origina la acción, y en el segundo, tal término será de cinco (5) años, que correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

El texto de la norma citada es el que sigue:

> **Artículo 1081.- Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en**

[64] Sobre cuyo alcance se pronunció Subsección Tercera, Subsección B, en sentencia de 2 de marzo de 2022, exp. 48.975 MP Fredy Ibarra Martínez, con aclaración de voto del magistrado Martín Bermúdez Muñoz sobre la contabilización de la prescripción en el caso concreto que se resolvió.

> **que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**
>
> **La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.**
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Énfasis propio).

En esa dirección, la doctrina nacional precisa los siguientes aspectos acerca del contenido y alcance del artículo 1081 del Código de Comercio, específicamente en cuanto tiene que ver con la persona en contra de quien opera la prescripción y la forma de contabilización del término fijado por el legislador para la configuración de dicho fenómeno jurídico:

> Para el cabal entendimiento de este artículo es preciso comprender claramente lo que quiso sentar en el inciso segundo de la disposición y establecer **qué significan las expresiones 'el interesado' y 'hecho que da base a la acción'.**
>
> Iniciando el análisis de la norma, **es necesario tener presente que por 'el interesado' debe entenderse la persona natural o jurídica que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro; en otras palabras, la persona a quien el asegurador debe pagar, y, por lo tanto, ese interesado será quien esté en posibilidad de exigir el pago de una indemnización; naturalmente, también lo será el asegurador, por cuanto resulta ostensible que el plazo de prescripción también corre a favor o en contra de este y no solo se predica de quien tiene derecho a reclamar el pago de la indemnización.** (…).
>
> Por consiguiente, no es un interés jurídico indirecto en el contrato el que permite tipificar la calidad de interesado, sino un interés directo y de contenido económico que es el que se origina para quienes quedan vinculados al contrato.
>
> **La Corte Suprema de Justicia, es de esta misma opinión al afirmar que "por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º y 2º del art. 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador", agrega que 'estas son las mismas personas contra quienes puede correr la prescripción extraordinaria, porque no se trata de una acción pública que pueda ejercitar cualquiera'**1 (…).
>
> **La gran diferencia que existe entre las prescripción ordinaria y extraordinaria consiste en que la primera empieza a computarse únicamente desde el momento en que se conoció o debió tenerse conocimiento de la ocurrencia del siniestro, mientras que la segunda, la extraordinaria, se cuenta sólo a partir del instante en que aquel sucedió, independientemente de cualquiera otra circunstancia, y limitando siempre esta última, como ya lo hemos manifestado, a la efectividad de la primera,** pues si se conoce la existencia del siniestro cinco años después de haber ocurrido, la prescripción ha operado sin atenuantes y puede alegarse con éxito, por cuanto cualquier acción derivada del contrato de seguro prescribe cinco año después de ocurrido el siniestro en lo que a las posibilidades de demandar por parte del asegurado o beneficiario concierne. *(Negrillas adicionales).*

Ahora bien, en cuanto a la posición sobre la aplicación de la prescripción ordinaria y extraordinaria en cada caso la Sección Tercera del Consejo de Estado ha tenido varias posiciones en las subsecciones A y B[65]; sin embargo, en el presente asunto realmente el tema radica en el momento en que sucedió el siniestro y/o cuando el beneficiario o víctima conoció de ello.

Sobre ese particular aspecto, la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente lo siguiente:

> (…) las dos clases de prescripción mencionadas "se diferencian por su naturaleza: subjetiva, la primera, y objetiva, la segunda; por sus destinatarios: quienes siendo legalmente capaces conocieron o debieron conocer el hecho base de la acción, la ordinaria, y todas las personas, incluidos los incapaces, la extraordinaria; por el momento a partir del

[65] Al respecto, pueden consultarse las sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado: *i)* Subsección A del 14 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en el expediente con radicación interna no. 39363; *ii)* del 28 de noviembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Adriana Marín en el expediente con radicación interna no. 36600; *iii)* Subsección B del 17 de marzo de 2021 con ponencia del Dr. Martín Bermúdez Muñoz en el expediente con radicación interna no. 52705.

> cual empieza a correr el término de cada una: en el mismo orden, desde cuando el interesado conoció o debió conocer el hecho base de la acción y desde cuando nace el correspondiente derecho; y por el término necesario para su configuración: dos y cinco años, respectivamente" (Sent. 19 de febrero de 2002, expediente 6011). (…).

Como vemos, la norma en comento no prevé un plazo para para poner en conocimiento del asegurador la ocurrencia del siniestro[66], sino que, dispone una consecuencia extintiva derivada de la inactividad del interesado en hacer efectivos los derechos derivados del contrato, lo que es congruente con los postulados de José J. de Ossa, que aclara que la "actividad e inactividad" de los sujetos jurídicos son los presupuestos esenciales para que exista la figura de la prescripción, en tanto que traen consigo una consecuencia derivada de la falta de interés por hacer efectivos los derechos propios de aquellos. Es por esto que la prescripción extintiva se constituye como "el modo de extinguir las obligaciones y acciones personales en general, por no haberlas ejercido dentro del tiempo fijado por la ley para ello.

Seguidamente, sobre el seguro de responsabilidad civil extracontractual, es necesario recordar que normativamente, se ha regulado el siniestro desde el artículo 1131 del Código de Comercio, el cual establece:

> OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial** (Negrillas y subraya fuera de texto original).

En congruencia, la respetada Corte Suprema de justicia indicó que el término prescriptivo del llamado en garantía deberá empezar a contarse a partir de la fecha en que se realiza la reclamación judicial o extrajudicial al asegurado, como se lee:

> Del contenido de ese mandato refulge, sin duda, que en los seguros de responsabilidad civil, especie a la que atañe el concertado entre Flota Occidental S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., subsisten dos sub-reglas cuyo miramiento resulta cardinal para arbitrar cualquier trifulca de esa naturaleza. La primera, consistente en que el término de prescripción de las acciones que puede ejercer el agredido contra el ofensor corre desde la ocurrencia del "riesgo asegurado" (siniestro). **Y la segunda, que indica que para la aseguradora dicho término inicia su conteo a partir de que se le plantea la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero,** no antes ni después de uno de tales acontecimientos, lo que revela el error del censurado que percibió cosa diversa.
>
> Ello es así, sobre todo porque si la aseguradora no fue perseguida mediante acción directa, sino que acudió a la lid en virtud del llamamiento en garantía que le hizo Flota Occidental S.A. (demandada) para que le reintegrara lo que tuviera que sufragar de llegar a ser vencida, era infalible aplicar el precepto 1081 ib., en armonía con lo consagrado en el artículo 1131 ib. a efectos de constatar si la intimación se le hizo o no de forma tempestiva.
>
> De lo antelado se infiere, con certeza, que en este evento, **al estar de por medio un seguro de responsabilidad civil, pues fue en virtud de ese pacto que Flota Occidental requirió a Axa Colpatria Seguros S.A. (llamada en garantía), era, pues, impostergable establecer, con base en la citada disposición (art. 1131 ib.), desde cuándo empezó a correr el término de prescripción bienal o quinquenal de las acciones contractuales que podía ejercer la transportadora frente a la aseguradora, valga decir, si desde que los causahabientes de los fallecidos le reclamaron por vía extrajudicial ora judicialmente; ello con el fin de conocer la suerte de la excepción de prescripción** que Axa Colpatria Seguros S.A., enarboló con miras a fraguar el llamado que le hizo Flota Occidental S.A., (asegurada), por ser esa, y no otra la directiva indicada para sortear tal incógnita.
>
> Para reforzar lo dicho, es preciso señalar que en el ramo de los seguros de responsabilidad civil la ley no exige que el productor del menoscabo primero sea declarado responsable para que pueda repetir contra el asegurador, pues basta con que al menos se la haya formulado una reclamación (judicial o extrajudicial), ya que a partir de ese hito podrá

[66] De lo cual se ocupa el artículo 1074 ibídem.

> dirigirse contra la aseguradora en virtud del contrato de seguro; luego, siendo ello así, como en efecto lo es, mal se haría al computarle la prescripción de las acciones que puede promover contra su garante desde época anterior al instante en que el perjudicado le reclama a él como presunto infractor.[67] (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Aterrizando los precitados argumentos, notamos como la prescripción aplicable al caso concreto es la ordinaria de 2 años, la cual empezó a operar para GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., a partir del 22 de mayo de 2018, fecha en la cual los hoy demandantes en calidad de víctimas indirectas por primera vez formularon a los llamantes de mi representada solicitud de conciliación extrajudicial, data para la cual las sociedades tuvieron conocimiento del hecho que da base a la acción conforme a las previsiones del artículo 1081 del C.Co., y con miras a brindar claridad a la situación alegada es necesario apuntar los siguientes hitos procesales:

- **Fecha de solicitud de conciliación extrajudicial a GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S.:** 22 de mayo de 2018;
- **Fecha del llamamiento en garantía por GISAICO S.A**.: 10 de mayo de 2021;
- **Fecha del llamamiento en garantía por COVIANDES S.A.S.;** 21 de mayo de 2021.

Conforme a la anterior relación de extremos temporales, salta a la vista que el término de 2 años para la configuración de la prescripción fue superado por GISAICO S.A., y COVIANDES S.A.S., pues para GISAICO S.A., entre la solicitud de conciliación y el momento en que esta llamó en garantía a mi mandante transcurrieron 2 años y 353 días, mientras que para COVIANDES S.A.S., corrieron 2 años y 364 días. No obstante, y por las particularidades de los tiempos, se debe aplicar al computó de la prescripción el término de suspensión de la misma por lo ordenado con el Decreto Legislativo 564 del 2020 proferido en el marco de la emergencia sanitaria y ambiental del Covid-19, que interrumpió dicha prescripción desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020, ordenando la reanudación de términos desde el 1 de julio hogaño, lo que nos lleva a determinar los siguientes extremos:

- Tiempo entre la solicitud de conciliación (22/05/2018) hasta el momento en que GISAICO S.A., llamó en garantía a Confianza S.A.: **2 años y 353 días**;
- Tiempo entre la solicitud de conciliación (22/05/2018) hasta el momento en que COVIANDES S.A.S, llamó en garantía a Confianza S.A.: **2 años y 364 días**;
- Tiempo de suspensión de términos por D.L. 564/2020 (16/03/2020 Hasta 30/06/2020): **107 días**;

Así las cosas, encontramos que, si sustraemos los 107 días de suspensión ordenada por el D.L. 564/2020 a los 2 años y 353 días que tardó GISAICO S.A., en ejercer la acción, **tendremos un total de 2 años y 246 días,** mientras que si sustraemos esos mismos 107 días a los 2 años y 364 días que demoró COVIANDES S.A.S., en ejercer la acción en comento, **tendremos un total de 2 años y 257 días,** es decir, para las dos sociedades llamantes de Seguros Confianza S.A., han prescrito las acciones derivadas del contrato de seguro.

Entonces, se ha demostrado la prescripción alegada, y en dicho sentido resulta improcedente la afectación del contrato de seguro materializado en la Póliza No. 05-RO064699, situación que de manera ineludible brinda sustento para que la judicatura profiera sentencia anticipada desvinculando de la litis a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Finalmente, comporta aclarar que sin perjuicio de los argumentos relativos a la prescripción, resulta claro que existe una falta de legitimación en la causa por activa de COVIANDES S.A.S, y en pasiva de Seguros Confianza S.A., sobre el llamamiento en garantía que la primera formuló a la segunda con fundamento en la Póliza No. 05-RO064699, ya que COVIANDES S.A.S., no figura como tomadora, asegurada o beneficiaria, tal como se expuso en el recurso interpuesto por este extremo el día 24 de julio de 2024, de ahí que si el despacho considera que COVIANDES S.A.S.,

[67] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SCT13948-2019 M.P Octavio Augusto Tejeiro.

tiene derecho para llamar en garantía a mi defendida, indefectiblemente operará la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, y si considera lo contrario, se entiende configurada la falta de legitimación que se propondrá como excepción de mérito.

3.2. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699.

Respecto de la vinculación como llamada en garantía de SEGUROS CONFIANZA S.A., se debe destacar como primera medida, que la obligación de pago en relación a mi prohijada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, del cual pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es, la realización del riesgo asegurado. Entonces, al ser claro que la causa efectiva del daño no está clara, es evidente la inexistencia de realización del riesgo asegurado.

Es así como resulta a cargo del demandante probar la falla del servicio a cargo de las demandadas, por tanto bajo el incumplimiento de este deber y al no estar acreditada la mentada al no vislumbrarse responsabilidad alguna, queda automáticamente desvirtuada la responsabilidad que la actora atribuye a la pasiva por lo que resulta inocuo estudiar la relación causal entre una falla inexistente y el daño alegado por quienes llaman a juicio.

En dicho sentido, es necesario señalar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, es requisito *sine qua non* la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio:

> … Una de las características de este tipo de seguro es «la materialización de un **perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado**, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa.[68] (Negrita en el texto original).

En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, pues en su Sección Tercera recordó que el siniestro es la materialización del riesgo asegurado conforme a los artículos 1072 y 1131 del Código de Comercio, es decir, el hecho acaecido configura el suceso incierto contenido en la póliza de seguro y es responsabilidad del asegurado. También indicó que, en un seguro de responsabilidad civil, el siniestro es generado cuando ocurre el hecho dañoso y este afecta a un tercero, lo que da lugar a una indemnización al afectado.[69]

Al respecto, resulta preciso señalar que la eventual obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada se encuentra supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, el ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. El riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento corresponde a:

> La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

[68] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación n° 05001- 31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.
[69] https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/asi-se-paga-el-deducible-dentro-de-una-poliza-de

Así las cosas, esa declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual constituirá el "siniestro", esto es, la realización del riesgo asegurado (Art. 1071 del C.Co.).

En este punto es necesario citar el objeto amparado bajo la cláusula de responsabilidad civil extracontractual contenida en la póliza en comento, que dispone:

> *"OBJETO:*
> *INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL* ***IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA****, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS* ***Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL****, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, dentro de los amparos previamente relacionados no se denota que se amparen sucesos que ha sido imposible imputar en contra del asegurado o tomador, y mucho menos a COVIANDES S.A.S., que ni siquiera es tomador, asegurado o beneficiario, teniendo en cuenta que, en consonancia con la decisión adoptada por el honorable Tribunal de Arbitramento de la ciudad de Bogotá, en curso del laudo arbitral del 2 de marzo de 2020, se resolvió la controversia existente entre CONINVIAL y GISAICO, no se demostró un error de diseño imputable a quien llama en garantía y que fuera la causa del colapso de la torre B que conllevó al fallecimiento del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.).

Sobre el mismo punto, en el trámite de dicho proceso, se probó con suficiencia que los elementos, insumos y materiales empleados para la ejecución del objeto del contrato suscrito por GISAICO en calidad de contratista, fueron los especificados por el contratante y los demás intervinientes. Además que, la ejecución de las obras y en general todas las actividades, fueron surtidas con sujeción a las buenas prácticas, a las especificaciones técnicas exigidas y a las normas técnicas aplicables. Tan es así que, los materiales y procesos constructivos fueron debidamente revisados, supervisados, aprobados y tuvieron el permanente seguimiento, revisión y aprobación por parte de CONINVIAL S.A.S., y del Concesionario.

Así las cosas, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, primero, por cuanto el riesgo que se pretende atribuir para la afectación del contrato de seguro no ampara a la Concesionaria de los Andes, y en segundo lugar, frente a quien si goza de legitimación en la causa, esto es la sociedad GISAICO S.A., no se ha configurado. Como ya ha sido indicado, dentro del trámite arbitral no fue posible concluir o imputar de manera razonable y sustentada la responsabilidad del desplome de la torre B del puente Chirajara a la sociedad GISAICO. En segundo lugar, el contratista, soportó como los elementos, insumos y materiales empleados fueron los especificados por el contratante y los demás intervinientes, y, finalmente, el hecho de que, todas las actividades desplegadas en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito con CONINVIAL, fueron impartidas conforme con las especificaciones técnicas exigidas y las normas técnicas aplicables.

En conclusión, durante la ejecución del contrato, la sociedad GISAICO desarrolló su labor en cumplimiento de las buenas prácticas que exige la profesión de la ingeniería, de tal manera que por parte de la autoridad arbitral fue imposible identificar culpabilidad o falla en el servicio prestado por este, al cual pueda atribuírsele como causa del desplome de la torre B que conllevó a la

muerte del señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.). Por todo lo anterior, no demostrada la supuesta falla del servicio o incumplimiento de las condiciones contractuales en cabeza de GISAICO S. A., no podrá en ninguna circunstancia afectarse la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699 o surgir obligación alguna a cargo de mi prohijada.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3.3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA PÓLIZA No. 05-RO064699 EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

Sin perjuicio de las demás excepciones propuestas y que se propondrán, es menester advertir que en las condiciones pactadas en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil No.05-RO064699, se establecieron unos parámetros que enmarcan la obligación contraída por SEGUROS CONFIANZA S.A., delimitando el riesgo asumido por esta. Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume: *"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al Asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

> Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros del Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro[70]

En virtud de la facultad referenciada en el artículo previamente citado, el asegurador decidió otorgar amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, incorporando en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador respecto a las prestaciones señaladas en el contrato, las cuales se conocen generalmente como **exclusiones de la cobertura,** y que para el efecto están contenidas tanto en el condicionado particular, como en el general.

Así las cosas, se evidencia cómo por parte del órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los contratos de seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, en su cláusula segunda, una serie de exclusiones generales y particulares de las coberturas ofrecidas, las cuales presento a continuación:

[70] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 27 de mayo de 2020.

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

"Cláusula Segunda

Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. ***Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.***

Como se aprecia, y sin perjuicio de las 41 exclusiones que acompañan a la citada, se tiene que es probable que de los hechos en litigio se configure la exclusión de notas, pues como se evidencia, se desestiman de los riesgos amparados aquellos derivados obligaciones de contratos y convenios, que es lo que se reprocha en este juicio frente a una supuesta falla en los diseños de la obra del puente Chirajara.

Las exclusiones en este caso cumplen con las exigencias en el Estatuto del Consumidor en tanto que yacen descritas en carácter legible, visible y comprensible en las páginas que subsiguen la carátula de la póliza y en la proforma anexa que se entregó al tomador con la suscripción del seguro, el pacto de estas exclusiones hace parte del ejercicio legal y libre de la actividad mercantil aseguraticia en tanto que el art. 37 de la Ley 1480 del 2011 permite a la aseguradora, en tanto que los seguros son contratos de adhesión, instrumentar la prerrogativa del art. 1056 del Código de Comercio a través de la institución de exclusiones. La Superintendencia Financiera Colombia bajo Radicado 2019153273-007-000, procedió a dar una posición frente a los amparos y exclusiones de la póliza, emitiendo la siguiente consideración:

> Bajo esta línea de interpretación, debe entenderse que en aquellos casos en que en consideración al número de amparos y sus respectivas exclusiones, así como la necesidad de ofrecer una descripción legible, clara y comprensible de los mismos, no sea susceptible incorporar todos estos conceptos en una sola página, pueden quedar, tanto los primeros como las segundas, consignados en forma continua a partir de la primera página de la póliza, como lo precisa la instrucción de este Supervisor.

El día 4 de febrero de 2020 la Dirección Legal de Seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia a través de respuesta a petición con radicado 2019153273-007-000, consideró que *"en aquellos casos en que en consideración al número de amparos y sus respectivas exclusiones, así como la necesidad de ofrecer una descripción legible, clara y comprensible de los mismos, no sea susceptible incorporar todos estos conceptos en una sola página, pueden quedar, tantos los primeros como las segundas, consignados en forma continua a partir de la primera página de la póliza […]"*

La regla consistente en que las exclusiones deben figurar en la primera página de la póliza so pena de ineficacia de la estipulación se encuentra en el art. 44 de la Ley 45 de 1990 y el art. 184.2 del EOSF que dicen:

> Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
>
> 1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley [o estatuto, según el caso] y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.
> […] 3o. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en

la primera página de la póliza.

Pero dicha norma no define qué es y qué no es póliza y tampoco establece qué se entiende por primera página de la misma, es decir, si con base en el art. 1047 y 1048 del Código de Comercio, las condiciones generales y particulares son la póliza y la integran, ¿cuál es la pauta normada de la que la juez concluye que las exclusiones deben estar indefectiblemente en la carátula (que no es lo mismo que primera página) de la póliza si el art. 184 del EOSIF no hace tal distinción?

Tal es la disonancia semántica del fallo con las normas que ha aplicado irregularmente que ni siquiera, la reglamentación de la Superintendencia Financiera le da la razón a la jueza, dicha entidad expidió la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 indicando respecto de las pólizas de seguros lo siguiente:

> 1.2.1. Requisitos generales de las pólizas de seguros
>
> Para el adecuado cumplimiento de lo señalado en el art. 184 numeral 2 del EOSF las entidades aseguradoras deben redactar las condiciones del contrato de forma que sean claramente legibles y que los tomadores y asegurados puedan comprender e identificar las definiciones de los riesgos amparados y las obligaciones emanadas del negocio celebrado. Para ello, las pólizas deben incluir, cuando menos, la siguiente información:
>
> 1.2.1.1. En la carátula
>
> a. Las condiciones particulares previstas en el art. 1047 del Código de Comercio.
> b. En caracteres destacados o resaltados (es decir que se distingan del resto del texto de la impresión) el contenido del inciso primero del art. 1068 Código de Comercio. Para el caso de los seguros de vida, el contenido del art. 1152 del mismo ordenamiento legal.
>
> 1.2.1.2. A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones)
>
> Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral.

La CBJ 07 de 1996 fue remplazada por la CBJ 029 de 2014 más actual, pero en esta se reprodujeron sin alteración sintáctica ni semántica las disposiciones de la primera circular.

En consecuencia, bajo la anterior premisa, en caso de configurarse alguna de las exclusiones arriba señaladas o las que constan en las condiciones generales de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General Construcción No. RO064699, éstas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la jurisprudencia. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción

3.4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA MANERA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA No. 05-RO064699 EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura material y temporal para los hechos objeto de este litigio, por considerar que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA. Exclusivamente bajo esta hipótesis, deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya

aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi representada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio[71], debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada: "***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización[72] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, conforme con el amparo a afectar. Que en este caso resulta ser para el amparo de R.C. Patronal de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699, el siguiente:

Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00

Documento: *Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699.*

En el caso que nos atiende es imperioso hacer conocer al despacho que en el evento de considerarse la afectación del contrato de seguro, el amparo sobre el cual podría remotamente ordenarse la indemnización es el de responsabilidad civil patronal, esto como quiera que entre el señor Jorge Beltrán (Q.E.P.D.), y GISAICO S.A., como asegurada de mi mandante, existía una relación de índole laboral desde el día 26 de mayo de 2016, la cual tenía por objeto la prestación de un servicio personal por el señor Beltrán frente a GISAICO para la construcción del puente Chirajara, de suyo entonces, que se derivó una posición patronal del tomador del seguro sobre la víctima directa.

No obstante, si bien es cierto que, para la póliza en comento dentro del límite del valor asegurado,

[71] Decreto 410 de 1971.
[72] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

se ha pactado la suma asegurada de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000)**, no puede ser obviado por parte del honorable despacho, que el límite del valor asegurado del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro **ha sido agotado parcialmente,** por lo que a la fecha de contestación de esta demanda, la disponibilidad de la suma asegurada es de **$956.352.202.,** lo que se acreditará con el respectivo certificado de agotamiento.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que sin perjuicio de que en el caso bajo análisis no se puede hacer efectiva la póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el despacho en el remoto e improbable evento de una condena en contra de la GISAICO S.A.

3.5. EN EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No 05-RO064699 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

Adicionalmente y sin perjuicio de las razones expuestas que indican que no hay responsabilidad de la asegurada como tampoco de mi representada, ni de los demás argumentos expuestos atrás, también se debe tener presente que al momento de convenir los amparos en la póliza que nos ocupa, se impuso una carga al asegurado o al beneficiario en caso de siniestro, por virtud de la cual este asumirá una parte del mismo, esto es, el deducible.

Lo que se denomina deducible, corresponde a una suma de dinero del valor del siniestro que se asumirá como coparticipación en el mismo. Es por ello, que en las caratulas de la póliza expedida por la SEGUROS CONFIANZA S.A., se concertó un deducible el cual corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado. En este caso se pactó de manera específica un deducible que corresponde al 10,00% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000 M/Cte., como se enseña a continuación:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	55,000,000.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00

Por otra parte y de acuerdo con la normatividad vigente, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2019098264 del 29 de agosto de 2019, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible indicando lo siguiente:

> …Sin embargo, es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico no existe disposición que obligue al asegurador a indemnizar conforme a determinado régimen específico, en consecuencia, sea que la incapacidad o la lesión se acredite en las formas mencionadas en su comunicación, la fijación del monto de la indemnización se rige por las estipulaciones que al respecto hubieren pactado el tomador y el asegurador.
>
> Dicho esto, en una póliza donde se ampara la responsabilidad civil extracontractual el monto de la indemnización puede verse disminuido si las partes han pactado que un porcentaje de la pérdida se asumirá a título de deducible por el asegurado, convenio que resulta legalmente viable, de acuerdo con nuestro ordenamiento mercantil.
>
> En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".
>
> Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que

> en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.
>
> Por tanto, el valor del ofrecimiento extendido por la compañía aseguradora, podría variar en función de los perjuicios sufridos por el reclamante, así como los elementos probatorios que se hubieren allegado para acreditar el valor de la pérdida, conforme lo presupuestado en el artículo 1077 del código de comercio, aunado a las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, como lo son el límite del valor asegurado, el deducible pactado con el asegurado, entre otros factores[73]

Ruego al despacho tener en cuenta cada una de las condiciones establecidas en la póliza en comento, haciendo especial hincapié en la suma amparada mediante el contrato y al deducible pactado en el mismo. De igual manera, solicito que en el remoto evento de que se llegare a encontrar responsable al asegurado, se apliquen todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro.

3.6. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE EL ASEGURADO GISAICO S.A., Y SEGUROS CONFIANZA S.A.

Esta excepción se propone con fundamento en que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen. En el caso que nos ocupa, la fuente de las obligaciones de mi procurada está contenida en el contrato de seguro y en él no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato. Debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige.

Como sustento de lo mencionado, es preciso citar lo que de antaño ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, cuando en sentencia de tutela STC-2491-2019 del 1 de marzo de 2019, derivada del radicado No. 11001-02-03-000-**2019-00433**-00, cuando negó la tutela interpuesta por Alex Manuel Bermúdez Caro, al confirmar la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que expuso:

> … **la Sala, de entrada, afirma la rotundidad que ciertamente no existe solidaridad legal ni convencional entre el demandado condenado al pago de perjuicios, llamante en garantía y la aseguradora llamada en garantía,** pues la figura del llamamiento en garantía no establece en modo alguno la solidaridad que predica la sentencia recurrida, como quiera que, tal figura tiene una estructura y finalidad distinta a la entendida por la juzgadora a quo.
>
> En efecto, en primer lugar, **póngase de presente que en la ocurrencia del hecho dañoso escrutado en el proceso - accidente de tránsito que causó las lesiones corporales de la víctima directa - no existe participación de la aseguradora que permitiera deducir la responsabilidad solidaria en la materialización del daño,** caso en el cual, surgiría la solidaridad entre los partícipes del delito o culpa cometido, según las voces del artículo 2344 del Código Civil...» (fls. 24 a 34) Subrayas intencionales.

Entonces, no existe solidaridad alguna entre el llamante y el llamado que obligue a este a realizar el pago directamente a la víctima, porque la compañía aseguradora es un tercero respecto a la relación que originó el llamamiento, permitiendo inferir que el beneficiario de la indemnización no puede exigirle dicha operación.

En conclusión, la obligación indemnizatoria está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado, con sujeción a las condiciones de cada póliza; en virtud de ello, es válido afirmar desde ya que, de conformidad con la exposición previa, no le asiste a mi representada en todo caso la obligación de hacer efectiva la póliza de responsabilidad civil extracontractual vinculada en esta contienda, toda vez que el acaecimiento del riesgo asegurado y

[73] Superfinaciera (2019). Concepto 2019098264. “Seguros, Pago de Indemnización, Seguro de Responsabilidad Civil”. Agosto 29.

otorgado en la misma, no se ha demostrado y se tiene que esta no se afectaría como resultado de la configuración de una causal de exclusión de responsabilidad indemnizatoria taxativamente determinada en la caratula de las mismas.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3.7. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que en el evento que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

3.8. SUBROGACIÓN.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento quela Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. ., realice algún pago en virtud de un amparo de la póliza, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del mismo condicionado – clausulado general de la póliza y en concordancia con el artículo 1096 del C.Co.

3.9. LA INNOMINADA O GENÉRICA.

La fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a la entidad que represento, por tanto acudo a lo estipulado en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012[74], si de los factos alegados por las partes se encuentra alguna excepción que deba declararse de oficio.

4. PRUEBAS APORTADAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

DOCUMENTALES.

Para los efectos pertinentes, solicito que se tomen como tales para este extremo de la litis las que se relacionan a continuación:

1.- Carátula de la Póliza No. 05-RO064699;
2.- Condicionado general de la Póliza No. 05-RO064699;
3. – Certificado de disponibilidad de valor asegurado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito su señoría, citar y hacer comparecer los señores ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCIA, identificada con la C.C. Nº 21.185.108; ANA LUCIA BELTRÁN GARCIA, identificada con la C.C. Nº 40.220.054; ANA MARIA BELTRÁN GARCIA, identificada con la C.C. Nº 40.220.039; CARMEN ROSA BELTRÁN GARCIA, identificada con la C.C. Nº 40.374.710; DELFINA BELTRÁN

[74] *Artículo 282. Resolución sobre excepciones.* En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el Juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

GARCIA, identificada con la C.C. Nº 21.235.282; ERASMO BELTRÁN GARCIA, identificado con la C.C. Nº 17.308.848; JOSE ELIAS BELTRÁN GARCIA, identificado con la C.C. Nº 3.274.531 y; JOSE RAMON BELTRÁN GARCIA, identificado con la C.C. Nº 17.235.042., para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia, quien se hará comparecer por medio de las direcciones aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL.

1.- Solicito se sirva citar al Doctor **JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre las Pólizas de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la CALLE 13 No. 10 - 22 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico jandresacosta@gmail.com

Lo anterior, se solicita a tono de las disposiciones consagradas en el numeral 6 del artículo 221 del CGP., permitiendo al testigo aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

2.- Solicito se sirva citar a la Doctora **CATERINE AMAYA NAVARRO**, Gerente Técnico de Responsabilidad Civil de la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. – CONFIANZA con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como sobre la disponibilidad de las Pólizas de Seguro por las que fue vinculada mi aseguradora y el alcance de los amparos para los hechos acaecidos el día 15 de enero de 2018.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, coberturas, disponibilidad, particularidades etc., de los Contratos de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la Calle 82 # 11 37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camaya@confianza.com.co

Lo anterior, se solicita a tono de las disposiciones consagradas en el numeral 6 del artículo 221 del CGP., permitiendo al testigo aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

POR OFICIO:

Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - CONFIANZA, para que con destino a este proceso remita los documentos e información concerniente a la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, R.C. General construcción No. RO064699. El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar el límite del valor asegurador disponible con avance en el curso de este proceso, sin perjuicio de que la misma resulta afectada dentro del trámite u otros afines.

La citada entidad puede ser notificada en Calle 82 No, 11 - 37, piso 7 de la ciudad de Bogotá o en los correos: notificacionesjudiciales@confianza.com.co y icardona@confianza.com.co

5. ANEXOS APORTADOS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

Con el presente se allegan las siguientes documentales:

5.1.1. Certificado de existencia y representación legal.
5.1.2. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.3. Poder especial para actuar conferido mediante mensaje de datos.
5.1.4. Pruebas documentales relacionadas en la demanda.

6. NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	55,000,000.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterraneas - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterràneas - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	31-12-2017	31-12-2018	0.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL.

UBICACIÓN DEL RIESGO: CALLE 2 SUR 43C - 83 MEDELLIN
ALCANCE TERRITORIAL: República de Colombia.
JURISDICCIÓN: Colombia
MODALIDAD: Ocurrencia

COBERTURAS
Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:
• Uso de ascensores y escaleras automáticas.
• Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
• Uso de maquinaria y equipo de construcción.
• Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes dentro y fuera de predios.
• Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
• Actividades sociales, culturales, publicitarias y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Con un máximo de 500 asistentes

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		65,450,000.00

• Instalaciones sociales y deportivas.
• Viajes de empleados y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional, incluyendo miembros de junta directiva en funciones de la empresa.
• Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
• Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas (esta última, en exceso de sus propias pólizas). Se incluyen errores de puntería por uso de armas de fuego.
• Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
• Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado para uso de sus empleados o terceros: se extiende a los casinos, restaurantes y cafeterías que son tomados en comodato o arrendamiento por el asegurado, manejados por este o por terceros.
Incendio y explosión y derrumbes, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas.
• Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno excluyendo eventos naturales.
• Parqueaderos: para visitantes/terceros en predios del asegurado del valor asegurado en el básico por evento y por vigencia, excluyendo cualquier clase de hurto de vehículos, accesorios, partes y contenidos.
• La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas. con un máximo de 200 metros
• RC por la utilización y almacenaje de explosivos, siempre y cuando se trate de una actividad secundaria e incidental al servicio.
• El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.
• Responsabilidad civil maquinaria y equipo de contratistas, esta cobertura opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de maquinaria y equipo la cual no debe ser inferior a COP $400.000.000 evento/agregado anual, la cobertura otorgada es de COP $400.000.000 y sin aplicación de deducible bajo esta póliza (no se ampara el daño a la maquinaria como tal sino los daños a terceros).
• Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

Amparo: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Por persona: 5% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 12 AAAA 2017	HASTA DD 31 MM 12 AAAA 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

c. Agregado/Vigencia: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
No aplica deducible.

Amparo: GASTOS JUDICIALES
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin el respectivo descuento.
Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y sean contratados por intermedio de cooperativas, pre-cooperativas o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas, se extiende la cobertura de patronal.

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.

Amparo: CRUZADA
Se cubren los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por las personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 12 AAAA 2017	HASTA DD 31 MM 12 AAAA 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por este o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

Opera en exceso de la póliza de RCE propia del vehículo o cualquier otra cobertura que tenga contratada el asegurado para el vehículo. En caso de no poseer póliza u otra cobertura, operará en exceso de 150/150/300 (COP $150.000.000,00 daños materiales/ COP $150.000.000,00 lesiones a 1 persona/ COP $300.000.000,00 lesiones a 2 o más personas). Se cubren también los vehículos de placa de servicio público al servicio del asegurado

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

Amparo: CONTAMINACION, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA
Se ampara los perjuicios patrimoniales, daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado tenencia y control.
Se incluye daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Para este último supuesto sublímite de 10% por evento y 15% en el agregado del valor otorgado en este amparo.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:
Se amparan los daños que se causen a terceros con los bienes inmuebles que haya tomado en arrendamiento. Igualmente, este amparo se extiende a cubrir las

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		65,450,000.00

indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio con un sublímite de por vigencia (evento) de COP $1.000.000.000.

Amparo: VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN, ASENTAMIENTO O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CAUSADOS A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado par perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de las contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.

Amparo: DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
Se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES ENSANCHES Y MONTAJES:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores llevadas a cabo en las ubicaciones del asegurado.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL , ADICIONALES AL CLAUSULADO:
- **HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL.**
- **HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. (RIESGOS PROPIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE PROPIEDAD)**
- **BIENES CONTENIDOS EN EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y TECHOS DE ADOBE, MADERA, GUADUA, BAHAREQUE NO SON ASEGURABLES.**
- **CONTENIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO RELACIÓN ENTREGADA AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD.**
- **DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- **EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017			10,000,000,000.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		65,450,000.00

GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL BIEN
• DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
• HURTO DE DISPOSITIVOS Y/O APARATOS ELECTRÓNICOS.
• HURTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MOVILES.
• HURTO DE BICICLETAS.
• HURTO DE JOYAS, ACCESORIOS.
• HURTO DE DOCUMENTOS PERSONALES, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
• CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y ANTIGÜEDADES.
• HURTO DE INFORMACION CONTABLE E INFORMACION CONFIDENCIAL
• HURTO CUALQUIER BIEN, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO LEASING O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON BASE EN LEASING.
• ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
• BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL PROPIETARIO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

NOTAS APLICABLES PARA EL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

Por medio del presente anexo y con sujeción al sub límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES:

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017			10,000,000,000.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					**PRIMA**	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a La Aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.
El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios. Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

Las Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes, no están cubiertas

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 12 AAAA 2017	HASTA DD 31 MM 12 AAAA 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

• Revocación de la póliza a 60 días.
• Base de Cobertura: Ocurrencia pura sin limitación de tiempo para presentar reclamaciones.
• Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días.
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
• Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido el valor asegurado hasta por dos veces, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido.

SE INCLUYE EN LA PRESENTE POLIZA LA COBERTURA TRANSPORTE DE MERCANCIA CATALOGADAS COMO PELIGROSAS, BAJO EL SIGUIENTE TEXTO.

Transporte, almacenamiento y distribución de combustibles gas y sus derivados con una cobertura de (salarios mínimos indicados en la norma) por evento/ agregado anual daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y/o daños a la propiedad de terceros y/o a la infraestructura, de acuerdo al decreto 4299/2005 del ministerio de minas y energía.

ARTÍCULO 31. OBTENCIÓN DE PÓLIZAS. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.
PARÁGRAFO 1o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas: Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Contaminación accidental súbita e imprevista.
PARÁGRAFO 2o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

A continuación, el listado de los vehículos que requieren transportar sustancias peligrosas:

ANEXAR LISTA DE VEHICULOS, QUE ESTARAN CUBIERTOS DENTRO DEL SEGURO MAXIMO 15 VEHICLUOS, LA INCLUCION DE VEHICULOS, GENERARA COBRO DE PRIMA ADICIONAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

" Pérdidas o daños originados en la responsabilidad civil del vehículo los cuales sean objeto del amparo de Responsabilidad Civil de Automóviles.
" Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones, y las restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos, según resoluciones vigentes en el momento del siniestro.
" Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento del tanque que contenga el líquido transportado, o en fallas o deficiencias en los sistemas de cierre de las válvulas o de las compuertas del contenedor o tanque.
" Pérdidas o daños que provengan de goteo de líquido, salvo que la fuga sea como consecuencia de un accidente previo sufrido por el vehículo o por el tanque durante el trayecto en el cual se presente la fuga.
" Contaminación gradual/paulatina. Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
" Inmovilización del vehículo transportador por autoridad competente " Se excluye toda reclamación que provenga de vehículos NO incluidos en la relación a suministrar por el asegurado ANTES del inicio de la vigencia, y que debe detallar: Marca, Referencia, Modelo, Placa, capacidad.
" RC Productos.
" Tabaco, Dioxinas, dimetil, isocianatos
" Responsabilidad Civil Contractual.
" Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
" Responsabilidad Civil Parqueaderos.
" Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
" Responsabilidad Civil Médica y/o Clínica.
" Garantías de calidad de productos.
" Unión, Mezcla o Transformación.
" Operaciones terminadas.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 31 MM 12 AAAA 2017	HASTA DD 31 MM 12 AAAA 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

" Costos de retirada de productos.
" Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
" Organismos Genéticamente modificados (OGM).
" Enfermedad Profesional.
" Reclamaciones por eventos de la naturaleza
" Responsabilidad civil proveniente de asbestos, asbestosis y siliconas.
" Reclamaciones por daños puros financieros - Lucro Cesante.
" Daños punitivos y ejemplares.
" Contaminación retroactiva.
" Demandas instauradas fuera de Colombia.
" Daños causados por campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.
" Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
" Actividades o eventos que el asegurado patrocine, por ejemplo con fines publicitarios.
" Predios, labores u operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia.
" Responsabilidad Civil marítima y aérea.
Daños a casco de buques y muelles.
" Riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza. Actos de Dios y fuerza mayor.
" Responsabilidad personal.
" Daños a conducciones subterráneas.
" Daños a la infraestructura vial nacional o urbana.
" Daños a la obra trabajada o a la herramientas o la maquinaria usada.
" Responsabilidad civil de constructores.
" Daños por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
" Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, etc.
" Piratería o apropiación de títulos o lemas ajenos y violación de derechos de terceros.
" Violación a la privacidad.
" Uso indebido de armas de fuego.
" Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones.
" Construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo.
" Reclamaciones originadas por el transporte de combustible que el vehículo relacionado en esta póliza, realice para empresas diferentes al Tomador y

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		65,450,000.00

Asegurado.
" Se excluyen de cobertura vehículos con más de 20 años de antigüedad. Aclarar que para vehículos repotenciados no aplica.
" Se excluyen daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, así como al medio de transportador.
" Gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo.
" Daño puro ecológico, de acuerdo con la siguiente definición: Perjuicios produ producidos por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros, sin que exista daños a terceros).

EXCLUSIONES GENERALES
EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- **Incremento de capitales**
- **Daños estéticos causados por Vandalismo, Inundación, Fenómenos atmosféricos, Humo u hollín,**
- **Bienes del Asegurado para uso particular**
- **Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.**
- **Daños patrimoniales puros y/o financieros**
- **Riesgos propios de una póliza de manejo**
- **Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.**
- **Culpa exclusiva e inexcusable de la víctima**
- **Caso fortuito o fuerza mayor**
- **Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.**
- **Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica)**
- **RC personal de directivos y funcionarios.**
- **Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales**
- **Reclamaciones por el reconocimiento electrónico de la fecha**
- **Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual.**
- **Competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.**
- **Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.**
- **Pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original.**
- **Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		65,450,000.00

ruidos.
• lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
• multas y demás sanciones.
daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
• perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
• enfermedad profesional
• lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
• daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
• daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
• daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
• daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
• responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
• exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por:
La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
• reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.
• reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
• daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
• difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

ALCANCE Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE CONFIANZA S.A. (EN TODO CASO PRIMAN LAS CONDICIONES ESPECIALES COTIZADAS EN ESTE SEGURO).

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO111944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545111944

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018			10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	55,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,450,000.00
						TOTAL		**65,450,000.00**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

SU-FO-10-01

(415)7709998911901(8020)0545111944

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-12-2017	31-12-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Evento	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterraneas - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterràneas - Evento	31-12-2017	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-12-2017	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	31-12-2017	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	**HASTA** 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE HACE LA RELACION DE VEHICULOS AMPARADOS PARA LA PRESENTE ANUALIDAD 2018 - 2019.

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL.

UBICACIÓN DEL RIESGO: CALLE 2 SUR 43C - 83 MEDELLIN
ALCANCE TERRITORIAL: República de Colombia.
JURISDICCIÓN: Colombia
MODALIDAD: Ocurrencia

COBERTURAS
Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:
• Uso de ascensores y escaleras automáticas.
• Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
• Uso de maquinaria y equipo de construcción.
• Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes dentro y fuera de predios.
• Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
• Actividades sociales, culturales, publicitarias y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Con un máximo de 500 asistentes
• Instalaciones sociales y deportivas.
• Viajes de empleados y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional, incluyendo miembros de junta directiva en funciones de la empresa.
• Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
• Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas (esta última, en exceso de sus propias pólizas). Se incluyen errores de puntería por uso de armas de fuego.
• Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

• Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado para uso de sus empleados o terceros: se extiende a los casinos, restaurantes y cafeterías que son tomados en comodato o arrendamiento por el asegurado, manejados por este o por terceros.
Incendio y explosión y derrumbes, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas.
• Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno excluyendo eventos naturales.
• Parqueaderos: para visitantes/terceros en predios del asegurado del valor asegurado en el básico por evento y por vigencia, excluyendo cualquier clase de hurto de vehículos, accesorios, partes y contenidos.
• La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas. con un máximo de 200 metros
• RC por la utilización y almacenaje de explosivos, siempre y cuando se trate de una actividad secundaria e incidental al servicio.
• El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.
• Responsabilidad civil maquinaria y equipo de contratistas, esta cobertura opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de maquinaria y equipo la cual no debe ser inferior a COP $400.000.000 evento/agregado anual, la cobertura otorgada es de COP $400.000.000 y sin aplicación de deducible bajo esta póliza (no se ampara el daño a la maquinaria como tal sino los daños a terceros).
• Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

Amparo: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Por persona: 5% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
c. Agregado/Vigencia: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
No aplica deducible.

Amparo: GASTOS JUDICIALES
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin el respectivo descuento.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y sean contratados por intermedio de cooperativas, pre-cooperativas o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas, se extiende la cobertura de patronal.

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.

Amparo: CRUZADA
Se cubren los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por las personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por este o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

Opera en exceso de la póliza de RCE propia del vehículo o cualquier otra cobertura que tenga contratada el asegurado para el vehículo. En caso de no poseer póliza u otra cobertura, operará en exceso de 150/150/300 (COP $150.000.000,00 daños materiales/ COP $150.000.000,00 lesiones a 1 persona/ COP $300.000.000,00 lesiones a 2 o más personas). Se cubren también los vehículos de placa de servicio público al servicio del asegurado

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

Amparo: CONTAMINACION, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA
Se ampara los perjuicios patrimoniales, daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	**HASTA** 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado tenencia y control.
Se incluye daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Para este último supuesto sublímite de 10% por evento y 15% en el agregado del valor otorgado en este amparo.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:
Se amparan los daños que se causen a terceros con los bienes inmuebles que haya tomado en arrendamiento. Igualmente, este amparo se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio con un sublímite de por vigencia (evento) de COP $1.000.000.000.

Amparo: VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN, ASENTAMIENTO O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CAUSADOS A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado par perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de las contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.

Amparo: DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
Se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES ENSANCHES Y MONTAJES:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores llevadas a cabo en las ubicaciones del asegurado.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL , ADICIONALES AL CLAUSULADO:
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL.
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. (RIESGOS PROPIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE PROPIEDAD)
• BIENES CONTENIDOS EN EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y TECHOS DE ADOBE, MADERA, GUADUA, BAHAREQUE NO SON ASEGURABLES.
• CONTENIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO RELACIÓN ENTREGADA AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD.
• DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
• EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL BIEN
• DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
• HURTO DE DISPOSITIVOS Y/O APARATOS ELECTRÓNICOS.
• HURTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MOVILES.
• HURTO DE BICICLETAS.
• HURTO DE JOYAS, ACCESORIOS.
• HURTO DE DOCUMENTOS PERSONALES, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
• CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y ANTIGÜEDADES.
• HURTO DE INFORMACION CONTABLE E INFORMACION CONFIDENCIAL
• HURTO CUALQUIER BIEN, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO LEASING O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON BASE EN LEASING.
• ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
• BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL PROPIETARIO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

NOTAS APLICABLES PARA EL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

Por medio del presente anexo y con sujeción al sub límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a La Aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.
El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios. Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

Las Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes, no están cubiertas

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

• Revocación de la póliza a 60 días.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

• Base de Cobertura: Ocurrencia pura sin limitación de tiempo para presentar reclamaciones.
• Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días.
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
• Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido el valor asegurado hasta por dos veces, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido.

SE INCLUYE EN LA PRESENTE POLIZA LA COBERTURA TRANSPORTE DE MERCANCIA CATALOGADAS COMO PELIGROSAS, BAJO EL SIGUIENTE TEXTO.

Transporte, almacenamiento y distribución de combustibles gas y sus derivados con una cobertura de (salarios mínimos indicados en la norma) por evento/ agregado anual daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y/o daños a la propiedad de terceros y/o a la infraestructura, de acuerdo al decreto 4299/2005 del ministerio de minas y energía.

ARTÍCULO 31. OBTENCIÓN DE PÓLIZAS. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.
PARÁGRAFO 1o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas: Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Contaminación accidental súbita e imprevista.
PARÁGRAFO 2o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

A continuación, el listado de los vehículos que requieren transportar sustancias peligrosas:

ANEXAR LISTA DE VEHICULOS, QUE ESTARAN CUBIERTOS DENTRO DEL SEGURO MAXIMO 15 VEHICLUOS, LA INCLUCION DE VEHICULOS, GENERARA COBRO DE PRIMA ADICIONAL

RELACION DE VEVICULOS AMPARADOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

PLACA MODELO MARCA
WCZ-250 2013 NISSAN
MAP-382 1996 DAHIATSU
SNL-487 2005 CHEVROLET
TEO-205 2014 JAC
SNV-212 2014 JAC
SNV-213 2014 JAC
HAK-410 2013 MAHINDRA
HAK-420 2013 MAHINDRA
TIX-776 1997 TOYOTA
MIX-707 2012 Camioneta pick up Toyota
DMK-997 2013 Toyota hilux
MCW-658 2012 Toyota hilux.
WGZ -717 2015 Camion Hino
TSX- 831 2013 Camion dobletroque hino
TSX- 832 2013 Camion dobletroque hino

CONDICIONES Y EXCLUSIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA POR CARRETERA:

Para el amparo de vehículos:
Nota: EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $150.000.000 / 150.000.000 / 300.000.000.

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, el presente seguro no ampara la responsabilidad civil proveniente directa o indirectamente de:

" Pérdidas o daños originados en la responsabilidad civil del vehículo los cuales sean objeto del amparo de Responsabilidad Civil de Automóviles.
" Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones, y las restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos, según resoluciones vigentes en el momento del siniestro.
" Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento del tanque que contenga el líquido transportado, o en fallas o deficiencias en los sistemas de cierre de las válvulas o de las compuertas del contenedor o tanque.
" Pérdidas o daños que provengan de goteo de líquido, salvo que la fuga sea como consecuencia de un accidente previo sufrido por el vehículo o por el tanque durante el trayecto en el cual se presente la fuga.
" Contaminación gradual/paulatina. Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

eventos aun cuando exista un daño a un tercero.
" Inmovilización del vehículo transportador por autoridad competente
" Se excluye toda reclamación que provenga de vehículos NO incluidos en la relación a suministrar por el asegurado ANTES del inicio de la vigencia, y que debe detallar: Marca, Referencia, Modelo, Placa, capacidad.
" RC Productos.
" Tabaco, Dioxinas, dimetil, isocianatos
" Responsabilidad Civil Contractual.
" Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
" Responsabilidad Civil Parqueaderos.
" Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
" Responsabilidad Civil Médica y/o Clínica.
" Garantías de calidad de productos.
" Unión, Mezcla o Transformación.
" Operaciones terminadas.
" Costos de retirada de productos.
" Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
" Organismos Genéticamente modificados (OGM).
" Enfermedad Profesional.
" Reclamaciones por eventos de la naturaleza
" Responsabilidad civil proveniente de asbestos, asbestosis y siliconas.
" Reclamaciones por daños puros financieros - Lucro Cesante.
" Daños punitivos y ejemplares.
" Contaminación retroactiva.
" Demandas instauradas fuera de Colombia.
" Daños causados por campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.
" Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
" Actividades o eventos que el asegurado patrocine, por ejemplo con fines publicitarios.
" Predios, labores u operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia.
" Responsabilidad Civil marítima y aérea.
" Daños a casco de buques y muelles.
" Riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza. Actos de Dios y fuerza mayor.
" Responsabilidad personal.
" Daños a conducciones subterráneas.
" Daños a la infraestructura vial nacional o urbana.
" Daños a la obra trabajada o a la herramientas o la maquinaria usada.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 24 MM 01 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

" Responsabilidad civil de constructores.
" Daños por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
" Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, etc.
" Piratería o apropiación de títulos o lemas ajenos y violación de derechos de terceros.
" Violación a la privacidad.
" Uso indebido de armas de fuego.
" Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones.
" Construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo.
" Reclamaciones originadas por el transporte de combustible que el vehículo relacionado en esta póliza, realice para empresas diferentes al Tomador y Asegurado.
" Se excluyen de cobertura vehículos con más de 20 años de antigüedad. Aclarar que para vehículos repotenciados no aplica
" Se excluyen daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, así como al medio de transportador.
" Gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo
" Daño puro ecológico, de acuerdo con la siguiente definición: Perjuicios producidos por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros, sin que exista daños a terceros).

Cláusulas de Garantía:
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS ETC. EL CONTRATISTA DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PLAN DE MANEJO Y CONTINGENCIA VEHICULAR. LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DEBEN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL PLAN DE SALUD OCUPACIONAL.

EXCLUSIONES GENERALES
EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- Incremento de capitales
- Daños estéticos causados por Vandalismo, Inundación, Fenómenos atmosféricos, Humo u hollín,
- Bienes del Asegurado para uso particular
- Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Riesgos propios de una póliza de manejo
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa exclusiva e inexcusable de la víctima
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

• Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica)
• RC personal de directivos y funcionarios.
• Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales
• Reclamaciones por el reconocimiento electrónico de la fecha
• Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual.
• Competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
• Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
• Pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original.
• Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
• lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
• multas y demás sanciones.
daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
• perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
• enfermedad profesional
• lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
• daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
• daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
• daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
• daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
• responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
• exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por:
La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
• reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.
• reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO112559

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 24 01 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2017	**HASTA** 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

- **daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.**
- **difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.**

ALCANCE Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE CONFIANZA S.A. (EN TODO CASO PRIMAN LAS CONDICIONES ESPECIALES COTIZADAS EN ESTE SEGURO).

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA 05 RO064699
CERTIFICADO 05 RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		178,500.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	21-07-2018	31-12-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	150,000.00	10.00	5,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Evento	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterraneas - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterràneas - Evento	21-07-2018	31-12-2018	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Daño Moral - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	21-07-2018	31-12-2018	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	21-07-2018	31-12-2018	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		178,500.00

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE INLUYE EL VEHICULO CHEVROLET NKR DE PLACAS SNX179. MODELO 2015 A PARTIR DE LA FECHA SIN NINGUN TIPO DE RETROATIVIDAD.
DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL.

UBICACIÓN DEL RIESGO: CALLE 2 SUR 43C - 83 MEDELLIN
ALCANCE TERRITORIAL: República de Colombia.
JURISDICCIÓN: Colombia
MODALIDAD: Ocurrencia

COBERTURAS
Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:
- **Uso de ascensores y escaleras automáticas.**
- **Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.**
- **Uso de maquinaria y equipo de construcción.**
- **Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes dentro y fuera de predios.**
- **Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.**
- **Actividades sociales, culturales, publicitarias y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Con un máximo de 500 asistentes**
- **Instalaciones sociales y deportivas.**
- **Viajes de empleados y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional, incluyendo miembros de junta directiva en funciones de la empresa.**
- **Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.**
- **Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas (esta última, en exceso de sus propias pólizas). Se incluyen errores de puntería por uso de armas de fuego.**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null	05. MEDELLIN	USUARIO: LOPERAC	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 23 07 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		178,500.00

• Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
• Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado para uso de sus empleados o terceros: se extiende a los casinos, restaurantes y cafeterías que son tomados en comodato o arrendamiento por el asegurado, manejados por este o por terceros.
Incendio y explosión y derrumbes, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas.
• Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno excluyendo eventos naturales.
• Parqueaderos: para visitantes/terceros en predios del asegurado del valor asegurado en el básico por evento y por vigencia, excluyendo cualquier clase de hurto de vehículos, accesorios, partes y contenidos.
• La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas. con un máximo de 200 metros
• RC por la utilización y almacenaje de explosivos, siempre y cuando se trate de una actividad secundaria e incidental al servicio.
• El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.
• Responsabilidad civil maquinaria y equipo de contratistas, esta cobertura opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de maquinaria y equipo la cual no debe ser inferior a COP $400.000.000 evento/agregado anual, la cobertura otorgada es de COP $400.000.000 y sin aplicación de deducible bajo esta póliza (no se ampara el daño a la maquinaria como tal sino los daños a terceros).
• Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

Amparo: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Por persona: 5% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
c. Agregado/Vigencia: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
No aplica deducible.

Amparo: GASTOS JUDICIALES
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					**PRIMA**	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		**178,500.00**

social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin el respectivo descuento.
Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y sean contratados por intermedio de cooperativas, pre-cooperativas o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas, se extiende la cobertura de patronal.

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.

Amparo: CRUZADA
Se cubren los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por las personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por este o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

Opera en exceso de la póliza de RCE propia del vehículo o cualquier otra cobertura que tenga contratada el asegurado para el vehículo. En caso de no poseer póliza u otra cobertura, operará en exceso de 150/150/300 (COP $150.000.000,00 daños materiales/ COP $150.000.000,00 lesiones a 1 persona/ COP $300.000.000,00 lesiones a 2 o más personas). Se cubren también los vehículos de placa de servicio público al servicio del asegurado

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

Amparo: CONTAMINACION, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA
Se ampara los perjuicios patrimoniales, daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	**HASTA** 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		**178,500.00**

razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado tenencia y control.
Se incluye daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Para este último supuesto sublímite de 10% por evento y 15% en el agregado del valor otorgado en este amparo.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:
Se amparan los daños que se causen a terceros con los bienes inmuebles que haya tomado en arrendamiento. Igualmente, este amparo se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio con un sublímite de por vigencia (evento) de COP $1.000.000.000.

Amparo: VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN, ASENTAMIENTO O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CAUSADOS A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado par perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de las contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.

Amparo: DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
Se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES ENSANCHES Y MONTAJES:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores llevadas a cabo en las ubicaciones del asegurado.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		**178,500.00**

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL , ADICIONALES AL CLAUSULADO:
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL.
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. (RIESGOS PROPIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE PROPIEDAD)
• BIENES CONTENIDOS EN EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y TECHOS DE ADOBE, MADERA, GUADUA, BAHAREQUE NO SON ASEGURABLES.
• CONTENIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO RELACIÓN ENTREGADA AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD.
• DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
• EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL BIEN
• DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
• HURTO DE DISPOSITIVOS Y/O APARATOS ELECTRÓNICOS.
• HURTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MOVILES.
• HURTO DE BICICLETAS.
• HURTO DE JOYAS, ACCESORIOS.
• HURTO DE DOCUMENTOS PERSONALES, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
• CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y ANTIGÜEDADES.
• HURTO DE INFORMACION CONTABLE E INFORMACION CONFIDENCIAL
• HURTO CUALQUIER BIEN, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO LEASING O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON BASE EN LEASING.
• ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
• BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL PROPIETARIO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

NOTAS APLICABLES PARA EL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

Por medio del presente anexo y con sujeción al sub límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		**178,500.00**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a La Aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.
El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios. Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

Las Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes, no están cubiertas

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null	05. MEDELLIN	USUARIO: LOPERAC	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 23 07 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		178,500.00

• Revocación de la póliza a 60 días.
• Base de Cobertura: Ocurrencia pura sin limitación de tiempo para presentar reclamaciones.
• Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días.
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
• Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido el valor asegurado hasta por dos veces, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido.

SE INCLUYE EN LA PRESENTE POLIZA LA COBERTURA TRANSPORTE DE MERCANCIA CATALOGADAS COMO PELIGROSAS, BAJO EL SIGUIENTE TEXTO.

Transporte, almacenamiento y distribución de combustibles gas y sus derivados con una cobertura de (salarios mínimos indicados en la norma) por evento/ agregado anual daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y/o daños a la propiedad de terceros y/o a la infraestructura, de acuerdo al decreto 4299/2005 del ministerio de minas y energía.

ARTÍCULO 31. OBTENCIÓN DE PÓLIZAS. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.
PARÁGRAFO 1o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas: Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Contaminación accidental súbita e imprevista.
PARÁGRAFO 2o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

A continuación, el listado de los vehículos que requieren transportar sustancias peligrosas:

ANEXAR LISTA DE VEHICULOS, QUE ESTARAN CUBIERTOS DENTRO DEL SEGURO MAXIMO 15 VEHICLUOS, LA INCLUCION DE VEHICULOS, GENERARA COBRO DE PRIMA ADICIONAL

RELACION DE VEVICULOS AMPARADOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	**HASTA** 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		**178,500.00**

PLACA MODELO MARCA
WCZ-250 2013 NISSAN
MAP-382 1996 DAHIATSU
SNL-487 2005 CHEVROLET
TEO-205 2014 JAC
SNV-212 2014 JAC
SNV-213 2014 JAC
HAK-410 2013 MAHINDRA
HAK-420 2013 MAHINDRA
TIX-776 1997 TOYOTA
MIX-707 2012 Camioneta pick up Toyota
DMK-997 2013 Toyota hilux
MCW-658 2012 Toyota hilux.
WGZ -717 2015 Camion Hino
TSX- 831 2013 Camion dobletroque hino
TSX- 832 2013 Camion dobletroque hino
SNX-179 2015 CHEVROLET NKR

CONDICIONES Y EXCLUSIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA POR CARRETERA:

Para el amparo de vehículos:
Nota: EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $150.000.000 / 150.000.000 / 300.000.000.

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, el presente seguro no ampara la responsabilidad civil proveniente directa o indirectamente de:

" Pérdidas o daños originados en la responsabilidad civil del vehículo los cuales sean objeto del amparo de Responsabilidad Civil de Automóviles.
" Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones, y las restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos, según resoluciones vigentes en el momento del siniestro.
" Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento del tanque que contenga el líquido transportado, o en fallas o deficiencias en los sistemas de cierre de las válvulas o de las compuertas del contenedor o tanque.
" Pérdidas o daños que provengan de goteo de líquido, salvo que la fuga sea como consecuencia de un accidente previo sufrido por el vehículo o por el tanque durante el trayecto en el cual se presente la fuga.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO %PART	NOMBRE	COASEGURO	PRIMA TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		178,500.00

" Contaminación gradual/paulatina. Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos aun cuando exista un daño a un tercero.
" Inmovilización del vehículo transportador por autoridad competente
" Se excluye toda reclamación que provenga de vehículos NO incluidos en la relación a suministrar por el asegurado ANTES del inicio de la vigencia, y que debe detallar: Marca, Referencia, Modelo, Placa, capacidad.
" RC Productos.
" Tabaco, Dioxinas, dimetil, isocianatos
" Responsabilidad Civil Contractual.
" Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
" Responsabilidad Civil Parqueaderos.
" Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
" Responsabilidad Civil Médica y/o Clínica.
" Garantías de calidad de productos.
" Unión, Mezcla o Transformación.
" Operaciones terminadas.
" Costos de retirada de productos.
" Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
" Organismos Genéticamente modificados (OGM).
" Enfermedad Profesional.
" Reclamaciones por eventos de la naturaleza
" Responsabilidad civil proveniente de asbestos, asbestosis y siliconas.
" Reclamaciones por daños puros financieros - Lucro Cesante.
" Daños punitivos y ejemplares.
" Contaminación retroactiva.
" Demandas instauradas fuera de Colombia.
" Daños causados por campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.
" Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
" Actividades o eventos que el asegurado patrocine, por ejemplo con fines publicitarios.
" Predios, labores u operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia.
" Responsabilidad Civil marítima y aérea.
" Daños a casco de buques y muelles.
" Riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza. Actos de Dios y fuerza mayor.
" Responsabilidad personal.
" Daños a conducciones subterráneas.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	150,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,500.00
						TOTAL		178,500.00

" Daños a la infraestructura vial nacional o urbana.
" Daños a la obra trabajada o a la herramientas o la maquinaria usada.
" Responsabilidad civil de constructores.
" Daños por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
" Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, etc.
" Piratería o apropiación de títulos o lemas ajenos y violación de derechos de terceros.
" Violación a la privacidad.
" Uso indebido de armas de fuego.
" Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones.
" Construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo.
" Reclamaciones originadas por el transporte de combustible que el vehículo relacionado en esta póliza, realice para empresas diferentes al Tomador y Asegurado.
" Se excluyen de cobertura vehículos con más de 20 años de antigüedad. Aclarar que para vehículos repotenciados no aplica
" Se excluyen daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, así como al medio de transportador.
" Gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo
" Daño puro ecológico, de acuerdo con la siguiente definición: Perjuicios producidos por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros, sin que exista daños a terceros).

Cláusulas de Garantía:
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS ETC. EL CONTRATISTA DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PLAN DE MANEJO Y CONTINGENCIA VEHICULAR. LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DEBEN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL PLAN DE SALUD OCUPACIONAL.

EXCLUSIONES GENERALES
EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- Incremento de capitales
- Daños estéticos causados por Vandalismo, Inundación, Fenómenos atmosféricos, Humo u hollín,
- Bienes del Asegurado para uso particular
- Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Riesgos propios de una póliza de manejo
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa exclusiva e inexcusable de la víctima

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null	05. MEDELLIN	USUARIO: LOPERAC	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 23 07 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 07 2018	HASTA 31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		178,500.00

- Caso fortuito o fuerza mayor
- Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.
- Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica)
- RC personal de directivos y funcionarios.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Reclamaciones por el reconocimiento electrónico de la fecha
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual.
- Competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
- Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
- Pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original.
- Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
- lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
- multas y demás sanciones.

daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.

- perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
- enfermedad profesional
- lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
- daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
- daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
- daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
- daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
- exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por:

La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.

- reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO117216

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545117216

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	21 07 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		**PRIMA**	PESOS	150,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	28,500.00
			TOTAL		**178,500.00**

• reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
• daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
• difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

ALCANCE Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE CONFIANZA S.A. (EN TODO CASO PRIMAN LAS CONDICIONES ESPECIALES COTIZADAS EN ESTE SEGURO).

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545117216

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	10,000,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	1,900,000.00
			TOTAL		11,900,000.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	10,000,000.00	10.00	5,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	10.00	8,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-12-2018	31-01-2019	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Contaminación - Evento	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterraneas - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Conducciones Subterràneas - Evento	31-12-2018	31-01-2019	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-12-2018	31-01-2019	10,000,000,000.00	10,000,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00
Gastos Judiciales Defensa / Evento	31-12-2018	31-01-2019	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	15.00	5,500,000.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2018	**HASTA** 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE PRORROGA LA POLIZA POR UN MES MAS HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE INLUYE EL VEHICULO CHEVROLET NKR DE PLACAS SNX179. MODELO 2015 A PARTIR DE LA FECHA SIN NINGUN TIPO DE RETROATIVIDAD.
DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TODOS SUS FRENTES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA INGENIERÍA CIVIL, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA E INDUSTRIAL.

UBICACIÓN DEL RIESGO: CALLE 2 SUR 43C - 83 MEDELLIN
ALCANCE TERRITORIAL: República de Colombia.
JURISDICCIÓN: Colombia
MODALIDAD: Ocurrencia

COBERTURAS
Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:
• Uso de ascensores y escaleras automáticas.
• Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
• Uso de maquinaria y equipo de construcción.
• Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes dentro y fuera de predios.
• Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
• Actividades sociales, culturales, publicitarias y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Con un máximo de 500 asistentes
• Instalaciones sociales y deportivas.
• Viajes de empleados y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional, incluyendo miembros de junta directiva en funciones de la

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		11,900,000.00

empresa.
• Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
• Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas (esta última, en exceso de sus propias pólizas). Se incluyen errores de puntería por uso de armas de fuego.
• Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
• Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado para uso de sus empleados o terceros: se extiende a los casinos, restaurantes y cafeterías que son tomados en comodato o arrendamiento por el asegurado, manejados por este o por terceros.
Incendio y explosión y derrumbes, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas.
• Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno excluyendo eventos naturales.
• Parqueaderos: para visitantes/terceros en predios del asegurado del valor asegurado en el básico por evento y por vigencia, excluyendo cualquier clase de hurto de vehículos, accesorios, partes y contenidos.
• La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas. con un máximo de 200 metros
• RC por la utilización y almacenaje de explosivos, siempre y cuando se trate de una actividad secundaria e incidental al servicio.
• El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.
• Responsabilidad civil maquinaria y equipo de contratistas, esta cobertura opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de maquinaria y equipo la cual no debe ser inferior a COP $400.000.000 evento/agregado anual, la cobertura otorgada es de COP $400.000.000 y sin aplicación de deducible bajo esta póliza (no se ampara el daño a la maquinaria como tal sino los daños a terceros).
• Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

Amparo: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Por persona: 5% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
c. Agregado/Vigencia: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
No aplica deducible.

Amparo: GASTOS JUDICIALES
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		11,900,000.00

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin el respectivo descuento.
Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y sean contratados por intermedio de cooperativas, pre-cooperativas o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas, se extiende la cobertura de patronal.

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.

Amparo: CRUZADA
Se cubren los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por las personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $50.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por este o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

Opera en exceso de la póliza de RCE propia del vehículo o cualquier otra cobertura que tenga contratada el asegurado para el vehículo. En caso de no poseer póliza u otra cobertura, operará en exceso de 150/150/300 (COP $150.000.000,00 daños materiales/ COP $150.000.000,00 lesiones a 1 persona/ COP $300.000.000,00 lesiones a 2 o más personas). Se cubren también los vehículos de placa de servicio público al servicio del asegurado

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO		PRIMA	PESOS	10,000,000.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	1,900,000.00
			TOTAL		11,900,000.00

Amparo: CONTAMINACION, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA
Se ampara los perjuicios patrimoniales, daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado tenencia y control.
Se incluye daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Para este último supuesto sublímite de 10% por evento y 15% en el agregado del valor otorgado en este amparo.

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:
Se amparan los daños que se causen a terceros con los bienes inmuebles que haya tomado en arrendamiento. Igualmente, este amparo se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio con un sublímite de por vigencia (evento) de COP $1.000.000.000.

Amparo: VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN, ASENTAMIENTO O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CAUSADOS A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado par perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de las contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.

Amparo: DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
Se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00
HASTA	31 01 2019			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					**PRIMA**	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES ENSANCHES Y MONTAJES:
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores llevadas a cabo en las ubicaciones del asegurado.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL , ADICIONALES AL CLAUSULADO:
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL.
• HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. (RIESGOS PROPIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE PROPIEDAD)
• BIENES CONTENIDOS EN EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y TECHOS DE ADOBE, MADERA, GUADUA, BAHAREQUE NO SON ASEGURABLES.
• CONTENIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO RELACIÓN ENTREGADA AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD.
• DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
• EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL BIEN
• DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
• HURTO DE DISPOSITIVOS Y/O APARATOS ELECTRÓNICOS.
• HURTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MOVILES.
• HURTO DE BICICLETAS.
• HURTO DE JOYAS, ACCESORIOS.
• HURTO DE DOCUMENTOS PERSONALES, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
• CUADROS, TAPICES, ALFOMBRAS, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES FILATÉLICAS, NUMISMÁTICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y ANTIGÜEDADES.
• HURTO DE INFORMACION CONTABLE E INFORMACION CONFIDENCIAL
• HURTO CUALQUIER BIEN, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO LEASING O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON BASE EN LEASING.
• ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
• BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL PROPIETARIO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

NOTAS APLICABLES PARA EL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

Por medio del presente anexo y con sujeción al sub límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null	05. MEDELLIN	USUARIO: HERNANDMA	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA	DD 28	MM 12	AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES:

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES
En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.
El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a La Aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.
El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios. Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

Las Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes, no están cubiertas

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

• Revocación de la póliza a 60 días.
• Base de Cobertura: Ocurrencia pura sin limitación de tiempo para presentar reclamaciones.
• Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días.
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
• Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido el valor asegurado hasta por dos veces, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido.

SE INCLUYE EN LA PRESENTE POLIZA LA COBERTURA TRANSPORTE DE MERCANCIA CATALOGADAS COMO PELIGROSAS, BAJO EL SIGUIENTE TEXTO.

Transporte, almacenamiento y distribución de combustibles gas y sus derivados con una cobertura de (salarios mínimos indicados en la norma) por evento/ agregado anual daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y/o daños a la propiedad de terceros y/o a la infraestructura, de acuerdo al decreto 4299/2005 del ministerio de minas y energía.

ARTÍCULO 31. OBTENCIÓN DE PÓLIZAS. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.
PARÁGRAFO 1o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas: Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Contaminación accidental súbita e imprevista.
PARÁGRAFO 2o. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso "por riesgo y evento"; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

A continuación, el listado de los vehículos que requieren transportar sustancias peligrosas:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2018	**HASTA** 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

ANEXAR LISTA DE VEHICULOS, QUE ESTARAN CUBIERTOS DENTRO DEL SEGURO MAXIMO 15 VEHICLUOS, LA INCLUCION DE VEHICULOS, GENERARA COBRO DE PRIMA ADICIONAL

RELACION DE VEVICULOS AMPARADOS.

PLACA MODELO MARCA
WCZ-250 2013 NISSAN
MAP-382 1996 DAHIATSU
SNL-487 2005 CHEVROLET
TEO-205 2014 JAC
SNV-212 2014 JAC
SNV-213 2014 JAC
HAK-410 2013 MAHINDRA
HAK-420 2013 MAHINDRA
TIX-776 1997 TOYOTA
MIX-707 2012 Camioneta pick up Toyota
DMK-997 2013 Toyota hilux
MCW-658 2012 Toyota hilux.
WGZ -717 2015 Camion Hino
TSX- 831 2013 Camion dobletroque hino
TSX- 832 2013 Camion dobletroque hino
SNX-179 2015 CHEVROLET NKR

CONDICIONES Y EXCLUSIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA POR CARRETERA:

Para el amparo de vehículos:
Nota: EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $150.000.000 / 150.000.000 / 300.000.000.

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, el presente seguro no ampara la responsabilidad civil proveniente directa o indirectamente de:

" Pérdidas o daños originados en la responsabilidad civil del vehículo los cuales sean objeto del amparo de Responsabilidad Civil de Automóviles.
" Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones, y las restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos, según resoluciones vigentes en el momento del siniestro.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		11,900,000.00

" Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento del tanque que contenga el líquido transportado, o en fallas o deficiencias en los sistemas de cierre de las válvulas o de las compuertas del contenedor o tanque.
" Pérdidas o daños que provengan de goteo de líquido, salvo que la fuga sea como consecuencia de un accidente previo sufrido por el vehículo o por el tanque durante el trayecto en el cual se presente la fuga.
" Contaminación gradual/paulatina. Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos aun cuando exista un daño a un tercero.
" Inmovilización del vehículo transportador por autoridad competente
" Se excluye toda reclamación que provenga de vehículos NO incluidos en la relación a suministrar por el asegurado ANTES del inicio de la vigencia, y que debe detallar: Marca, Referencia, Modelo, Placa, capacidad.
" RC Productos.
" Tabaco, Dioxinas, dimetil, isocianatos
" Responsabilidad Civil Contractual.
" Responsabilidad Civil Profesional (Errores u Omisiones).
" Responsabilidad Civil Parqueaderos.
" Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
" Responsabilidad Civil Médica y/o Clínica.
" Garantías de calidad de productos.
" Unión, Mezcla o Transformación.
" Operaciones terminadas.
" Costos de retirada de productos.
" Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por terrorismo.
" Organismos Genéticamente modificados (OGM).
" Enfermedad Profesional.
" Reclamaciones por eventos de la naturaleza
" Responsabilidad civil proveniente de asbestos, asbestosis y siliconas.
" Reclamaciones por daños puros financieros - Lucro Cesante.
" Daños punitivos y ejemplares.
" Contaminación retroactiva.
" Demandas instauradas fuera de Colombia.
" Daños causados por campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.
" Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
" Actividades o eventos que el asegurado patrocine, por ejemplo con fines publicitarios.
" Predios, labores u operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia.
" Responsabilidad Civil marítima y aérea.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

" Daños a casco de buques y muelles.
" Riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza. Actos de Dios y fuerza mayor.
" Responsabilidad personal.
" Daños a conducciones subterráneas.
" Daños a la infraestructura vial nacional o urbana.
" Daños a la obra trabajada o a la herramientas o la maquinaria usada.
" Responsabilidad civil de constructores.
" Daños por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
" Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, etc.
" Piratería o apropiación de títulos o lemas ajenos y violación de derechos de terceros.
" Violación a la privacidad.
" Uso indebido de armas de fuego.
" Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones.
" Construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo.
" Reclamaciones originadas por el transporte de combustible que el vehículo relacionado en esta póliza, realice para empresas diferentes al Tomador y Asegurado.
" Se excluyen de cobertura vehículos con más de 20 años de antigüedad. Aclarar que para vehículos repotenciados no aplica
" Se excluyen daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, así como al medio de transportador.
" Gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo
" Daño puro ecológico, de acuerdo con la siguiente definición: Perjuicios producidos por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros, sin que exista daños a terceros).

Cláusulas de Garantía:
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS ETC. EL CONTRATISTA DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PLAN DE MANEJO Y CONTINGENCIA VEHICULAR. LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DEBEN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL PLAN DE SALUD OCUPACIONAL.

EXCLUSIONES GENERALES
EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- Incremento de capitales
- Daños estéticos causados por Vandalismo, Inundación, Fenómenos atmosféricos, Humo u hollín,
- Bienes del Asegurado para uso particular
- Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	HASTA 31 01 2019	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					PRIMA	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		11,900,000.00

- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Riesgos propios de una póliza de manejo
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa exclusiva e inexcusable de la víctima
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.
- Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica)
- RC personal de directivos y funcionarios.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Reclamaciones por el reconocimiento electrónico de la fecha
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual.
- Competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
- Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
- Pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original.
- Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
- lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
- multas y demás sanciones.

daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.

- perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
- enfermedad profesional
- lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
- daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
- daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
- daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
- daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
- exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

R.C. GENERAL CONSTRUCCION

PÓLIZA	05	RO064699
CERTIFICADO	05	RO121278

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545121278

null 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	JUAN.SANCHEZ@GISAICO.COM.CO	**TELÉFONO:**	4033730
ASEGURADO:	GISAICO S.A.	**C.C. O NIT:**	890917464 1
DIRECCIÓN:	CL 2 S 43 C 83	**CIUDAD:** BOGOTA DC	**TEL.** 4033730
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 12 2018	10,000,000,000.00	0.00	10,000,000,000.00
HASTA	31 01 2019			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGURO					**PRIMA**	PESOS	10,000,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,900,000.00
						TOTAL		**11,900,000.00**

La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
• reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.
• reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
• daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
• difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

ALCANCE Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE CONFIANZA S.A. (EN TODO CASO PRIMAN LAS CONDICIONES ESPECIALES COTIZADAS EN ESTE SEGURO).

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762011550636 3/12/2018 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 120536 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545121278

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera
Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
    1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
    2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
    3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
    4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
    5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
    6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
    7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
    8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
    9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
    10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
    11. a vigilancia de los predios Asegurados por perso- nal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes yotros medios de seguridad. Esta cobertura no obli- ga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
    Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda
Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. **Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.**
9. **Daños punitivos o ejemplarizantes.**
10. **Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.**
11. **La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.**
12. **Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.**
13. **Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:**
    a. **La acción de la energía atómica.**
    b. **Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.**
    c. **La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.**
14. **Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.**
15. **Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.**
16. **Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.**
17. **Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.**
18. **Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.**
19. **Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.**
20. **Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,**
21. **Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.**
22. **Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.**
23. **Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar**
24. **Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. **Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; asícomo cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.**
26. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.**
27. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.**
28. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.**
29. **Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.**
30. **Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.**
31. **Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.**
32. **Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.**
33. **Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.**
34. **Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.**
35. **Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.**
36. **Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.**
37. **Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.**
38. **Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.**
39. **Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.**
40. **Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.**
41. **Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.**
42. **Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.**

Cláusula Tercera
Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta
Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. **Gastos Médicos de Urgencia:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.
   La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.
2. **Amparo Automático Nuevos Predios:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.
   El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.
3. **Culpa grave:**
   Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta
Definiciones

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
   a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico** Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta
Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava
Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena
Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima
Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera
Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda
Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta
Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.
El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima
Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava
Mantenimiento del Estado del Riesgo
y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.
Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena
Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera
Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.
En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.
En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.
En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta
Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial oextrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta
Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos ala misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

8.4.2 Interrupción de producción.

8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

9.4.2 Interrupción de producción.

9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.

10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Poder 2020-00176

Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Vie 26/07/2024 18:07

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>
CC:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

3 archivos adjuntos (243 KB)

Outlook-v5mvbhqc; 2020-00176 PODER ESPECIAL.pdf; Certificado SFC.pdf;

> Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de notificacionesjudiciales@confianza.com.co. Por qué esto es importante

Señores,
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 11001-33-43-066-2020-00176-00

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690

CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardelatorre@outlook.com, número telefónico 601 463 0711, telefax 601 463 0711, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Apto. 402, en Bogotá. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" de nuestra página web. ---------- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores,
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA PRISCILA BELTRÁN GARCÍA y OTROS
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 11001-33-43-066-2020-00176-00

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

C.C. No. 52’811.666 de Bogotá
Representante Legal COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2319472507886494

Generado el 02 de julio de 2024 a las 09:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2319472507886494

Generado el 02 de julio de 2024 a las 09:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2319472507886494

Generado el 02 de julio de 2024 a las 09:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2023	CC - 1014214701	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Lorena Rincón Vera Fecha de inicio del cargo: 22/03/2023	CC - 1018469997	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.395.114

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1960

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.